



SESIÓN ORDINARIA
H. LXV LEGISLATURA DEL ESTADO
PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES
SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL

PRESIDENTE: MUY BUENOS DÍAS HONORABLE ASAMBLEA, SESIÓN DE INSTALACIÓN DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, PRIMER PERÍODO DE SESIONES, SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL. 06 DE SEPTIEMBRE DE 2011.

PRESIDENTE: HONORABLE ASAMBLEA COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS, HOY DÍA PRIMERO DE SEPTIEMBRE COMPARTO LA RESPONSABILIDAD EN LA MESA DIRECTIVA QUE ME HONRO EN PRESIDIR, AGRADECIENDO DE ANTEMANO EL RESPALDO QUE ME HAN BRINDADO Y ME BRINDARÁN EN EL DESARROLLO DE ESTA GRAN RESPONSABILIDAD, QUE COMPARTIRÉ CON TODOS USTEDES, TENGAN LA PLENA SEGURIDAD QUE MI ACTUACIÓN SERÁ EXCLUSIVAMENTE EN LO QUE ESTÁ ESTABLECIDO EN LOS REGLAMENTOS Y LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO.

EN LA CIUDAD DE VICTORIA DE DURANGO, DGO., SIENDO LAS (11:00) ONCE HORAS DEL DÍA (06) SEIS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO (2011) DOS MIL ONCE, REUNIDOS EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LOS DIPUTADOS QUE INTEGRAN LA HONORABLE SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA LOCAL, BAJO LA PRESIDENCIA DEL DIPUTADO PEDRO SILERIO GARCÍA, ASISTIDO DE LOS DIPUTADOS ALEONSO PALACIO JÁQUEZ Y ELIA MARÍA MORELOS FAVELA, DIO PRINCIPIO LA SESIÓN CON LA INSTRUCCIÓN A LA



ACTA DE LA SESIÓN del 06 de Septiembre de 2011, Apertura del Primer Período Ordinario de Sesiones, Segundo Año de Ejercicio Constitucional.

2

OFICIALÍA MAYOR QUE ABRA EL SISTEMA DE REGISTRO HASTA POR UN MINUTO, PARA QUE LOS DIPUTADOS INSCRIBAN SU ASISTENCIA, REGISTRÁNDOSE LOS SIGUIENTES: DIPUTADO RODOLFO BENITO GUERRERO GARCÍA, DIPUTADA GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ, DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL OLVERA ESCALERA, DIPUTADO LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA, DIPUTADO JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO, DIPUTADO OTNIEL GARCÍA NAVARRO, DIPUTADO JAIME RIVAS LOAIZA, DIPUTADO MANUEL IBARRA MIRANO, DIPUTADO CARLOS AGUILERA ANDRADE, DIPUTADO ALFREDO HÉCTOR ORDAZ HERNÁNDEZ, DIPUTADO DAGOBERTO LIMONES LÓPEZ, DIPUTADO SERGIO URIBE RODRÍGUEZ, DIPUTADA JUANA LETICIA HERRERA ALE, DIPUTADO FRANCISCO JAVIER IBARRA JAQUEZ, DIPUTADO ALEONSO PALACIO JAQUEZ, DIPUTADO PEDRO SILERIO GARCÍA, DIPUTADO MARCIAL SAÚL GARCÍA ABRAHAM, DIPUTADO JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, DIPUTADA JUDITH IRENE MURGUÍA CORRAL, DIPUTADO ADRIAN VALLES MARTÍNEZ, DIPUTADA LOURDES EULALIA QUIÑONES CANALES, DIPUTADO EMILIANO HERNÁNDEZ CAMARGO, DIPUTADO GILBERTO CANDELARIO ZALDÍVAR HERNÁNDEZ, DIPUTADO FELIPE DE JESÚS GARZA GONZÁLEZ, DIPUTADA ELIA MARÍA MORELOS FAVELA, DIPUTADO SANTIAGO GUSTAVO PEDRO CORTES, DIPUTADA KARLA ALEJANDRA ZAMORA GARCÍA, DIPUTADO JOSÉ FRANCISCO ACOSTA LLANES, DIPUTADO JOSÉ NIEVES GARCÍA CARO, Y DIPUTADO SERGIO DUARTE SONORA.-

PRESIDENTA: EN ESTE MOMENTO SE DECLARA CERRADO EL SISTEMA DE REGISTRO DE ASISTENCIA, POR LO QUE SE INSTRUYE AL DIPUTADO

3

SECRETARIO ALEONSO PALACIO JÁQUEZ, PARA QUE VERIFIQUE EL RESULTADO, Y EN SU CASO DECLARE SI EXISTE EL QUÓRUM LEGAL REQUERIDO PARA INICIAR LA SESIÓN.

Nombre	Registro
RODOLFO BENITO GUERRERO GARCÍA	11:51:27
GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ	11:51:51
MIGUEL ÁNGEL OLVERA ESCALERA	11:51:05
LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA	11:59:54
JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO	11:51:58
OTNIEL GARCÍA NAVARRO	11:46:00
JAIME RIVAS LOAIZA	11:51:23
MANUEL IBARRA MIRANO	11:51:09
CARLOS AGUILERA ANDRADE	11:51:08
ALFREDO HÉCTOR ORDAZ HERNÁNDEZ	11:51:05
DAGOBERTO LIMONES LÓPEZ	11:51:14
SERGIO URIBE RODRÍGUEZ	11:51:08
JUANA LETICIA HERRERA ALE	11:51:30
FRANCISCO JAVIER IBARRA JAQUEZ	11:52:32
ALEONSO PALACIO JAQUEZ	11:51:09
PEDRO SILERIO GARCÍA	11:51:06
MARCIAL SAÚL GARCÍA ABRAHAM	11:52:12
ADRIAN VALLES MARTÍNEZ	11:51:09
LOURDES EULALIA QUIÑONES CANALES	JUSTIFICADA
EMILIANO HERNÁNDEZ CAMARGO	11:51:20
FELIPE DE JESÚS GARZA GONZÁLEZ	11:51:05
ELIA MARIA MORELOS FAVELA	11:51:07
JOSE ANTONIO OCHOA RODRIGUEZ	11:51:19
JUDITH IRENE MURGUÍA CORRAL	11:52:15
SERGIO DUARTE SONORA	11:51:07
JOSÉ NIEVES GARCÍA CARO	11:51:24
GILBERTO CANDELARIO ZALDÍVAR HERNÁNDEZ	11:51:07
SANTIAGO GUSTAVO PEDRO CORTES	
KARLA ALEJANDRA ZAMORA GARCÍA	11:51:29
JOSÉ FRANCISCO ACOSTA LLANES	11:51:06

DIPUTADO ALEONSO PALACIO JÁQUEZ: DIPUTADO PRESIDENTE, EL SISTEMA DE INFORMACIÓN PARLAMENTARIA REGISTRA LA ASISTENCIA DE VEINTIOCHO DIPUTADOS, ASIMISMO LE INFORMO QUE SE RECIBIÓ LA TARJETA DE LA CIUDADANA DIPUTADA LOURDES EULALIA QUIÑONES CANALES, EN LA CUAL DE CONFORMIDAD CON LO



4

DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 44 FRACCIÓN XIII DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, SOLICITA A LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA LE SEA JUSTIFICADA SU INASISTENCIA, HAY QUÓRUM DIPUTADO PRESIDENTE.

PRESIDENTE: GRACIAS SEÑOR SECRETARIO, HABIENDO QUÓRUM, SE ABRE LA SESIÓN.

PRESIDENTE: DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTICULO 57 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, ESTA PRESIDENCIA INFORMA A LAS Y LOS SEÑORES DIPUTADOS, QUE LOS ASUNTOS A TRATAR EN ESTA SESIÓN, SE DAN A CONOCER MEDIANTE LA ORDEN DEL DÍA QUE PUEDE SER CONSULTADA DESDE SUS LUGARES, A TRAVÉS DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN PARLAMENTARIA.

PRESIDENTE: PASANDO AL SIGUIENTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 169 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, ESTA PRESIDENCIA SOLICITA LA DISPENSA DE LA LECTURA DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES ANTERIORES, CELEBRADAS LOS DÍAS 31 DE AGOSTO Y 1º. DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2011.

PRESIDENTE: UNA VEZ REALIZADA ESTA SOLICITUD Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 216, 218 Y 219 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, SE SOMETEN A VOTACIÓN

5

PARA SU APROBACIÓN EN FORMA ECONÓMICA LA DISPENSA DE LA LECTURA DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES ANTERIORES, MEDIANTE EL SISTEMA DE INFORMACIÓN PARLAMENTARIA, PARA LO CUAL LOS DIPUTADOS TIENEN HASTA UN MINUTO PARA REGISTRAR SU VOTO.

PRESIDENTE: EN ESTE MOMENTO SE CIERRA EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIÓN, Y SE INSTRUYE A LA DIPUTADA SECRETARIA ELIA MARÍA MORELOS FAVELA, PARA QUE DE A CONOCER EL SENTIDO DE LOS VOTOS A ESTA PRESIDENCIA.

Diputado	Sentido
RODOLFO BENITO GUERRERO GARCÍA	A favor
GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ	A favor
MIGUEL ÁNGEL OLVERA ESCALERA	A favor
LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA	
JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO	A favor
OTNIEL GARCÍA NAVARRO	A favor
JAIME RIVAS LOAIZA	A favor
MANUEL IBARRA MIRANO	A favor
CARLOS AGUILERA ANDRADE	A favor
ALFREDO HÉCTOR ORDAZ HERNÁNDEZ	A favor
DAGOBERTO LIMONES LÓPEZ	A favor
SERGIO URIBE RODRÍGUEZ	A favor
JUANA LETICIA HERRERA ALE	A favor
FRANCISCO JAVIER IBARRA JAQUEZ	A favor
ALEONSO PALACIO JAQUEZ	A favor
PEDRO SILERIO GARCÍA	A favor
MARCIAL SAÚL GARCÍA ABRAHAM	A favor
ADRIAN VALLES MARTÍNEZ	A favor
LOURDES EULALIA QUIÑONES CANALES	
EMILIANO HERNÁNDEZ CAMARGO	A favor
FELIPE DE JESÚS GARZA GONZÁLEZ	A favor
ELIA MARIA MORELOS FAVELA	A favor
JOSE ANTONIO OCHOA RODRIGUEZ	A favor
JUDITH IRENE MURGUÍA CORRAL	A favor
SERGIO DUARTE SONORA	A favor
JOSÉ NIEVES GARCÍA CARO	A favor
GILBERTO CANDELARIO ZALDÍVAR HERNÁNDEZ	A favor
SANTIAGO GUSTAVO PEDRO CORTES	
KARLA ALEJANDRA ZAMORA GARCÍA	A favor
JOSÉ FRANCISCO ACOSTA LLANES	A favor

DIPUTADA ELIA MARÍA MORELOS FAVELA: INFORMO EL RESULTADO DE LA VOTACIÓN SON VEINTISIETE VOTOS A FAVOR, CERO EN CONTRA Y CERO ABSTENCIONES.

PRESIDENTE: VISTO EL RESULTADO DE LA VOTACIÓN, SE APRUEBA LA SOLICITUD DE LA DISPENSA DE LA LECTURA DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES ANTERIORES.

PRESIDENTE: SE PREGUNTA A LOS SEÑORES DIPUTADOS SI DESEAN HACER ALGUNA ACLARACIÓN O MODIFICACIÓN A LAS ACTAS CUYA LECTURA SE HA DISPENSADO.

PRESIDENTE: AL NO HABER INTERVENCIONES Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 216, 218 Y 219 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, SE SOMETEN A VOTACIÓN PARA SU APROBACIÓN EN FORMA ECONÓMICA LAS ACTAS DE LAS SESIONES CELEBRADAS LOS DÍAS 31 DE AGOSTO Y 1º. DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2011, MEDIANTE EL SISTEMA DE INFORMACIÓN PARLAMENTARIA, PARA LO CUAL, LOS DIPUTADOS TIENEN HASTA UN MINUTO PARA REGISTRAR SU VOTO.

PRESIDENTE: EN ESTE MOMENTO SE CIERRA EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIÓN, Y SE INSTRUYE AL DIPUTADO SECRETARIO ALEONSO PALACIO JÁQUEZ, PARA QUE DE A CONOCER EL SENTIDO DE LOS VOTOS A ESTA PRESIDENCIA.

ACTA DE LA SESIÓN del 06 de Septiembre de 2011, Apertura del Primer Período Ordinario de Sesiones, Segundo Año de Ejercicio Constitucional.

7

Diputado	Sentido
RODOLFO BENITO GUERRERO GARCÍA	A favor
GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ	A favor
MIGUEL ÁNGEL OLVERA ESCALERA	A favor
LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA	
JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO	A favor
OTNIEL GARCÍA NAVARRO	A favor
JAIME RIVAS LOAIZA	A favor
MANUEL IBARRA MIRANO	A favor
CARLOS AGUILERA ANDRADE	A favor
ALFREDO HÉCTOR ORDAZ HERNÁNDEZ	A favor
DAGOBERTO LIMONES LÓPEZ	A favor
SERGIO URIBE RODRÍGUEZ	A favor
JUANA LETICIA HERRERA ALE	A favor
FRANCISCO JAVIER IBARRA JAQUEZ	A favor
ALEONSO PALACIO JAQUEZ	A favor
PEDRO SILERIO GARCÍA	A favor
MARCIAL SAÚL GARCÍA ABRAHAM	
ADRIAN VALLES MARTÍNEZ	A favor
LOURDES EULALIA QUIÑONES CANALES	
EMILIANO HERNÁNDEZ CAMARGO	A favor
FELIPE DE JESÚS GARZA GONZÁLEZ	
ELIA MARIA MORELOS FAVELA	A favor
JOSE ANTONIO OCHOA RODRIGUEZ	
JUDITH IRENE MURGUÍA CORRAL	A favor
SERGIO DUARTE SONORA	A favor
JOSÉ NIEVES GARCÍA CARO	A favor
GILBERTO CANDELARIO ZALDÍVAR HERNÁNDEZ	A favor
SANTIAGO GUSTAVO PEDRO CORTES	
KARLA ALEJANDRA ZAMORA GARCÍA	A favor
JOSÉ FRANCISCO ACOSTA LLANES	A favor

DIPUTADO ALEONSO PALACIO JÁQUEZ: DIPUTADO PRESIDENTE EL SISTEMA DE INFORMACIÓN PARLAMENTARIA REGISTRA VEINTICUATRO VOTOS A FAVOR, CERO EN CONTRA Y CERO ABSTENCIONES, ES CUANTO.

PRESIDENTE: GRACIAS SEÑOR SECRETARIO, VISTO EL RESULTADO DE LA VOTACIÓN, SE APRUEBAN LAS ACTAS DE LAS SESIONES



8

ANTERIORES CELEBRADAS LOS DÍAS 31 DE AGOSTO Y 1º. DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2011.

PRESIDENTE: LA DIPUTADA SECRETARIA ELIA MARÍA MORELOS FAVELA, DARÁ LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE

DIPUTADA ELIA MARÍA MORELOS FAVELA: GRACIAS DIPUTADO PRESIDENTE, LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA DAR CUENTA EN LA SESIÓN ORDINARIA DE LA H. LXV LEGISLATURA DEL ESTADO. 06 DE SEPTIEMBRE DE 2011.

OFICIO No. CP2R2A.-3908.9.- ENVIADO POR LA CÁMARA DE SENADORES DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, MEDIANTE EL CUAL EXHORTA A LAS LEGISLATURAS ESTATALES QUE AÚN NO CONTEMPLAN ESTAS DISPOSICIONES EN SU LEGISLACIÓN APLICABLE, A QUE EN EL ÁMBITO DE SUS COMPETENCIAS, TIPIFIQUEN EN SU CÓDIGO PENAL SUBJETIVO, COMO DELITO O AGRAVANTE, LOS CRÍMENES DE ODIO POR HOMOFOBIA, LESBOFOBIA Y TRANSFOBIA”.

PRESIDENTE: TÚRNESE A LA COMISIÓN DE JUSTICIA.

OFICIO No. CP2R2A.-3833.9.- ENVIADO POR LA CÁMARA DE SENADORES DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, MEDIANTE EL CUAL SE EXHORTA A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, A LAS COMISIONES DE LAS CÁMARAS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN Y DE LOS CONGRESOS DE LOS

ACTA DE LA SESIÓN del 06 de Septiembre de 2011, Apertura del Primer Período Ordinario de Sesiones, Segundo Año de Ejercicio Constitucional.

9

ESTADOS, QUE DICTAMINEN LAS INICIATIVAS QUE LES HAN SIDO TURNADAS CON PROPUESTAS QUE ABRIRÁN OPORTUNIDADES A LOS JÓVENES EN LOS TEMAS SUSTANCIALES PARA SU DESARROLLO.

PRESIDENTE: TÚRNESE A LA COMISIÓN DE ASUNTOS DE LA FAMILIA Y MENORES DE EDAD.

OFICIO S/N.- ENVIADO POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA, COMUNICANDO ACUERDO, MEDIANTE EL CUAL SE MANIFIESTAN A FAVOR DE LOS TRABAJOS REALIZADOS POR LAS COMISIONES DE ASUNTOS INDÍGENAS, RELATIVO AL PROCESO DE CONSULTA PARA LA LEY GENERAL DE CONSULTA A PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS.

PRESIDENTE: TÚRNESE A LA COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS.

CIRCULARES NOS. 28 Y 29.- ENVIADAS POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE CAMPECHE, COMUNICANDO CLAUSURA DEL SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE SESIONES DE SU SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL, DE IGUAL FORMA COMUNICAN INSTALACIÓN DE LA COMISIÓN PERMANENTE Y NOMBRAMIENTO DE SU MESA DIRECTIVA.

PRESIDENTE: ENTERADOS Y ACUSAR RECIBO.

ACTA DE LA SESIÓN del 06 de Septiembre de 2011, Apertura del Primer Período Ordinario de Sesiones, Segundo Año de Ejercicio Constitucional.

10

CIRCULARES NOS. 30 Y 31.- ENVIADAS POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE CAMPECHE, COMUNICANDO APERTURA DE SU PRIMER PERIODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO RECESO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL, DE IGUAL FORMA COMUNICAN CLAUSURA DE SU PRIMER PERIODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES EN LA QUE EN SESIÓN SOLEMNE EL GOBERNADOR DEL ESTADO FERNANDO EUTIMIO ORTEGA BERNÉS, RINDIÓ POR ESCRITO EL SEGUNDO INFORME SOBRE EL ESTADO GENERAL QUE GUARDA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA ENTIDAD.

PRESIDENTE: ENTERADOS.

OFICIO S/N.- PRESENTADO POR EL DIPUTADO EMILIANO HERNÁNDEZ CAMARGO, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y CONTRALORÍA INTERNA, MEDIANTE EL CUAL INFORMA QUE DE MANERA BIMESTRAL, SE HA REPORTADO LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS DE LAS DIFERENTES ÁREAS DEL CONGRESO A LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y CONTRALORÍA INTERNA, EN CUMPLIMIENTO A LO QUE MARCA LA LEY ORGÁNICA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, EN SU ARTÍCULO 158 FRACCIÓN XVII.

PRESIDENTE: ENTERADOS.

OFICIO S/N.- ENVIADO POR EL C. C.P. CARLOS EMILIO CONTRERAS GALINDO, SECRETARIO DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN DEL



11

GOBIERNO DEL ESTADO, DANDO CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 9º. DE LA LEY DE PROYECTOS DE INVERSIÓN Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL ESTADO DE DURANGO.

PRESIDENTE: TÚRNESE A LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA.

OFICIO S/N.- ENVIADO POR LA FUNDACIÓN AMERICANA PARA EL DESARROLLO, MEDIANTE EL CUAL INVITAN AL ENCUENTRO IBEROAMERICANO PARA EL INTERCAMBIO DE EXPERIENCIAS EXITOSAS CON MUNICIPIOS DE ESPAÑA Y AMÉRICA LATINA.

PRESIDENTE: ENTERADOS.

DIPUTADA ELIA MARÍA MORELOS FAVELA: ES CUANTO DIPUTADO PRESIDENTE.

PRESIDENTE: MUCHAS GRACIAS DIPUTADA, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 216 Y 217 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, EL DIPUTADO SECRETARIO ALEONSO PALACIO JÁQUEZ, DARA LECTURA A LA PROPUESTA DE INTEGRACIÓN DE COMISIONES LEGISLATIVAS DICTAMINADORAS,

DIPUTADO ALEONSO PALACIO JÁQUEZ:

COMISIONES LEGISLATIVAS DICTAMINADORAS:

1.- COMISIÓN DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

CARGO	PARTID O
PRESIDENTE: DIP. LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA	PRI
SECRETARIO: DIP. JUDITH MURGUÍA CORRAL	PAN

ACTA DE LA SESIÓN del 06 de Septiembre de 2011, Apertura del Primer Período Ordinario de Sesiones, Segundo Año de Ejercicio Constitucional.

12

VOCAL: DIP.. DAGOBERTO LIMONES LÓPEZ	PANAL
VOCAL: DIP. MIGUEL ÁNGEL OLVERA ESCALERA	PRI
VOCAL: DIP. OTNIEL GARCÍA NAVARRO	PRI

2.- COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

CARGO	PARTIDO
PRESIDENTE: DIP. OTNIEL GARCÍA NAVARRO	PRI
SECRETARIO: DIP.. DAGOBERTO LIMONES LÓPEZ	PANAL
VOCAL: DIP. JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO	PAN
VOCAL: ING. EMILIANO HERNÁNDEZ CAMARGO	PRI
VOCAL: DIP. MIGUEL ANGEL OLVERA ESCALERA	PRI

3.- COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA

CARGO	PARTIDO
PRESIDENTE: ING. EMILIANO HERNÁNDEZ CAMARGO	PRI
SECRETARIO: DIP. JORGE A. SALUM DEL PALACIO	PAN
VOCAL: DIP.. GILBERTO ZALDÍVAR HERNÁNDEZ	PANAL
VOCAL: DIP.. FRANCISCO JAVIER IBARRA JÁQUEZ	PRI
VOCAL: DIP. OTNIEL GARCÍA NAVARRO	PRI

4.- COMISIÓN DE JUSTICIA

CARGO	PARTIDO
PRESIDENTE: JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ	PAN
SECRETARIO: DIP. OTNIEL GARCÍA NAVARRO	PRI
VOCAL: DIP.. GILBERTO ZALDIVAR HDEZ.	PANAL
VOCAL: ING. PEDRO SILERIO GARCÍA	PRI
VOCAL: DIP. MIGUEL ANGEL OLVERA ESCALERA	PRI

5.- COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

CARGO	PARTIDO
PRESIDENTE: DIP. JAIME RIVAS LOAIZA	PRI
SECRETARIO: C. FRANCISCO ACOSTA LLANES	PD
VOCAL: JOSE ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ	PAN
VOCAL: DIP. SERGIO URIBE RODRÍGUEZ	PRI
VOCAL: DIP. MIGUEL ÁNGEL OLVERA ESCALERA	PRI

6.- COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS

CARGO	PARTIDO
PRESIDENTE: DIP. CARLOS AGUILERA ANDRADE	PRI
SECRETARIO: DIP.. GILBERTO ZALDÍVAR HERNÁNDEZ	PANAL
VOCAL: KARLA ALEJANDRA ZAMORA GARCÍA	PVEM
VOCAL: DIP.. ALFREDO ORDAZ HERNÁNDEZ	PRI
VOCAL: DIP. JUDITH MURGUÍA CORRAL	PAN

7.- COMISIÓN DE VIVIENDA

CARGO	PARTIDO
PRESIDENTE: DIP. JUDITH MURGUÍA CORRAL	PAN

ACTA DE LA SESIÓN del 06 de Septiembre de 2011, Apertura del Primer Período Ordinario de Sesiones, Segundo Año de Ejercicio Constitucional.

13

SECRETARIO: ING. PEDRO SILERIO GARCÍA	PRI
VOCAL: DIP. RODOLFO GUERRERO GARCÍA	PRI
VOCAL: DIP. SERGIO DUARTE SONORA	PRD
VOCAL: DIP. LOURDES QUIÑONES CANALES	PRI

8.- COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA

CARGO	PARTIDO
PRESIDENTE: DIP.. DAGOBERTO LIMONES LÓPEZ	PANAL
SECRETARIO: ING. EMILIANO HERNÁNDEZ CAMARGO	PRI
VOCAL: MTRA. ELIA MARÍA MORELOS FAVELA	PRI
VOCAL: DIP.. FRANCISCO JAVIER IBARRA JÁQUEZ	PRI
VOCAL: JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ	PAN

9.- COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO

CARGO	PARTIDO
PRESIDENTE: DIP. SERGIO URIBE RODRÍGUEZ	PRI
SECRETARIO: DIP. JORGE A. SALUM DEL PALACIO	PAN
VOCAL: MARCIAL GARCÍA ABRAHAM	PRI
VOCAL: FRANCISCO ACOSTA LLANES	PD
VOCAL: DIP. LETICIA HERRERA ALE	PRI

10.- COMISIÓN DE TURISMO Y CINEMATOGRAFÍA

CARGO	PARTIDO
PRESIDENTE: DIP. RODOLFO GUERRERO GARCÍA	PRI
SECRETARIO: DIP. LETICIA HERRERA ALE	PRI
VOCAL: GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ	PAN
VOCAL: DIP.. JOSÉ NIEVES GARCÍA CARO	PANAL
VOCAL: DIP. LOURDES QUIÑONES CANALES	PRI

11.- COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

CARGO	PARTIDO
PRESIDENTE: MARCIAL GARCÍA ABRAHAM	PRI
SECRETARIO: DIP.. JOSÉ NIEVES GARCÍA CARO	PANAL
VOCAL: ING. CARLOS AGUILERA ANDRADE	PRI
VOCAL: DIP. JORGE A. SALUM DEL PALACIO	PAN
VOCAL: DIP. RODOLFO GUERRERO GARCÍA	PRI

12.- COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL

CARGO	PARTIDO
PRESIDENTE: DIP. MIGUEL ÁNGEL OLVERA ESCALERA	PRI
SECRETARIO: KARLA ALEJANDRA ZAMORA	PVEM
VOCAL: DIP. FELIPE DE JESÚS GARZA GONZÁLEZ	PRI
VOCAL: DIP. SERGIO URIBE RODRÍGUEZ	PRI
VOCAL: ALEONSO PALACIO JÁQUEZ	PAN

13.- COMISIÓN DE ASUNTOS AGRÍCOLAS Y GANADEROS

CARGO	PARTIDO
-------	---------

ACTA DE LA SESIÓN del 06 de Septiembre de 2011, Apertura del Primer Período Ordinario de Sesiones, Segundo Año de Ejercicio Constitucional.

14

PRESIDENTE: ING. PEDRO SILERIO GARCÍA	PRI
SECRETARIO: ALEONSO PALACIO JÁQUEZ	PAN
VOCAL: ALFREDO ORDAZ HERNÁNDEZ	PRI
VOCAL: FRANCISCO ACOSTA LLANES	PD
VOCAL: DIP.. FRANCISCO JAVIER IBARRA JÁQUEZ	PRI

14.- COMISIÓN DE ASUNTOS FORESTALES, FRUTÍCOLAS Y PESCA

CARGO	PARTIDO
PRESIDENTE: DIP. ADRIÁN VALLES MARTÍNEZ	PRI
SECRETARIO: DIP. OTNIEL GARCÍA NAVARRO	PRI
VOCAL: DIP. JOSÉ NIEVES GARCÍA CARO	PANAL
VOCAL: DIP. LUIS ENRIQUE BENITEZ OJEDA	PRI
VOCAL: DIP. JAIME RIVAS LOAIZA	PRI

15.- COMISIÓN DE SALUD PÚBLICA

CARGO	PARTIDO
PRESIDENTE: DIP. LOURDES QUIÑONES CANALES	PRI
SECRETARIO: DIP. JUDITH MURGUIA CORRAL	PAN
VOCAL: DIP.. DAGOBERTO LIMONES LÓPEZ	PANAL
VOCAL: DIP. RODOLFO GUERRERO GARCÍA	PRI
VOCAL: ING. PEDRO SILERIO GARCÍA	PRI

16.- COMISIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTES

CARGO	PARTIDO
PRESIDENTE: DIP. MIGUEL ANGEL OLVERA ESCALERA	PRI
SECRETARIO: GINA G. CAMPUZANO GONZÁLEZ	PAN
VOCAL: DIP. OTNIEL GARCÍA NAVARRO	PRI
VOCAL: DIP. SERGIO DUARTE SONORA	PRD
VOCAL: DIP. SERGIO URIB E RODRÍGUEZ	PRI

17.- COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

CARGO	PARTIDO
PRESIDENTE: DIP. FELIPE DE JESÚS GARZA GONZÁLEZ	PRI
SECRETARIO: JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ	PAN
VOCAL: DIP. JAIME RIVAS LOAIZA	PRI
VOCAL: DIP. KARLA ALEJANDRA ZAMORA GARCÍA	PVEM
VOCAL: MTRA. ELIA MARÍA MORELOS FAVELA	PRI

18.- COMISIÓN DE ECOLOGÍA

CARGO	PARTIDO
PRESIDENTE: DIP. KARLA A. ZAMORA GARCÍA	PVEM

ACTA DE LA SESIÓN del 06 de Septiembre de 2011, Apertura del Primer Período Ordinario de Sesiones, Segundo Año de Ejercicio Constitucional.

15

SECRETARIO: GINA G. CAMPUZANO GONZÁLEZ	PAN
VOCAL: DIP. J. NIEVES GARCÍA KARO	PANAL
VOCAL: DIP. FELIPE DE JESÚS GARZA	PRI
VOCAL: ING. PEDRO SILERIO GARCÍA	PRI

19.- COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

CARGO	PARTIDO
PRESIDENTE: GINA G. CAMPUZANO GONZÁLEZ	PAN
SECRETARIO: DIP.. ALFREDO ORDAZ HERNÁNDEZ	PRI
VOCAL: FRANCISCO ACOSTA LLANES	PD
VOCAL: ING. CARLOS AGUILERA ANDRADE	PRI
VOCAL: DIP. LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA	PRI

20.- COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS

CARGO	PARTIDO
PRESIDENTE: DIP. LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA	PRI
SECRETARIO: DIP. JORGE A. SALUM DEL PALACIO	PAN
VOCAL: DIP. OTNIEL GARCÍA NAVARRO	PRI
VOCAL: DIP. KARLA ALEJANDRA ZAMORA GARCÍA	PVEM
VOCAL: DIP. LOURDES QUIÑONES CANALES	PRI

21.- COMISIÓN DE RÉGIMEN, REGLAMENTO Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS

CARGO	PARTIDO
PRESIDENTE: DIP. RODOLFO GUERRERO GARCÍA	PRI
SECRETARIO: DIP.. DAGOBERTO LIMONES LÓPEZ	PANAL
VOCAL: DIP.. ADRIÁN VALLES MARTÍNEZ	PRI
VOCAL: DIP. JUDITH MURGUIA CORRAL	PAN
VOCAL: DIP. LOURDES QUIÑONES CANALES	PRI

22.- COMISIÓN DE ATENCIÓN A PERSONAS DISCAPACITADAS, ENFERMOS TERMINALES Y DE LA TERCERA EDAD

CARGO	PARTIDO
PRESIDENTE: DIP. FELIPE DE JESÚS GARZA GONZÁLEZ	PRI
SECRETARIO: DIP. LETICIA HERRERA ALE	PRI
VOCAL: DIP. KARLA ALEJANDRA ZAMORA GARCÍA	PVEM
VOCAL: FRANCISCO ACOSTA LLANES	PD
VOCAL: MTRA ELIA MARIA MORELOS FAVELA	PRI

ACTA DE LA SESIÓN del 06 de Septiembre de 2011, Apertura del Primer Período Ordinario de Sesiones, Segundo Año de Ejercicio Constitucional.

16

23.- COMISIÓN DE ASUNTOS DE LA FAMILIA Y MENORES DE EDAD

CARGO	PARTIDO
PRESIDENTE: DIP. MANUEL IBARRA MIRANO	CONVERGENCIA
SECRETARIO: DIP. JUDITH MURGUÍA CORRAL	PAN
VOCAL: DIP. FELIPE DE JESÚS GARZA GONZÁLEZ	PRI
VOCAL: FRANCISCO ACOSTA LLANES	PD
VOCAL: MARCIAL GARCÍA ABRAHAM	PRI

24.- COMISIÓN DE EQUIDAD Y GÉNERO

CARGO	PARTIDO
PRESIDENTE: DIP. LETICIA HERRERA ALE	PRI
SECRETARIO: FRANCISCO ACOSTA LLANES	PD
VOCAL: MTRA. ELIA MARIA MORELOS FAVELA	PRI
VOCAL: GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ	PAN
VOCAL: DIP. KARLA ALEJANDRA ZAMORA GARCÍA	PVEM

25.- COMISIÓN DE ASUNTOS METROPOLITANOS

CARGO	PARTIDO
PRESIDENTE: DIP. LETICIA HERRERA ALE	PRI
SECRETARIO: ALEONSO PALACIO JÁQUEZ	PAN
VOCAL: DIP.. DAGOBERTO LIMONES LÓPEZ	PANAL
VOCAL: ING. CARLOS AGUILERA ANDRADE	PRI
VOCAL: DIP. SERGIO URIBE RODRÍGUEZ	PRI

26.- COMISIÓN DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

CARGO	PARTIDO
PRESIDENTE: DIP. JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO	PAN
SECRETARIO: ING. EMILIANO HERNÁNDEZ CAMARGO	PRI
VOCAL: DIP.. DAGOBERTO LIMONES HERNÁNDEZ	PANAL
VOCAL: DIP.. FRANCISCO JAVIER IBARRA JÁQUEZ	PRI
VOCAL: ING. ALFREDO ORDAZ HERNÁNDEZ	PRI

27.- COMISIÓN DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL

CARGO	PARTIDO
PRESIDENTE: DIP.. FRANCISCO JAVIER IBARRA JÁQUEZ	PRI

ACTA DE LA SESIÓN del 06 de Septiembre de 2011, Apertura del Primer Período Ordinario de Sesiones, Segundo Año de Ejercicio Constitucional.

17

SECRETARIO: ALEONSO PALACIO JÁQUEZ	PAN
VOCAL: DIP. LOURDES QUIÑONES CANALES	PRI
VOCAL: DIP. SERGIO DUARTE SONORA	PRD
VOCAL: DIP. JAIME RIVAS LOAIZA	PRI

28.- COMISIÓN DE JUVENTUD Y DEPORTE

CARGO	PARTIDO
PRESIDENTE: DIP.. ALFREDO ORDAZ HERNÁNDEZ	PRI
SECRETARIO: DIP.. ADRIÁN VALLES MARTÍNEZ	PRI
VOCAL: DIP. KARLA ALEJANDRA ZAMORA GARCÍA	PVEM
VOCAL: GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ	PAN
VOCAL: DIP. OTNIEL GARCÍA NAVARRO	PRI

29.- COMISIÓN DE ATENCIÓN A MIGRANTES

CARGO	PARTIDO
PRESIDENTE: DIP. SERGIO DUARTE SONORA	PRD
SECRETARIO: DIP. JAIME RIVAS LOAIZA	PRI
VOCAL: DIP.. GILBERTO ZALDÍVAR HERNÁNDEZ	PANAL
VOCAL: DIP. JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO	PAN
VOCAL: MARCIAL GARCÍA ABRAHAM	PRI

30.- COMISIÓN DE CULTURA

CARGO	PARTIDO
PRESIDENTE: DIP. ELIA MARÍA MORELOS FAVELA	PRI
SECRETARIO: DIP. SERGIO DUARTE SONORA	PRD
VOCAL: DIP. FRANCISCO JAVIER IBARRA JÁQUEZ	PRI
VOCAL: DIP. JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ	PAN
VOCAL: DIP. KARLA ALEJANDRA ZAMORA GARCÍA.	PVEM

31.- COMISIÓN DE ASUNTOS MINEROS Y ZONAS ÁRIDAS

CARGO	PARTIDO
PRESIDENTE: DIP. ALEONSO PALACIOS JÁQUEZ	PAN
SECRETARIO: DIP. JAIME RIVAS LOAIZA	PRI
VOCAL: DIP. GILBERTO ZALDÍVAR HERNÁNDEZ	PANAL
VOCAL: DIP. MARCIAL SAÚL GARCÍA ABRAHAM	PRI
VOCAL: DIP. JOSÉ FRANCISCO ACOSTA LLANES	PD

COMISIONES LEGISLATIVAS ORDINARIAS

1.- COMISIÓN DE VIGILANCIA DE LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA

CARGO	PARTIDO
PRESIDENTE: DIP.. ADRIÁN VALLES MARTÍNEZ	PRI

ACTA DE LA SESIÓN del 06 de Septiembre de 2011, Apertura del Primer Período Ordinario de Sesiones, Segundo Año de Ejercicio Constitucional.

18

SECRETARIO: DIP.. GILBERTO ZALDÍVAR HERNÁNDEZ	PANAL
VOCAL: ING. EMILIANO HERNÁNDEZ CAMARGO	PRI
VOCAL: DIP. JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO	PAN
VOCAL: DIP.. FRANCISCO JAVIER IBARRA JÁQUEZ	PRI

2.- COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y CONTRALORÍA INTERNA

CARGO	PARTIDO
PRESIDENTE: ING. EMILIANO HERNÁNDEZ CAMARGO	PRI
SECRETARIO: GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ	PAN
VOCAL: DIP.. FRANCISCO JAVIER IBARRA JÁQUEZ	PRI
VOCAL: DIP. LETICIA HERRERA ALE	PRI
VOCAL: DIP. KARLA ALEJANDRA ZAMORA GARCÍA	PVEM

3.- COMISIÓN DE RESPONSABILIDADES

CARGO	PARTIDO
PRESIDENTE: DIP. OTNIEL GARCÍA NAVARRO	PRI
SECRETARIO: JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ	PAN
VOCAL: DIP. ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA	PRI
VOCAL: DIP.. JOSÉ NIEVES GARCÍA CARO	PANAL
VOCAL: DIP. FELIPE DE JESÚS GARZA GONZÁLEZ	PRI

4.- COMISIÓN DE GESTORÍA Y QUEJAS

CARGO	PARTIDO
PRESIDENTE: FRANCISCO ACOSTA LLANES	PD
SECRETARIO: DIP. FELIPE DE JESÚS GARZA GONZÁLEZ	PRI
VOCAL: DIP. MARCIAL GARCÍA ABRAHAM	PRI
VOCAL: DIP. JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO	PAN
VOCAL: DIP.. ALFREDO ORDAZ HERNÁNDEZ	PRI

5.- COMISIÓN DE CORRECCIÓN DE ESTILO

CARGO	PARTIDO
PRESIDENTE: DIP.. GILBERTO ZALDÍVAR HERNÁNDEZ	PANAL
SECRETARIO: ING. EMILIANO HERNÁNDEZ CAMARGO	PRI
VOCAL: JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ	PAN
VOCAL: DIP. ENRIQUE BENITEZ OJEDA	PRI
VOCAL: MTRA. ELIA MARIA MORELOS FAVELA	PRI

6.- COMISIÓN DE EDITORIAL Y BIBLIOTECA

CARGO	PARTIDO
PRESIDENTE: DIP.. JOSÉ NIEVES GARCÍA CARO	PANAL
SECRETARIO: DIP.. ADRIÁN VALLES	PRI

ACTA DE LA SESIÓN del 06 de Septiembre de 2011, Apertura del Primer Período Ordinario de Sesiones, Segundo Año de Ejercicio Constitucional.

19

MARTÍNEZ	
VOCAL: ING. EMILIANO HERNÁNDEZ CAMARGO	PRI
VOCAL: DIP. SERGIO DUARTE SONORA	PRD
VOCAL: DIP. JAIME RIVAS LOAIZA	PRI

PRESIDENTE: GRACIAS DIPUTADO SECRETARIO SE SOMETERÁ A VOTACIÓN EN FORMA NOMINAL, MEDIANTE EL SISTEMA DE INFORMACIÓN PARLAMENTARIA, PARA LO CUAL LOS DIPUTADOS TIENEN HASTA UN MINUTO PARA REGISTRAR SU VOTO.

PRESIDENTE: EN ESTE MOMENTO SE CIERRA EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIÓN, Y SE INSTRUYE A LA DIPUTADA SECRETARIA ELIA MARÍA MORELOS FAVELA PARA QUE DE A CONOCER EL SENTIDO DE LOS VOTOS A ESTA PRESIDENCIA.

Diputado	Sentido
RODOLFO BENITO GUERRERO GARCÍA	
GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ	A favor
MIGUEL ÁNGEL OLVERA ESCALERA	A favor
LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA	A favor
JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO	A favor
OTNIEL GARCÍA NAVARRO	A favor
JAIME RIVAS LOAIZA	A favor
MANUEL IBARRA MIRANO	A favor
CARLOS AGUILERA ANDRADE	A favor
ALFREDO HÉCTOR ORDAZ HERNÁNDEZ	A favor
DAGOBERTO LIMONES LÓPEZ	A favor
SERGIO URIBE RODRÍGUEZ	A favor
JUANA LETICIA HERRERA ALE	A favor
FRANCISCO JAVIER IBARRA JAQUEZ	A favor
ALEONSO PALACIO JAQUEZ	A favor
PEDRO SILERIO GARCÍA	A favor
MARCIAL SAÚL GARCÍA ABRAHAM	
ADRIAN VALLES MARTÍNEZ	A favor
LOURDES EULALIA QUIÑONES CANALES	
EMILIANO HERNÁNDEZ CAMARGO	A favor
FELIPE DE JESÚS GARZA GONZÁLEZ	A favor
ELIA MARIA MORELOS FAVELA	A favor
JOSE ANTONIO OCHOA RODRIGUEZ	A favor

ACTA DE LA SESIÓN del 06 de Septiembre de 2011, Apertura del Primer Período Ordinario de Sesiones, Segundo Año de Ejercicio Constitucional.

20

JUDITH IRENE MURGUÍA CORRAL	A favor
SERGIO DUARTE SONORA	
JOSÉ NIEVES GARCÍA CARO	A favor
GILBERTO CANDELARIO ZALDÍVAR HERNÁNDEZ	A favor
SANTIAGO GUSTAVO PEDRO CORTES	
KARLA ALEJANDRA ZAMORA GARCÍA	A favor
JOSÉ FRANCISCO ACOSTA LLANES	

DIPUTADA ELIA MARÍA MORELOS FAVELA: EL RESULTADO DE LA VOTACIÓN SON VEINTICUATRO VOTOS A FAVOR, CERO EN CONTRA Y CERO ABSTENCIONES.

PRESIDENTE: SE APRUEBAN

PRESIDENTE: DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 173 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, Y UNA VEZ QUE EL CONTENIDO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO PRESENTADA POR LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO, SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE INSERTADA EN LA GACETA PARLAMENTARIA.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
LXV LEGISLATURA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E S.**

Los suscritos **C.C. DIPUTADOS, JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO, GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZALEZ, JUDITH IRENE MURGUÍA CORRAL, ALEONSO PALACIO JÁQUEZ Y JOSE ANTONIO OCHOA RODRIGUEZ** integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción

Nacional de la LXV Legislatura, en ejercicio de las atribuciones que nos confieren los artículos 50 fracción I de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango* y 171 fracción I de la *Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango*, por su conducto sometemos a la consideración del Honorable Pleno, ***Iniciativa con Proyecto de Decreto*** que contiene reformas y adiciones a la ***Ley Educación del Estado de Durango***, con base en la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

La educación de todos los mexicanos es uno de los pilares fundamentales del crecimiento nacional, y un derecho constitucional que requiere del esfuerzo de las autoridades de todos los órdenes de gobierno.

Por tanto, las estrategias estatales y nacionales deben estar orientadas a mejorar los niveles de instrucción, poniendo énfasis no sólo en la cobertura y la ampliación de los servicios educativos, sino también en la equidad y calidad de los mismos, a fin de corregir desigualdades entre grupos sociales y regiones.

En el ámbito internacional, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), ha establecido que la educación de calidad "es una condición previa a la educación para el desarrollo sostenible en todos los niveles y en todos los medios de enseñanza".

Es por ello que instrumentos, tales como la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Sociales, Económicos y Culturales Diversos, la Convención de los Derechos del Niño y tutelan el derecho humano a la educación, previendo de manera concreta que "la educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental".

Congruente con lo anterior, el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos reitera que la educación primaria obligatoria debe ser gratuita y accesible para todos, garantizando la igualdad de oportunidades.

En este orden de ideas, es pertinente que este Poder Legislativo analice de manera constante aquellas prácticas que pueden hacer nugatorios esos principios de gratuidad, tales como las llamadas "cuotas voluntarias" que se exigen en distintas escuelas públicas de nuestra Entidad.

Se trata de un aspecto que ha sido motivo constante de quejas por parte de los padres de familia, pues además de que se afecta su economía, son condicionados o amenazados con no entregarles las boletas de calificaciones de sus hijos o no inscribirlos en el siguiente ciclo escolar.

Ante esa coerción, no les queda más remedio que cubrir las excesivas cuotas que año con año se incrementan, sin que exista la debida transparencia sobre el destino de los recursos recaudados por las sociedades de padres de familia.

Si bien es cierto que el argumento que se establece para fijar tales cuotas lo constituye la necesidad de que los padres de familia contribuyan a rescatar la precaria condición de las instalaciones educativas publicas en nuestro Estado, no es menos el hecho de que ello es una función que le corresponde al Gobierno del Estado mediante las contribuciones o impuestos que recauda.

La falta de una fiscalización adecuada en el manejo de los recursos que las sociedades de padres obtienen a través de las llamadas cuotas voluntarias, permite una aplicación muy discrecional de los mismos lo cual facilita la comisión de acciones fraudulentas que se reflejan en la gran disparidad que en cuanto a los ingresos y los egresos arrojan muchos estados de cuenta de los que los padres de familia no son debidamente informados.

Se trata de crear una instancia que ya existe en el papel desde hace tiempo, a través de la cual se pueda cuidar la cuestión económica que actualmente presenta mucho abuso porque no existen instancias que se estén encargando de supervisar el uso del dinero, y que frecuentemente es utilizado para cuestiones que están muy alejadas del mantenimiento de los planteles.

Ante la falta de fiscalización existe incumplimiento de muchos aspectos que por reglamento las asociaciones de padres están obligadas a seguir y no lo hacen, tales como presentar un estado financiero periódico o bien completo antes de que concluya el ciclo escolar, aspecto que se debe cumplir junto con la presentación de lo que será el nuevo plan de trabajo para el siguiente año, situaciones que en muchos de los casos no se está haciendo.

Lo hemos vivido durante mucho tiempo, se ha hablado de que la educación pública es gratuita, pero ese precepto constitucional es vergonzosamente una

letra muerta. Todos somos testigos que en la época de inscripción o reinscripción hay filas, enormes filas que se van formando a las afueras de las escuelas y no precisamente porque son las mejores escuelas, sino porque no hay cupo suficiente, no hay suficientes espacios educativos. Esto trae como consecuencia que los padres de familia tengan que formarse hasta 2, 3 y 4 días seguidos a las afueras de las escuelas y finalmente al obtener su ficha de inscripción se encuentran con que si no pagan mil, dos mil, tres mil pesos por la inscripción, sus hijos son rechazados en el sistema educativo de nuestra Entidad.

Por lo anteriormente expuesto y a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA LXV LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

Artículo Único. Se adicionan una fracción VI al artículo 170; se adiciona una fracción VIII y IX al artículo 171; se adiciona un artículo 171 Bis, se adiciona una fracción VI, VII y VII al artículo 172; se reforma el artículo 173 y se reforma el artículo 174 todos de la Ley de Educación del Estado de Durango, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 170. Son derechos de quiénes ejercen la patria potestad o la tutela:

De la Fracción I a la V.....;

VI.- Notificar por escrito a las Autoridades Educativas las irregularidades que, habiendo sido planteadas a la dirección de la escuela de sus hijos, no se hayan resuelto, o bien que por la gravedad de las mismas se atente contra los derechos humanos de los educandos; y

VII.- Opinar, en los casos de la educación que impartan los particulares, en relación con las contraprestaciones que fijen en dichas instituciones educativas.

Artículo 171. Son obligaciones de quiénes ejercen la patria potestad o la tutela:

De la Fracción I a la VII.-.....;

VIII.- Formar parte de la asociación de padres de familia de la institución y ser informado por sus representantes, cuando menos cada dos meses, de la aplicación de las cooperaciones voluntarias realizadas en numerario, bienes y servicios que se realicen durante el ciclo escolar; y

IX.- Abstenerse de intervenir en los aspectos pedagógicos, laborales, administrativos de los establecimientos educativos.

Artículo 171 Bis. En cada plantel en el que se impartan servicios educativos del nivel básico podrá formarse una asociación de padres de familia, a la cual libremente podrán integrarse los padres de familia, tutores o quienes ejerzan la patria potestad de los educandos.

El Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Educación, deberá promover y coadyuvar en la formación de asociaciones de padres de familia, así como la renovación periódica y democrática de sus mesas directivas.

Los Padres de Familia, los educandos y las personas mayores de edad, los trabajadores de la educación y en general, cualquier persona interesada en la tarea educativa, podrá denunciar por escrito ante la Secretaría de Educación o la instancia correspondiente los hechos que considere como infracciones a esta Ley.

La autoridad educativa a la que se refiere el párrafo anterior, procederá a estudiar, investigar y sancionar en su caso, los hechos que se hagan de su conocimiento.

Artículo 172.- Las Asociaciones de Padres de Familia tendrán por objeto:

De la fracción I a la V.-.....;

VI. Impulsar el funcionamiento de los Consejos de Participación Social de la Educación;

VII. Propiciar el mejoramiento social y cultural de sus miembros; y

VIII. Todo aquello que prevengan los reglamentos respectivos.

Artículo 173.- Las asociaciones de padres de familia podrán:

I.....;

II. Reunir fondos con participaciones voluntarias o actividades que libremente desarrollen sus integrantes para los fines de la educación, mismos que serán considerados como de las propias asociaciones, **para tal efecto deberán de registrar previamente ante la Secretaría de Educación del estado de Durango un proyecto de trabajo en beneficio de la institución educativa que representan, en el que se especifique del destino de los recursos que habrán de recabarse; el responsable del manejo de los recursos, así como el monto debidamente presupuestado de la acción u obra**, hasta en tanto no sean entregados oficialmente a la autoridad educativa mediante bienes o servicios, mismos que no serán considerados como contraprestaciones del servicio público de educación.

Las Asociaciones de Padres de Familia o cualquiera de sus integrantes, no podrán publicar ni en los salones ni en cualquier parte de la escuela respectiva, la lista de los padres de familia o de los alumnos cuyos padres de familia, no cumplieron con las cooperaciones voluntarias; en su caso, les será aplicable la sanción que para tal efecto se señale en el Reglamento.

Los fondos o aportaciones a que se refiere esta fracción, así como cualquier otro tipo de cuota que se solicite a los integrantes son totalmente libres y voluntarias, por lo tanto, las mismas no podrán requerirse en periodo que comprenda los trámites de solicitudes recepción y devolución de documentos, así como inscripción, entrega de constancias y certificados que acrediten los niveles o grados de estudios cursados o algún derecho de los educandos. La ausencia en dicha aportación no podrá condicionar ninguno de los derechos de los educandos.

Queda estrictamente prohibido a las instituciones educativas del Estado y de sus organismos descentralizados, así como a las instituciones particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, limitar o condicionar el derecho a la educación de los educandos, debido a la no integración de los padres de familia, tutores o quienes ejerzan la patria potestad a las asociaciones de padres de familia o por falta de pago de las cuotas, fondos o cualquiera otra aportación que con sentido de obligatoriedad sea requerida por estas asociaciones. El Secretario de Educación del Gobierno del Estado de Durango tendrá la obligación de vigilar, respetar y hacer valer lo establecido en la presente fracción.

La violación a la misma será causa de responsabilidad para los servidores públicos que la cometan en términos de las normas aplicables;

III. Colaborar en la ejecución de los proyectos estratégicos que mejoren la vida familiar y social de sus miembros;

IV. Colaborar con las autoridades educativas en las actividades y campañas de beneficio social, cultural, sanitario y ecológico que se efectúen en sus comunidades;

V. Proponer las medidas que estimen conducentes para alcanzar los objetivos señalados en las fracciones anteriores. Por ello los padres de familia no están obligados a resolver los problemas de mantenimiento y equipamiento de los edificios escolares, o hacer otros gastos que lesionen la economía familiar;

VI. Informar por escrito a las autoridades educativas sobre cualquier irregularidad de que sean objeto los educandos; y

VII. Presentar quejas contra las autoridades educativas por irregularidades que cometan en sus funciones conforme a los reglamentos y leyes respectivos.

Las Asociaciones de Padres de Familia se abstendrán de intervenir en los aspectos pedagógicos, laborales y administrativos de las instituciones educativas.

Artículo 174.- La organización y funcionamiento de las Asociaciones de Padres de Familia, en lo concerniente a sus relaciones con las autoridades escolares, se sujetarán a las disposiciones que emitan la autoridad educativa federal y Estatal, así como los reglamentos que emita el Ejecutivo del Estado.

Las organizaciones similares o las Asociaciones de Padres de Familia, podrán ejercer los mismos derechos y obligaciones que éstas.

Las cuotas voluntarias y los recursos que aporten los padres de familia serán depositadas en una cuenta bancaria y desde ese momento tendrán el carácter de recurso público fiscalizable a través de los órganos internos de la Secretaría de Educación, Secretaría de la Contraloría y Modernización Administrativa y de la Entidad de Auditoría Superior del Estado de Durango.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrara en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional de Durango.

SEGUNDO. El Ejecutivo de Estado a más tardar en 30 días deberá emitir el reglamento correspondiente, así como los Lineamientos del Manejo de los



ACTA DE LA SESIÓN del 06 de Septiembre de 2011, Apertura del Primer Período Ordinario de Sesiones, Segundo Año de Ejercicio Constitucional.

27

Recursos Financieros, Fiscalización y Transparencia de las Asociaciones de Padres de Familia en el Estado de Durango.

TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones que contravengan lo previsto en el presente decreto.

A T E N T A M E N T E

Victoria de Durango, Dgo., a 1 de Agosto de 2011

DIP. JORGE A. SALUM DEL PALACIO

**DIP. GINA GERARDINA
CAMPUZANO GONZALEZ**

**DIP. JUDITH IRENE MURGUIA
CORRAL**

**DIP. JOSE ANTONIO OCHOA
RODRIGUEZ**

DIP. ALEONSO PALACIO JAQUEZ

PRESIDENTE: SE PREGUNTA A SUS AUTORES SI DESEAN AMPLIAR LOS FUNDAMENTOS DE LA MISMA.

PRESIDENTE: EN VIRTUD DE NO EXISTIR INTERVENCIÓN, TÚRNESE A LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA.

PRESIDENTE: NO OBSTANTE QUE SE PUBLICARON EN EL ORDEN DEL DÍA Y EN LA GACETA PARLAMENTARIA LAS INICIATIVAS DE LA DIPUTADA LOURDES EULALIA QUIÑONES CANALES, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, QUE CONTIENEN REFORMAS A LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE DURANGO Y AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE DURANGO, LAS MISMAS SERÁN RETIRADAS EN ESTA SESIÓN EN VIRTUD DE LA SOLICITUD EFECTUADA POR LA REFERIDA DIPUTADA, POR LO CUAL CONTINUAMOS CON EL SIGUIENTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA.

PRESIDENTE: DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 173 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, Y UNA VEZ QUE EL CONTENIDO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO PRESENTADA POR EL DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL OLVERA ESCALERA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, QUE CONTIENE “LEY DE OPERACIONES INMOBILIARIAS DEL ESTADO DE DURANGO”, SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE INSERTADA EN LA GACETA PARLAMENTARIA.

**CC. SECRETARIOS DE LA LXV LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
P R E S E N T E S.-**

El suscrito Diputado Miguel Ángel Olvera Escalera, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, así como el artículo 171 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, me permito someter a la consideración de este Honorable Pleno, iniciativa con proyecto de decreto que contiene, **la Ley de Operaciones Inmobiliarias del Estado de Durango**, con base en la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

Promover el desarrollo de los sectores de construcción y vivienda es un elemento esencial de la estrategia de la presente administración Estatal. Son sectores altamente generadores de empleos y que tienen el potencial de constituirse en motores del crecimiento de la demanda interna, reduciendo la sensación de incertidumbre en la economía internacional. La construcción mantiene una vinculación directa entre el desarrollo de una infraestructura

moderna y eficiente, y la producción de satisfactores de las demandas sociales, como lo es la vivienda.

La compra o alquiler de una vivienda supone, además de una gran inversión económica, una operación en la que intervienen numerosos factores adicionales. En la mayoría de los casos elegimos una casa en lugar de otra simplemente porque nos gusta, responde a nuestros requisitos y satisface nuestras expectativas. A pesar de ello, no nos aventuramos a la compra o al alquiler de forma impulsiva, sino que analizamos los pros y los contras antes de tomar una decisión.

En el proceso de adquisición de una vivienda, la confianza que tengamos con nuestro interlocutor es un factor determinante. En la mayoría de los casos los mediadores inmobiliarios son particulares independientes que no pertenecen a despachos o empresas especializados, lo que incrementa las posibilidades de ser víctima de una estafa en comparación con los servicios que realizan los profesionales inmobiliarios legalmente constituidos.

Actualmente el número de personas sin experiencia profesional en el ejercicio de la profesión Inmobiliaria se ha ido incrementando en los últimos años, pues se trata de personas atraídas principalmente por las altas comisiones derivadas de la venta de propiedades. Hasta aquí el tema no tendría nada de malo si no fuera por todo lo que se está poniendo en juego, ya que se tiene por lado un cliente "vendedor" que espera que se venda la propiedad al precio más alto y en el menor tiempo posible, y por el otro lado estará un cliente "comprador" que espera adquirir una propiedad en el mejor precio posible, pero sobre todo que cuente con garantías reales en la inversión que piensa hacer, ya que un mal asesoramiento del agente inmobiliario puede llevar a disolver cualquier empresa, a producir pérdidas económicas irreparables, a truncar sueños, a generar conflictos que terminan en ocasiones en estrados judiciales y en menor escala a dañar o destruir relaciones familiares.

Es importante tomar en cuenta que un profesional inmobiliario debe tener conocimientos generales de aspectos legales, arquitectónicos, societarios, en urbanismo, valuación, mercadotecnia y tener muy en claro que su comportamiento ético estará por encima de cualquier urgencia económica. Siempre debemos tener presente que la gente deposita su confianza en ellos y que además estos deben asumir la responsabilidad de sus actos, derivado de ello, más temprano que tarde una premeditada mala gestión rebotará con consecuencias insospechadas.

En mercados más desarrollados, algunos con experiencias de crisis a cuestas, los intermediarios inmobiliarios cumplen un rol de elevada importancia. Su función es identificar oportunidades de venta o de compra, de arrendamiento u otras formas de acceso al uso de inmuebles para el desarrollo de nuevos proyectos:

casas, viviendas, centros comerciales, departamentos, bodegas, naves industriales, etc., todo ello de acuerdo, fundamentalmente, a las expectativas y planeamiento de los inversionistas y las necesidades de los consumidores o usuarios de viviendas, de oficinas, así como de los hábitos de consumo de los habitantes de las respectivas zonas en el caso de locales comerciales, entre otros elementos a considerar.

Como es evidente, mientras mayor es la competencia y la demanda de inmuebles, las diferencias entre contratar los servicios de un intermediario profesional, que cuente, cuando menos con una oficina abierta y con registro ante las autoridades competentes, así como una organización bien estructurada y con una base de datos elaborada según la diversificación de la demanda y de las condiciones de las propiedades para definir la viabilidad de un determinado proyecto y uno que no cumpla con lo anterior descrito, pero que ha acumulado experiencia no necesariamente reflejada en la organización de su trabajo, reflejará naturalmente las elecciones de los oferentes o de los demandantes.

En nuestro Estado no se puede permitir la anarquía y el desorden en el sector inmobiliario, ocasionando fraudes y abusos que afectan a los compradores y que ahuyentan al capital y la posibilidad de tener grandes inversiones, los vendedores inmobiliarios han sido un sector informal en la economía de Durango, por lo que es conveniente la promulgación de esta ley que regule las operaciones inmobiliarias, esto con la finalidad de dotar de garantías tanto a los compradores como a los vendedores de inmuebles, sobretodo cuando esta actividad cobra mayor relevancia ahora que la crisis de la economía mundial le afecta de manera directa.

Por ello, el intermediario inmobiliario cumple y debe cumplir un rol que añada valor a las decisiones de los inversionistas nacionales y extranjeros, que facilite la toma de decisiones, y que muestre o ponga sobre la mesa toda aquella información que resulte de elevada importancia para arriesgar capital o embarcarse en una adquisición o en otra forma de uso de locaciones.

Por lo antes expuesto, me permito someter a la consideración de esta Soberanía Popular, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, CON LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

LEY DE OPERACIONES INMOBILIARIAS DEL ESTADO DE DURANGO

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO I

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones de esta Ley son de orden público, de interés social y tienen por objeto la creación y el establecimiento de las normas y principios del Registro Estatal de Agentes Inmobiliarios para el Estado de Durango.

ARTÍCULO 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. Agente Inmobiliario o Agentes Inmobiliarios: Todas aquellas personas físicas o morales que se dediquen, con la respectiva licencia expedida por la Secretaría de Desarrollo Económico, de forma habitual y retribuida dentro del Estado de Durango, a asesorar o intervenir como mediador para la celebración de un acto jurídico en el que se transmita el dominio, uso o goce temporal de un bien inmueble;

II. Bienes Inmuebles: Son bienes inmuebles para los efectos de la presente Ley, aquellos establecidos en el artículo 744 del Código Civil del Estado de Durango;

III. Intermediado: Toda persona física o jurídica colectiva que contrata a un Agente Inmobiliario con el objeto de que le oriente o ayude a realizar operaciones inmobiliarias;

IV. Licencia: La autorización, otorgada por la Secretaría de Desarrollo Económico a las personas físicas o morales, para realizar operaciones inmobiliarias por cuenta propia o por cuenta de terceros en el Estado de Durango;

V. Operaciones Inmobiliarias: Es el acto de intermediación, tendiente a la celebración de un contrato de compraventa, arrendamiento, aparcería, donación, mutuo con garantía hipotecaria, transmisión de dominio, fideicomiso, adjudicación, cesión y/o cualquier otro contrato traslativo de dominio o de uso o usufructo de bienes inmuebles, así como la administración, comercialización y consultoría sobre los mismos;

VI. Registro: El Registro Estatal de Agentes Inmobiliarios; y

VII. Secretaría: La Secretaría de Desarrollo Económico del Gobierno del Estado de Durango.

ARTÍCULO 3.- Se crea el Registro Estatal de Agentes Inmobiliarios, que será operado por la Secretaría, con el objeto de generar y mantener la acreditación e inscripción ante la Secretaría, de los Agentes Inmobiliarios en el Estado.

El Registro será público, por lo que cualquier persona podrá solicitar y obtener constancias y demás información contenida en el mismo, previo pago de los derechos correspondientes.

La Secretaría tomará las medidas pertinentes para garantizar que el Registro Estatal de Agentes Inmobiliarios esté disponible para su consulta por Internet.

ARTÍCULO 4.- La Secretaría General de Gobierno a través de la Dirección General de Notarías, actuará como órgano de apoyo técnico de la Secretaría, en relación con la aplicación de esta Ley, de conformidad con las atribuciones que les confiera la misma y el Reglamento respectivo.

La Dirección General de Notarías implementará las medidas necesarias a efecto de que los notarios públicos verifiquen, antes de formalizar cualquier acto jurídico de carácter inmobiliario, que el Agente Inmobiliario que en su caso intervenga en dichas operaciones cuente con la inscripción en el Registro o la licencia a que se refiere la presente Ley, según proceda.

Los notarios públicos deberán dar aviso a la Secretaría cuando de la verificación resulte que el Agente Inmobiliario no cuenta con la inscripción en el Registro o, en su caso, con la licencia Respectiva.

CAPÍTULO II DE LOS AGENTES INMOBILIARIOS

ARTÍCULO 5.- Los Agentes Inmobiliarios podrán auxiliarse del personal necesario que cada agente juzgue preciso, para el desarrollo de los trabajos auxiliares inherentes a su actividad, cumpliendo con los requisitos que se indican en este artículo este personal podrá ser:

I. Administrativo: Son los que no tienen relación directa con las operaciones inmobiliarias, como pudieran ser chóferes, recepcionistas, telefonistas, auxiliares contables, entre otros.

II. Inmobiliario: La persona cuya función es única y exclusivamente auxiliar al Agente Inmobiliario en las tareas preparatorias y complementarias de la mediación inmobiliaria, como podrían ser, de manera enunciativa más no limitativa: informador, visitador, captador, enseñanza de inmuebles, entre otros; justificándose su contratación y autorización cuando el Agente Inmobiliario, por estar ejercitando las suyas como tal, no pueda atender estas actividades auxiliares.

Dichos colaboradores no tienen la calidad de Agentes Inmobiliarios, mientras no obren en el Registro y será responsable de sus funciones inmobiliarias el Agente Inmobiliario registrado con el que colaboren.

CAPÍTULO III DEBERES DE LOS AGENTES INMOBILIARIOS

ARTÍCULO 6.- Los Agentes Inmobiliarios tendrán los siguientes deberes para con el intermediado:

I. Exhibir y utilizar en todas y cada una de las operaciones inmobiliarias que asista, su licencia la cual en todo momento deberá estar vigente;

II. Conocer e informar al prospecto de comprador sobre cualquier vicio o condición especial que la propiedad inmueble presente;

III. Ser imparcial en la negociación de oferta y contraoferta que se origina por su intermedio entre el vendedor y el interesado, estando prohibido que informe al interesado el valor de las ofertas de otros interesados en el inmueble;

IV. Respetar en todo momento las condiciones de venta del inmueble, que hubiera impuesto el propietario del inmueble que ofrece;

V. Advertir, orientar y explicar a los propietarios, compradores y a quienes pretenden realizar una operación inmobiliaria acerca del valor y las características de los bienes y las consecuencias de los actos que realicen;

VI. Todo Agente Inmobiliario deberá informar a su cliente con absoluta veracidad sobre las:

- a) Cualidades y defectos del bien raíz que promueve;
- b) De la facilidad o dificultad de realizar la operación propalada; y
- c) En general de todas las circunstancias que puedan relacionarse con el negocio que se le ha encomendado. Asimismo queda prohibido a los Agentes Inmobiliarios impedir u oponerse por cualquier medio a que alguna de las partes interesadas en la transacción, consulten con un abogado, arquitecto, ingeniero o notario u otros profesionales sobre:
 1. Los problemas que atañen a la propiedad;
 2. Las restricciones o limitaciones que puedan pesar sobre la misma;
 3. Las afectaciones que pudieran limitar el uso o goce del bien sobre el que desee operar;
 4. Si su estabilidad estructural es correcta;
 5. Si los materiales usados en la construcción son los indicados; y

6. Las demás que establezca esta Ley, su Reglamento y demás normatividad aplicable.

ARTÍCULO 7.- Los Agentes Inmobiliarios podrán cobrar por sus servicios la justa compensación a su trabajo y conocimientos sobre la materia, de acuerdo con la costumbre de la plaza en la que esté situado el bien motivo de la operación.

Estos honorarios podrán calcularse con base en un porcentaje sobre el monto de la contraprestación en el caso de compraventa o arrendamiento, o sobre el ingreso bruto o neto en caso de administración, o bien como monto fijo en cualquier caso.

En ningún caso deberá cobrar un "sobreprecio", aquel Agente Inmobiliario que sea sorprendido en esta práctica, le será revocada la licencia para el ejercicio de la actividad inmobiliaria.

TÍTULO SEGUNDO DEL REGISTRO Y DE LA LICENCIA DE LOS AGENTES INMOBILIARIOS

CAPÍTULO I ATRIBUCIONES DE LA SECRETARIA

ARTÍCULO 8.- La aplicación e interpretación de la presente Ley corresponde a la Secretaría, quien para dicho efecto contará con las siguientes atribuciones:

I. Recibir las solicitudes y en su caso, otorgar la licencia respectiva e inscribirla en el Registro que se instaure;

II. Verificar, mediante visitas de inspección y en los términos que establezca esta Ley, el cumplimiento de los requisitos previstos en la misma para el otorgamiento y revalidación de las licencias de los Agentes Inmobiliarios;

III. Revalidar, con la periodicidad prevista en el Reglamento de la presente Ley, las licencias de los Agentes Inmobiliarios;

IV. Formular y ejecutar, con la participación de los Agentes Inmobiliarios, el programa anual de capacitación, actualización y profesionalización en materia de operaciones inmobiliarias;

V. Llevar actualizado el Registro, en el que se deberán inscribir las licencias otorgadas a los Agentes Inmobiliarios y el nombre de su titular, así como las sanciones que se les impongan, en los términos de esta Ley;

VI. Aplicar las sanciones a quienes incumplan las disposiciones de esta Ley; y

VII. Establecer y operar un sistema de quejas o denuncias para usuarios respecto de los Agentes Inmobiliarios con registro estatal y las personas que se ostenten como tales sin serlo.

CAPÍTULO II DE LA ACREDITACIÓN Y LAS OBLIGACIONES DEL AGENTE INMOBILIARIO

ARTÍCULO 9.- El Agente Inmobiliario solo podrá ejercer su función cuando cuente con la licencia que se le proporcione a partir de su inscripción en el Registro Estatal de Agentes Inmobiliarios a cargo de la Secretaría.

ARTÍCULO 10.- Para obtener su inscripción en el Registro, las personas físicas o morales interesadas deberán presentar ante la Secretaría la solicitud correspondiente, y anexar los documentos e información siguiente:

I. Tratándose de personas morales:

- a) Copia del documento constitutivo o de creación de la sociedad;
- b) Copia de identificación oficial vigente con fotografía del representante legal;
- c) Copia certificada del poder notarial del representante legal;
- d) Su representante legal deberá acreditar experiencia y conocimientos en operaciones de corretaje o intermediación inmobiliaria;
- e) No contar el representante legal con antecedentes penales con motivo de la comisión de delitos de carácter patrimonial;
- f) Precisar y acreditar la ubicación de su domicilio matriz en el Estado y, en su caso, de las sucursales;
- g) Presentar constancia de registro ante la Procuraduría Federal del Consumidor del Contrato de Adhesión, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Federal de Protección al Consumidor;
- h) Aceptar expresamente cumplir con los programas de capacitación y actualización en materia de operaciones inmobiliarias que se pongan en operación por la Secretaría o en la institución que se designe para ello, y en su caso acreditar el cumplimiento de aquellos que se establezcan con carácter obligatorio para los efectos de la revalidación de la inscripción; y
- i) Acreditar su registro ante las autoridades fiscales correspondientes.

II. Tratándose de personas físicas:

- a) Copia de identificación oficial vigente con fotografía;
- b) Acreditar su experiencia y conocimientos en operaciones de corretaje o intermediación inmobiliaria;
- c) Precisar y acreditar la ubicación de su domicilio actualizado;

- d) Presentar los documentos e información previstos en los incisos, g), h) e i) de la fracción anterior; y
- e) No contar con antecedentes penales con motivo de la comisión de delitos patrimoniales.

ARTÍCULO 11.- En el caso de las personas físicas, una vez inscritas en el Registro la Secretaría expedirá en forma simultánea la Licencia.

Sólo las personas físicas que cuenten con la Licencia emitida por la Secretaría para realizar operaciones inmobiliarias podrán ostentarse y anunciarse como “Agentes Inmobiliarios con Licencia Estatal”, en el caso de las personas morales se les denominará como “Agentes Inmobiliarios con Registro”.

ARTÍCULO 12.- Los Agentes Inmobiliarios tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Tramitar ante la Secretaría su inscripción en el Registro;
- II. Revalidar su inscripción en el Registro y, en su caso, la licencia respectiva, con la periodicidad que se prevenga en el Reglamento de esta Ley, presentando para este efecto, manifestación bajo protesta de decir verdad, que se mantiene idéntica la información originadora de la inscripción o del otorgamiento de la licencia o, en su caso, las modificaciones que hayan ocurrido, así como el cumplimiento de los cursos de capacitación que la Secretaría haya establecido con el carácter de obligatorio para el señalado fin;
- III. Sujetarse a los programas permanentes de capacitación y actualización en materia de operaciones inmobiliarias, debiendo con anterioridad acreditar su adiestramiento;
- IV. Dar aviso, por escrito, a la Secretaría de cualquier cambio o modificación que afecte los datos contenidos en la licencia otorgada;
- V. Permitir que se lleven a cabo las visitas de inspección que ordene la Secretaría para verificar el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley y sus disposiciones reglamentarias;
- VI. Conducirse con honestidad y ética profesional, y proteger los intereses legales y financieros de sus clientes y de las personas con quien tengan trato de negocios, respecto de las operaciones inmobiliarias en que intervengan;
- VII. Omitir conducirse de manera que ponga a sus clientes en situaciones de inseguridad legal o financiera en las operaciones inmobiliarias en las que los apoye;

VIII. Excusarse de recibir pagos anticipados o depósitos en dinero por la prestación de sus servicios o por lo trámites propios de las operaciones inmobiliarias, cuando no se pueda extender a cambio factura, recibo fiscal u otro documento legal que ampare el mismo, salvo tratándose de los pagos establecidos en el contrato de adhesión registrado; y

IX. Las demás que establezcan esta Ley y su Reglamento.

TÍTULO TERCERO DE LAS VISITAS DE INSPECCIÓN, DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES Y DE LOS RECURSOS

CAPÍTULO I DE LAS VISITAS DE INSPECCIÓN

ARTÍCULO 13.- Todo acto de visita de inspección y vigilancia que lleve a cabo la Secretaría a los Agentes Inmobiliarios con registro estatal y a las personas que se ostenten como tales sin serlo, se sujetará a las siguientes formalidades:

I. Los actos de inspecciones, visitas y vigilancia deberán cumplirse en el lugar o lugares indicados en la orden expedida por escrito por la Secretaría, cuyo objeto será el estipulado en la misma, mismo que no podrá ir más allá de la verificación del cumplimiento de los requisitos legales para operar en el Estado como Agente Inmobiliario con licencia y para la inscripción en el Registro, así como del cumplimiento de las obligaciones de los Agentes Inmobiliarios, que establecen la presente Ley y su Reglamento;

II. Si las personas físicas o los representantes legales de las personas morales, en su caso, no se encontraran presentes en el lugar indicado para ello, se dejará citatorio a la persona que se encuentre, para que la persona que se pretende visitar espere a la hora determinada del día siguiente, con el objeto de efectuar la orden de visita que se trate y en caso de inasistencia, se realizará con quien se encuentre en el lugar;

III. El o los inspectores de la Secretaría que se presenten deberán identificarse con credencial oficial expedida por la misma ante la o las personas con quien se actúa en la diligencia, haciéndolo constar para ello en el acta respectiva;

IV. A las personas que se le verifique deberán permitir el acceso a los inspectores de la Secretaría al lugar objeto de la diligencia, así como proporcionar los datos e informes requeridos, en términos de la presente Ley y su reglamento;

V. Para el desarrollo de la visita, el requerido designará dos testigos con identificación oficial para que acredite plena identificación, y a falta de estos, el

inspector lo hará en su rebeldía, haciendo constar tal situación en el acta respectiva;

VI. El o los inspectores harán entrega de una copia del acta levantada, donde se asienten los hechos derivados de la actuación; y

VII. No afectará la validez de lo actuado en la diligencia, la negativa de firmar el acta por los Agentes Inmobiliarios, o la persona con quien se haya realizado la diligencia, así como los testigos que presenciaron las actuaciones, lo que deberá hacerse constar en la misma. El acta es válida con la firma de uno solo de los inspectores, aún cuando actúen dos o más. En el acto de la diligencia, los inspectores podrán formular las observaciones que consideren procedentes y aprobar las pruebas necesarias; o dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la fecha de la conclusión de la diligencia que corresponda.

ARTÍCULO 14.- El acta que al efecto se levante deberá estar circunstanciada y para ello deberá contener:

I. Nombre, cargo de quien emitió la orden de inspección, el número de oficio en que se contiene y firma autógrafa del servidor público de la Secretaría que emite la orden de visita;

II. El nombre, denominación o razón social del sujeto de la diligencia, en su caso, con quien se entendió la misma;

III. El lugar, hora, día, mes, año, en que se haya realizado la actuación;

IV. Nombre y domicilio de las personas que hayan testificado los hechos de las actuaciones;

V. El nombre del o los inspectores que practicarán la diligencia;

VI. El objeto de la diligencia;

VII. Los hechos u omisiones que se hubieren conocido por los inspectores;

VIII. En su caso, las expresiones de la o las personas a que se refiere en la parte final del artículo anterior de esta Ley; y

IX. Un apartado de lectura y cierre del acta en la que se haga constar que se dio lectura y se explicó el alcance y contenido del acta a los sujetos de la diligencia; además de que los Agentes Inmobiliarios disponen de diez días hábiles para formular observaciones y presentar pruebas relacionadas con el contenido de la diligencia de que se trate.

ARTÍCULO 15.- Cuando los inspectores de la Secretaría, por motivo del ejercicio de sus atribuciones, tengan conocimiento de una infracción a las disposiciones de la presente Ley o su Reglamento, asentarán dichas circunstancias en las actas respectivas para el conocimiento de la Secretaría, a fin de que se apliquen las sanciones establecidas en esta Ley.

ARTÍCULO 16.- Los inspectores de la Secretaría, tienen estrictamente prohibido recibir alguna gratificación o dádivas con el propósito de omitir o alterar la información de las actuaciones de las diligencias; en caso de comprobarse una situación de este tipo, quedarán sujetos a las disposiciones de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, sin menoscabo de las responsabilidades civil o penal que conforme a derecho procedan.

CAPÍTULO II DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 17.- El incumplimiento de las disposiciones de esta Ley y de su Reglamento por parte de los Agentes Inmobiliarios con Registro y de las personas que se ostenten como tales sin serlo, dará lugar, previo procedimiento establecido por la Secretaría a las siguientes sanciones:

I. Amonestación;

II. Apercibimiento;

III. Multa de hasta mil veces el salario mínimo general vigente en el Estado;

IV. Suspensión de la licencia respectiva e inscripción en el Registro, en su caso, hasta por noventa días hábiles; y

V. Cancelación de la licencia respectiva y de la inscripción en el Registro.

ARTÍCULO 18.- A las personas físicas que se ostenten como Agentes Inmobiliarios con licencia estatal y que realicen operaciones inmobiliarias sin que cuenten con la Licencia respectiva se les aplicará la sanción consistente en multa de hasta por dos mil días de salario mínimo vigente en el Estado, según el caso particular y tomando en cuenta las circunstancias previstas en el artículo 19 de esta Ley.

Los Agentes Inmobiliarios con registro estatal que durante la vigencia de su registro hubieran sido condenados por delito de carácter patrimonial, serán sancionados con la cancelación del registro y, en su caso, revocación de la Licencia respectiva.

Las personas que remitan información falsa o incompleta de las operaciones inmobiliarias en las que interviene en calidad de Agente Inmobiliario, serán sancionados con la cancelación del Registro.

A las personas que retengan indebidamente cualquier documento o cantidad de dinero de las partes o utilicen con otros fines los fondos que reciban con carácter administrativo, en depósito, garantía, provisión de gastos o valores en custodia, actuando en su carácter de Agente Inmobiliario, se les revocará la licencia respectiva.

ARTÍCULO 19.- Al imponer una sanción, la Secretaría fundará y motivará su resolución considerando lo siguiente:

- I. Los daños y perjuicios que se hayan ocasionado o pudieren ocasionarse;
- II. La gravedad de la infracción;
- III. El carácter intencional o no de la acción u omisión constitutiva de la infracción;
- IV. La reincidencia del infractor; y
- V. Las condiciones particulares del infractor.

Los Agentes Inmobiliarios que hayan sido sancionados con la cancelación de la inscripción en el Registro o la revocación de la Licencia no podrán solicitarlas de nueva cuenta hasta que transcurra un término de tres años contados a partir de la fecha de la imposición de la sanción respectiva.

ARTÍCULO 20.- Las sanciones consistentes en multa que imponga la Secretaría se harán efectivas por la Secretaría de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado, mediante el procedimiento administrativo de ejecución, en los términos previstos por el Código Fiscal del Estado de Durango. Los recursos que se obtengan por concepto de las multas que imponga por su inobservancia, se destinarán a los programas de capacitación relacionados con los Agentes Inmobiliarios que impulse la Secretaría.

ARTÍCULO 21.- En todo caso, las infracciones y sanciones que se cometan por Agentes Inmobiliarios inscritos en el Registro, se asentarán en el mismo y serán publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado y en el diario de mayor circulación en la entidad para conocimiento del público en general.

CAPÍTULO III DEL RECURSO DE REVISIÓN

ARTÍCULO 22.- Los interesados afectados por los actos y resoluciones de la Secretaría podrán a su elección, interponer el recurso de revisión previsto en esta Ley o intentar el juicio correspondiente ante el Tribunal de Justicia Fiscal y Administrativa del Poder Judicial del Estado. El recurso de revisión tendrá por objeto que la Secretaría confirme, modifique, revoque o anule el acto administrativo recurrido.

ARTÍCULO 23.- El término para interponer el recurso de revisión ante la Secretaría, será de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente que surta sus efectos la notificación de la resolución que se recurra.

ARTÍCULO 24.- En el escrito de interposición del recurso de revisión, el interesado deberá cumplir con los siguientes requisitos:

I. El nombre del recurrente y del tercero perjudicado si lo hubiere, así como el lugar que señale para oír y recibir notificaciones y documentos, y el nombre de la persona autorizado para oírlas y recibirlas;

II. Precisar el acto o resolución administrativa que impugna, así como la fecha en que fue notificado de la misma o bien tuvo conocimiento de ésta;

III. La descripción de los hechos, antecedentes de la resolución que se recurre;

IV. Los agravios que le causan y los argumentos de derecho en contra de la resolución que se recurre;

V. Las pruebas que se ofrezcan, relacionándolas con los hechos que se mencionen; y

VI. La ratificación de firmas ante la autoridad en un lapso no mayor a tres días, contados a partir de la fecha de interposición del mismo o ratificada las firmas ante fedatario público.

ARTÍCULO 25.- Con el escrito de interposición del recurso de revisión deberán acompañarse los siguientes documentos:

I. Los documentos que acrediten la personalidad del promovente, cuando actúe a nombre de otro o de persona moral;

II. El documento en que conste el acto o la resolución recurrida, cuando dicha actuación haya sido por escrito;

42

III. La constancia de notificación del acto impugnado o la manifestación bajo protesta de decir verdad de la fecha en que tuvo conocimiento de la resolución; y

IV. Las pruebas que acrediten los hechos.

ARTÍCULO 26.- En caso de que el recurrente no cumpliera con alguno de los requisitos o no presente los documentos que señalan los dos artículos anteriores, la Secretaría deberá prevenirlo por escrito por una vez para que en el término de tres días hábiles siguientes a la notificación personal subsane la irregularidad. Si transcurrido dicho plazo el recurrente no desahoga en sus términos la prevención, el recurso se tendrá por no interpuesto.

Si el escrito de interposición del recurso no aparece debidamente firmado por el interesado, o por quien debe hacerlo, se tendrá por no interpuesto.

ARTÍCULO 27.- Recibido el recurso por la Secretaría, en un término de tres días hábiles, deberá proveer sobre la admisión, prevención o desechamiento del recurso, lo cual deberá notificársele al recurrente personalmente. Si se admite el recurso a trámite se concederá una dilación probatoria por el término de diez días. Concluido este período, se abrirá uno para alegatos por el término de cinco días.

ARTÍCULO 28.- Se desechará por improcedente el recurso cuando se interponga:

I. Contra actos administrativos que sean materia de otro recurso que se encuentre pendiente de resolución y que haya sido promovido por el mismo recurrente por el propio acto impugnado;

II. Contra actos que no afecten los intereses legítimos del promovente;

III. Contra actos consumados de modo irreparable;

IV. Contra actos consentidos expresamente;

V. Cuando el recurso sea interpuesto fuera del término previsto por esta Ley; o

VI. Cuando se esté tramitando ante los tribunales algún recurso o medio de defensa legal interpuesto por el promovente, que pueda tener por efecto modificar, revocar o nulificar el acto respectivo.

ARTÍCULO 29.- Será sobreseído el recurso cuando:

I. El promovente se desista expresamente;

II. El interesado fallezca durante el procedimiento, si el acto o resolución impugnados sólo afecta a su persona;

III. Durante el procedimiento sobrevenga alguna de las causas de improcedencia a que se refiere el artículo anterior;

IV. Hayan cesado los efectos del acto impugnado;

V. Falte el objeto o materia del acto; o

VI. No se probare la existencia del acto impugnado.

ARTÍCULO 30.- La Secretaría deberá emitir la resolución al recurso dentro de los quince días hábiles siguientes a aquél en que fenezca el período de alegatos.

ARTÍCULO 31.- La resolución del recurso deberá estar debidamente fundada y motivada, y examinará todos y cada uno de los agravios hechos valer por el recurrente, teniendo la Secretaría la facultad de invocar hechos notorios; pero cuando uno de los agravios sea suficiente para desvirtuar la validez del acto impugnado, bastará con el examen de dicho punto.

La Secretaría, en beneficio del recurrente, podrá corregir los errores que advierta en la cita de los preceptos que se consideren violados y examinar en su conjunto los agravios, así como los demás razonamientos del recurrente, a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada, pero sin cambiar los hechos expuestos en el recurso.

Si la resolución ordena realizar un determinado acto o iniciar la reposición del procedimiento, deberá cumplirse en un plazo de diez días hábiles contados a partir de que se haya dictado dicha resolución.

ARTÍCULO 32.- La Secretaría, al resolver el recurso podrá:

I. Declararlo improcedente o sobreseerlo;

II. Confirmar el acto impugnado;

III. Declarar la nulidad del acto impugnado o revocarlo; o

IV. Modificar u ordenar la modificación del acto impugnado o dictar u ordenar expedir uno nuevo que lo sustituya, cuando el recurso interpuesto sea total o parcialmente resuelto a favor del recurrente; o

V. Ordenar la reposición del procedimiento administrativo.

ARTÍCULO 33.- Contra la resolución que recaiga al recurso de revisión no cabe ningún otro recurso.

ARTÍCULO 34.- Para los efectos del presente Capítulo, se aplicará supletoriamente las disposiciones del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Durango.

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango.

SEGUNDO. El Titular del Poder Ejecutivo del Estado emitirá el Reglamento de la presente Ley dentro de los noventa días siguientes de la entrada en vigor del presente Decreto.

TERCERO. Las personas que a la entrada en vigor de la presente Ley estén llevando a cabo las operaciones inmobiliarias a que se refiere esta Ley y que por lo mismo encuadren dentro de las hipótesis de Agentes Inmobiliarios, dentro de un plazo de tres meses contados a partir de su entrada en vigor deberán comparecer ante la Secretaría para presentar su solicitud de inscripción en el Registro y obtener su licencia.

CUARTO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E
“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”
Victoria de Durango; Dgo., 30 de Agosto de 2011

DIP. MIGUEL ANGEL OLVERA ESCALERA

PRESIDENTE: SE PREGUNTA A SU AUTOR SI DESEA AMPLIAR LOS FUNDAMENTOS DE LA MISMA, SEÑOR DIPUTADO TIENE HASTA QUINCE MINUTOS.

DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL OLVERA ESCALERA: CON SU PERMISO COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS, LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN SU ARTÍCULO

CUATRO, ESTABLECE QUE TODA FAMILIA TIENE DERECHO A DISFRUTAR DE UNA VIVIENDA DIGNA Y DECOROSA LA LEY ESTABLECERÁ LOS INSTRUMENTOS Y APOYOS NECESARIOS A FIN DE ALCANZAR ESTE OBJETIVO ESTE DERECHO HOY EN DÍA SE TRADUCE EN UNA DEMANDA REAL DE VIVIENDA QUE VA EN AUMENTO DE MANERA EXPONENCIAL EN LOS ÚLTIMOS AÑOS EN NUESTRO ESTADO, ASÍ COMO EN PRÁCTICAMENTE TODO EL TERRITORIO NACIONAL CONTAR CON UNA VIVIENDA HOY ES UNA DEMANDA Y UNA NECESIDAD DE MILLOS DE MEXICANOS TAN SOLO EN NUESTRA ENTIDAD CADA DÍA SE LLEVAN A CABO CIENTOS DE TRANSACCIONES Y OPERACIONES INMOBILIARIAS ES UN HECHO POR TODOS CONOCIDOS QUE LA INTERMEDIACIÓN INMOBILIARIA HA VIVIDO EN ESTOS AÑOS UN CRECIMIENTO A LA PAR DE LA DEMANDA DE VIVIENDA LO QUE HA PROVOCADO A LA VEZ QUE EXISTAN PERSONAS QUE SIN CONTAR CON LA EXPERIENCIA REQUERIDA SE ESTÁN DEDICANDO COMO INTERMEDIARIOS EN EL MERCADO INMOBILIARIO COBRANDO TARIFAS ABUSIVAS Y EN ALGUNOS CASO LLEGANDO A ESTAFAR A CLIENTES DEBIDO A LA DESREGULACIÓN QUE EXISTE EN DICHO MERCADO ESTO HA GENERADO LA NECESIDAD DE DAR LEGALIDAD Y CERTEZA JURÍDICA A LAS OPERACIONES QUE SE REALIZAN EN NUESTRA ENTIDAD EN EL ÁMBITO INMOBILIARIO, UNA VEZ QUE UN GRAN NUMERO DE TRANSACCIONES SE REALIZAN A TRAVÉS DE INTERMEDIARIOS LO CUAL EN EL EXTREMO SUPONE UN RIESGO DE QUE UN INDIVIDUO QUE ACTÚEN COMO TALES Y SIN APTITUDES O CONOCIMIENTOS SUFICIENTES PERJUDIQUEN EL PATRIMONIO DE LOS CONTRATANTES Y OBTENGAN UNA RIQUEZA DESPROPORCIONAL

APROVECHÁNDOSE DE LA IGNORANCIA O LA BUENA FE DE LOS DEMÁS ELLO OBLIGA A NORMAS LA PARTICIPACIÓN DE ESTOS AGENTES EN EL MERCADO DE LOS ALUDIDOS INTERMEDIARIOS EN LAS ACTIVIDADES INMOBILIARIAS A FIN DE OTORGAN CERTEZA SEGURIDAD Y EQUILIBRIO A LOS USUARIOS DE ESTOS SERVICIOS TANTO COMO COMPRADORES COMO EN EL CASO DE LOS VENDEDORES, SIENDO ASÍ CON ESTA NUEVA LEGISLACIÓN SE PROPONE REGULAR LA INTERMEDIACIÓN INMOBILIARIA PARA FACILITAR A LOS AGENTES INMOBILIARIOS DE LA LOCALIDAD MEDIOS SUFICIENTES PARA QUE MEJOREN LA FORMACIÓN Y PRESTACIÓN CONTINUA DEL SERVICIO Y A LA VEZ QUE SE PROTEJAN A LAS PERSONAS CONSUMIDORAS Y USUARIAS EN MATERIA DE VIVIENDA, DOTANDO DE MAS TRANSPARENCIA AL SECTOR Y PONIENDO COSTOS JUSTOS ADEMÁS DE DETENERSE A LOS ABUSOS Y FRAUDES EN LAS OPERACIONES INMOBILIARIAS PUES EN LA ACTUALIDAD COMPROMETE CADA VEZ MÁS EL AHORRO FAMILIAR, POR LO TANTO SE REQUIERE DE RESPUESTAS Y ACCIONES QUE PERMITAN OPTIMIZA CADA UNO DE LOS ASPECTOS QUE INVOLUCRAN A LA ACTIVIDAD QUE REALIZAN QUIENES INTERVIENEN EN ESTAS OPERACIONES INMOBILIARIAS, LA INICIATIVA QUE HOY SE SOMETE A SU CONSIDERACIÓN TIENE COMO FIN ELEVAR EL NIVEL TÉCNICO PROFESIONAL ESTABLECER CÓDIGOS DE ÉTICA DE LA ACTIVIDAD DENTRO DE UN MARCO DE ORGANIZACIÓN ASÍ COMO PERMITIR QUE LAS PERSONAS FÍSICAS PROFESIONALES QUE PRESTEN SUS SERVICIOS COMO INTERMEDIARIOS INMOBILIARIOS LO HAGAN BAJO ESTATUTOS Y CÓDIGOS DE ÉTICA PERFECTAMENTE DEFINIDOS ASÍ COMO DESIGNAR LAS PRACTICAS INMOBILIARIAS Y PROTEGER LOS

DERECHOS DE LA PROPIEDAD PRIVADA, POR ELLO LA LEY DE OPERACIONES INMOBILIARIAS DEL ESTADO DE DURANGO CONTENIDA EN ESTA INICIATIVA TIENE POR OBJETO LA RELACIÓN DE UN REGISTRO ESTATAL DE AGENTES INMOBILIARIOS PARA EL ESTADO DE DURANGO COMO UN INSTRUMENTO OBLIGATORIO EN EL QUE DEBERÁN ESTAR INSCRITOS TODOS LOS PROFESIONALES QUE DESEEN DEDICARSE A LA ACTIVIDAD DE LA INTERMEDIACIÓN INMOBILIARIA, LOS CUALES DEBERÁ CUMPLIR CON REQUISITOS QUE PERMITAN GENERAR CONFIANZA A LOS SOLICITANTES DE SUS SERVICIOS ASÍ MISMO QUE CAREZCAN DE ANTECEDENTES PENALES EN MATERIA DE DELITOS PATRIMONIALES SE PRETENDE OTORGAN MAYOR CERTEZA EN LAS TRANSACCIONES INMOBILIARIAS AL ESTABLECER LA OBLIGACIÓN A LOS NOTARIOS PÚBLICOS ANTE QUIENES DE FORMALICEN LAS OPERACIONES VERIFICAR QUE LOS AGENTES INMOBILIARIOS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO CUENTEN CON REGISTRO Y LICENCIA RESPECTIVA, SE ESTABLECEN SANCIONES PARA LOS AGENTES INMOBILIARIOS QUE INCUMPLAN CON LAS REGLAS ESTABLECIDAS EN LA LEY COMO ES EVIDENTE LA PRESENTE INICIATIVA REFLEJA LA VOLUNTAD DE INTRODUCIR CRITERIOS DE TRANSPARENCIA EN EL MERCADO INMOBILIARIO Y DE GARANTIZAR LA PROTECCIÓN DE LOS CONSUMIDORES CON EL ESTABLECIMIENTO DE REQUISITOS A LOS QUE SE TIENEN QUE SUJETAR LOS AGENTES QUE INTERVIENEN EN LA PROMOCIONES Y LAS TRANSACCIONES INMOBILIARIAS LA PRESENTE LEY DA UNA PERSPECTIVA INCLUYENTE CON EL FIN DE DAR CERTIDUMBRE TANTO AL SECTOR COMO A LOS CONSUMIDORES DEL MISMO POR TODAS ESTAS RAZONES COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS

CONSIDERAMOS QUE ESTA LEY QUE SE SOMETE A CONSIDERACIÓN DE ESTE PLENO Y QUE EN SU MOMENTO SE LE DARÁ VIABILIDAD A LA RESPECTIVA COMISIÓN, BUSCA PROTEGER EL PATRIMONIO DE MILES DE FAMILIAS DURANGUENSES, USTEDES SABEN PARA PODER COMPRAR UN TERRENO O COMPRAR UNA CASA, NO ES NI DOS, NI CIEN NI DOSCIENTOS PESOS LOS QUE SE INVIERTEN, SE INVIERTEN LOS AHORROS DE VARIOS AÑOS DE LAS FAMILIAS DURANGUENSES, Y SI NO TENEMOS UNA DEBIDA REGULACIÓN DE LAS PERSONAS QUE SE DEDICAN A SER INTERMEDIARIOS ENTRE LA COMPRA VENTA DE UN BIEN INMUEBLE ESTAREMOS DEJANDO EN SITUACIÓN DE RIESGO A NUESTRAS FAMILIAS EN EL ESTADO, TODOS HEMOS CONOCIDO CASOS DE PERSONAS QUE COMPRARON UNA CASA Y LA CASA RESULTÓ QUE TENÍA UNO O DOS DUEÑOS, DE MANERA PREVIA, TODOS HEMOS SIDO TESTIGOS DE PERSONAS QUE INVIERTEN SUS AHORROS EN COMPRAR UN TERRENO Y RESULTA QUE ESE TERRENO YA ESTABA HIPOTECADO PREVIAMENTE, O YA TENÍA ALGÚN GRAVAMEN DE MANERA PREVIA, DE FORMA TAL, QUE AL BUSCAR LA PROFESIONALIZACIÓN EN LAS PERSONAS QUE SE DEDICAN A SER INTERMEDIARIOS, BUSCAMOS TAMBIÉN NO SOLO QUE HAYA CERTEZA EN LAS PERSONAS QUE ACUDEN A ELLOS PARA COMPRAR UNA VIVIENDA, O UN TERRENO, BUSCAMOS TAMBIÉN QUE LAS PERSONAS QUE TIENEN LOS CONOCIMIENTOS Y QUE SE DEDICAN DE MANERA HONESTA Y PROFESIONAL A ESTA ACTIVIDAD, PRESTIGIEN SU ACTIVIDAD Y QUE NO HAYA LUEGO VIVALES O PERSONAS QUE CAREZCAN DE LOS CONOCIMIENTOS NECESARIOS Y NO SOLAMENTE PONGAN EN RIESGO EL AHORRO DELAS FAMILIAS, SINO TAMBIÉN DESPRESTIGIEN UNA

ACTA DE LA SESIÓN del 06 de Septiembre de 2011, Apertura del Primer Período Ordinario de Sesiones, Segundo Año de Ejercicio Constitucional.

49

ACTIVIDAD QUE HA COSTADO MUCHOS AÑOS CONSOLIDAR SU PRESTIGIO, ES ENTONCES NECESARIO QUE ESTE CONGRESO LEGISLE A FAVOR DE LA PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO DE LAS FAMILIAS BUSCANDO QUE HAYA EN LOS INTERMEDIARIOS INMOBILIARIOS LA PROFESIONALIZACIÓN Y EL REGISTRO DEBIDO ANTE EL GOBIERNO DEL ESTADO, AL HABER ESTE REGISTRO POR SUPUESTO QUE SE ESTARÁ EN CONDICIONES DE PODER RASTREAR A ALGUIEN, ALGÚN AGENTE QUE A TRAVÉS DE ALGUNA PRÁCTICA NOCIVA HAYA PERJUDICADO EL PATRIMONIO DE ALGUNA FAMILIA, SE PROPONE TAMBIÉN EN ESTA LEY EL ESTAR RENOVANDO LA LICENCIA DE ESTOS AGENTES INMOBILIARIOS ANUALMENTE Y QUE EL GOBIERNO ESTATAL EXIJA QUE PRESENTEN AÑO CON AÑO, CUANDO VAYAN A RENOVAR SU LICENCIA QUE SE ESTUVIERON ADQUIRIENDO CONOCIMIENTOS EN MATERIA DEL MERCADO INMOBILIARIO, QUE SE ESTUVIERON TOMANDO CURSOS, QUE SE ESTUVIERON TOMANDO DIPLOMADOS Y QUE SE ACREDITA CIERTAS HORAS DE MANERA PRECISA Y DE MANERA OBLIGATORIA PARA PODER ACCEDER A LA RENOVACIÓN DE LA RESPECTIVA LICENCIA, SE BUSCA ENTONCES NO SOLAMENTE TENER UN PADRÓN, SINO TAMBIÉN ESTAR PIDIÉNDOLES QUE SE ESTÉN ACTUALIZANDO EN ESA ACTIVIDAD QUE SIN DUDA ES NO SOLAMENTE BENÉFICA PARA CUIDAR EL PATRIMONIO FAMILIAR SINO TAMBIÉN PARA INCENTIVAR EL MERCADO INTERNO EN NUESTRO ESTADO, USTEDES SABEN QUE LA VIVIENDA ES UN GRAN MOTOR DE LA ECONOMÍA Y POR ESO ESTAMOS HACIENDO ESTA PROPUESTA DE LEY, BUSCAMOS ENTONCES QUE CON ESTA LEY DE OPERACIONES INMOBILIARIAS PARA EL ESTADO DE

ACTA DE LA SESIÓN del 06 de Septiembre de 2011, Apertura del Primer Período Ordinario de Sesiones, Segundo Año de Ejercicio Constitucional.

50

DURANGO, SEA ADMITIDA Y EN SU CASO SEA DISCUTIDA POR LA COMISIÓN RESPECTIVA, ES CUANTO PRESIDENTE, MUCHAS GRACIAS.

PRESIDENTE: MUCHAS GRACIAS, UNA VEZ AMPLIADOS LOS FUNDAMENTOS DEL PROYECTO DE LA LEY OPERACIONES INMOBILIARIAS DEL ESTADO DE DURANGO, TÚRNESE A LAS COMISIONES UNIDAS DE VIVIENDA Y DE DESARROLLO ECONÓMICO.

PRESIDENTE: DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 173 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, Y UNA VEZ QUE EL CONTENIDO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO PRESENTADA POR LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, QUE CONTIENE “LEY DE DESARROLLO RURAL INTEGRAL Y SUSTENTABLE PARA EL ESTADO DE DURANGO”, SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE INSERTADA EN LA GACETA PARLAMENTARIA.

**C.C. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA
LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO
P R E S E N T E S.-**

Los suscritos **DIPUTADOS ALEONSO PALACIO JAQUEZ, JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO, GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZALEZ, JUDITH IRENE MURGUIA CORRAL Y JOSE ANTONIO OCHOA RODRIGUEZ**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXV Legislatura, en ejercicio de las atribuciones que nos confieren los artículos 50 fracción I de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango* y 171 fracción I de la *Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango*, por su conducto sometemos a la consideración del Honorable Pleno, ***Iniciativa con Proyecto de Decreto*** que contiene ***Ley de Desarrollo Rural Integral y Sustentable para el Estado de Durango*** de acuerdo a la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

El sistema agrario mexicano se conforma en el siglo XX; constituyéndose el ejido con su reconocimiento legal el 6 de enero de 1915, como resultado del movimiento revolucionario que sacudió al país en la segunda década del siglo pasado.

El campo mexicano de hoy es muy diferente al de la Revolución de 1910, al de la Reforma Agraria de 1936, y al del llamado "crecimiento hacia adentro" del período 1950 - 1980. Hoy nuestro campo está al mismo tiempo en la globalidad y en el atraso, con regiones muy desarrolladas de alta tecnología y con zonas deprimidas, marginadas y miserables.

Es importante hacer notar que muchos campesinos han cambiado su calidad productiva a la de pequeños empresarios familiares, como resultado de las negociaciones comerciales y las reformas constitucionales relativamente recientes. Sin embargo, subsiste una gran masa de población rural ubicada en pobreza extrema, cuya capacidad productiva está fuera de competencia, sin opción de ingreso, a excepción de la oferta de su mano de obra barata.

Desde la promulgación de la Constitución de 1917, el Gobierno Mexicano, con la finalidad de combatir la pobreza y lograr el desarrollo del campo, adoptó diversas acciones. Sin embargo, el eje de la política agraria consistió en dotar de tierra a la población campesina, organizar a la mayoría de los campesinos en ejidos y comunidades apoyando la explotación de los predios en forma colectiva y parcelada.

Paralelamente se buscó la capitalización del campo, mediante la construcción de diversas obras de infraestructura como presas, canales de riego y caminos; equipo para las labores agrícolas y pecuarias; servicios tecnológicos profesionales; semillas y fertilizantes; y capacitación, asistencia técnica y financiamiento.

La magnitud del reparto y de las obras probablemente hubiera sido suficiente para solucionar gran parte de los problemas de bienestar rural y de desigualdad regional. Sin embargo, desde finales de los 60 del siglo pasado, la superficie cultivable empezó a agotarse, mientras la demanda de tierra seguía creciendo.

De los 197 millones de hectáreas de superficie total en el país, sólo 31 millones son cultivables, lo que representa apenas un 16%; de la superficie total; caracterizado por una amplia heterogeneidad productiva, una grave polarización social, un crecimiento sectorial inferior a la tasa de crecimiento.

La pobreza extrema es principalmente, aunque no de manera exclusiva, un fenómeno rural; y aunque sólo una cuarta parte de la población mexicana vive en zonas rurales, cerca de dos terceras partes de la población en pobreza extrema habita esas áreas.

El campo mexicano está caracterizado por una amplia heterogeneidad productiva, una grave polarización social, un crecimiento sectorial inferior a la tasa de crecimiento demográfico, una pronunciada dispersión de la población y un marcado deterioro de los recursos naturales. A dichas características habrá que sumar un arraigado minifundio, amplias regiones en pobreza extrema y niveles vergonzantes de desnutrición

Durante las últimas décadas, el problema del campo en nuestro país sólo se ha concentrado en una incipiente agricultura comercial, dejando de lado y sin ninguna atención a la población rural; y por lo que se refiere a su crecimiento,

éste ha sido débil por la falta de dinamismo y de ausencia total de mejorías en la productividad de la tierra.

Nuestro Estado, tiene en propiedad ejidal 4 mil 728 millones 135 mil 699 hectáreas, de las cuales 4 mil 103 millones 468 mil 815 Hectáreas son terrenos de uso común y 601 millones 020 mil 309 hectáreas son parcelas, distribuidas en 749, 225 unidades de producción.

Es muy meritorio de los habitantes de las zonas rurales del Estado, el hecho de que con sus ínfimos recursos, y con el escaso apoyo gubernamental, el campo de Durango alcance a aportar más del 12,829 millones de pesos (a precios del 2003) del Producto Interno Bruto estatal, datos de INEGI en el censo de 2008, por lo que, el campo representa para nuestro Estado, la tercer fuente de ingreso económico.

En nuestro Estado, existe un amplio rezago en el área del campo, que termina por hacer inaplazable la determinación de mecanismos legales que garanticen los apoyos necesarios para revertir esta situación. México tiene un adeudo ineludible con el campo; y Durango, no puede desconocer esta situación, pues es parte del problema y debe ser parte de la solución.

Es necesario encontrar un mecanismo institucional que concilie la justicia social con la libertad individual y la organización social, en una economía de mercado abierta y altamente competitiva.

Nos proponemos legislar, convencidos de que ayudar a resolver los problemas rurales de origen, ayudamos también al desarrollo de nuestro Estado, ya que nuestra economía depende principalmente de las fortalezas del campo duranguense, por lo que:

El Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional pretende con la presente iniciativa realizar una aportación legislativa que permitirá salir del rezago a las zonas rurales, a través de una visión humanística, productiva y sobre todo, fundado en un desarrollo integral y sustentable.

La iniciativa de Ley que se somete a su consideración, se integra con 258 artículos, distribuidos en treinta y cuatro capítulos, contenidos en nueve Títulos; y siete disposiciones transitorias; contiendo entre otros puntos:

La determinación de las organizaciones campesinas, de agrupaciones de productores o empresarios rurales, de las uniones regionales ganadera y de las organizaciones ciudadanas que tengan interés en el desarrollo rural del Estado, como organismos de cooperación.

Se precisan claramente los objetivos de las acciones y programas que el Gobierno del Estado deberá prever para el desarrollo rural, así como los instrumentos que se determinan para este efecto. Destacan en este sentido la promoción del bienestar social y económico de los campesinos, el combate al desequilibrio económico regional, la contribución a la seguridad y soberanía alimentaria, el fomento a la conservación de la biodiversidad, la regulación de la distribución de las concentraciones

Se determinan mecanismos para promover la capitalización del sector rural mediante obras de infraestructura básica y productiva, servicios a la producción y apoyo a los productores.

Se prevé la creación de la Comisión Intersecretarial para el Desarrollo Rural Sustentable, así como del Consejo Estatal para el Desarrollo Rural Sustentable, como organismos encargados de la planeación y coordinación del desarrollo rural integral y sustentable respectivamente.

El primero se integrará por los titulares de las distintas dependencias estatales, y como invitados los titulares de las delegaciones federales, con la finalidad primordial de elaborar el proyecto de Programa Especial Concurrente, mismo que se pondrá a consideración para su aprobación al Titular del Ejecutivo y que comprenderá las políticas públicas tendientes a generar el empleo y garantizar a la población campesina el bienestar y su participación e incorporación general al desarrollo de Durango.

La segunda será una organización consultiva con carácter incluyente y representativo de los intereses de los productores agropecuarios. Estará integrado por representaciones de las organizaciones estatales de productores agrícolas, pecuarios y agroindustriales; los comercializadores del sector social y privado; y los diputados locales. Para su organización y funcionamiento se prevé la creación de un ordenamiento reglamentario.

A fin de garantizar que la comunidad rural tenga acceso a los medios necesarios para lograr su desarrollo, se prevé una serie de acciones que coadyuven a las actividades del sector rural, entre las que destacan la investigación agropecuaria, la capacitación y asistencia técnica, la reconversión productiva, la infraestructura rural, la comercialización y la sustentabilidad de la producción.

Estas acciones se encuentran clara y específicamente reguladas, determinando el marco legal necesario para garantizar su eficaz funcionamiento, previendo aspectos de avanzada que por primera vez se regulan en el Estado con relación a la actividad agropecuaria; como es el caso de los organismos genéticamente modificados en relación con su contribución productiva, la seguridad alimentaria y los criterios de bioseguridad y protección a la salud.

De igual manera, se prevé la determinación de acciones para la atención prioritaria a las zonas de marginación; entre las que se incluye la obligación del Gobierno de establecer un sistema estatal de becas para los hijos de campesinos que deseen realizar estudios medio y superior.

A fin de brindar una justa y suficiente asistencia social, se determina que el Gobierno estatal deberá proveer lo conducente para que cada comunidad cuente con un dispensario médico; tenga acceso a hospitales regionales y al régimen de incorporación voluntaria al Instituto Mexicano del Seguro Social o al Programa de Seguro Popular.

Se propone el impulso de polos de desarrollo regional, mediante el establecimiento de fuentes de empleo en todos los municipios rurales y a través del impulso de programas que permitan la adecuada integración de los factores

de bienestar social, como lo son la salud, la educación, la alimentación, la nutrición, la cultura y la recreación.

Se establece la obligación de que la autoridad estatal brinde atención prioritaria a los productores y comunidades de los municipios de más alta marginación, a través de un enfoque productivo en términos de justicia y equidad.

Se reconocen como formas legales de organización económica, social y empresarial a las que impliquen la participación en los procesos de producción de bienes y servicios en el medio rural; y se incluye además la previsión de distintas figuras para otorgar apoyos y estímulos económicos, financieros y fiscales a la actividad agropecuaria.

Se determinan mecanismos de riesgo compartido para aquellos campesinos cuyos predios no rebasen las cinco hectáreas de riego; se establece la obligación del Gobierno para determinar programas de financiación de semillas a los productores de escasos recursos económicos; se prevé la obligación de la autoridad de facilitar a los productores la compra de maquinaria e implementos agrícolas a través de programas establecidos; además de que se propone la posibilidad de compensar a los productores rurales por desastres naturales en regiones determinadas y eventuales contingencias de mercado.

Además, es importante la obligación que se determina al Gobierno del Estado para efecto de que promueva estímulos fiscales a la producción, reconversión, industrialización e inversión que se realice en el medio rural de esas zonas.

Como una forma de garantizar la efectiva aplicación y cumplimiento del ordenamiento legal que se propone, se determina que en el Presupuesto de Egresos del Estado que el Ejecutivo remita a este Congreso Legislativo, se incluya una previsión para efecto de que una cantidad no menor al equivalente al 10% de los ingresos propios que se prevean para ese ejercicio fiscal, sean destinados a los programas rurales.

Así mismo, y como una forma de perfeccionar el proceso de rendición de cuentas sobre el manejo eficiente de los recursos públicos, se determina la obligación del Ejecutivo de remitir, adjunto a su informe anual sobre el estado que guarda la administración pública y el Estado, un reporte detallado de los avances en los programas que se desarrollan en la zona rural, así como el desglose de la aplicación de los recursos ejercidos en el período por estos conceptos; mismo que será sujeto de un dictamen por parte del Congreso del Estado, el que se emitirá en no más de 90 días, contados a partir de la fecha de su presentación.

Todas y cada una de estas previsiones legales, son necesarias para otorgar a la población rural del Estado un marco jurídico que la proteja, la apoye y determine el camino hacia su desarrollo integral y sustentable, por lo que podemos afirmar que este documento brindará al sector rural certeza jurídica.

En esa virtud y en base a lo anteriormente expuesto y considerado, los diputados que integramos el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional esta Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado, nos permitimos someter para su trámite parlamentario la presente:

INICIATIVA DE DECRETO

LA LXV LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se crea la **Ley de Desarrollo Rural Integral y Sustentable para el Estado de Durango**, para quedar como sigue:

LEY DE DESARROLLO RURAL INTEGRAL Y SUSTENTABLE PARA EL ESTADO DE DURANGO

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO PRIMERO OBJETO DE LA LEY

Artículo 1.- La presente Ley es de observancia general, sus disposiciones son de orden público e interés social y tienen por objeto: planear, organizar, promover y consolidar el desarrollo de la zona rural, en forma integral y sustentable; Lograr la seguridad y soberanía alimentaria, mediante el impulso constante a la producción agropecuaria, a través de diversas acciones como:

A).- Ejecutar un Programa Especial Concurrente para el desarrollo rural sustentable, e integrar las estrategias y los recursos que conformen un paquete estatal de política pública y acciones concretas que tiendan a resolver contundentemente los problemas del sector rural, con la participación organizada de sus pobladores.

B).- Desarrollar y aplicar los instrumentos que garanticen una asistencia técnica especializada a los productores, dependiendo de su necesidad tecnológica y la prospectiva que hayan generado para su desarrollo permanente;

C).- Definir con base en la geografía y el potencial productivo de las diferentes regiones del Estado, la organización de los Distritos de Desarrollo Rural Sustentable, disminuir las diferencias existentes en el desarrollo del medio rural, empatarlos o generar alternativas a la propuesta que en materia de los Distritos de Desarrollo Rural Sustentable haga el Ejecutivo Federal; entre otras.

Artículo 2.- Se considera de interés público e interés social el desarrollo rural sustentable; que incluye la planeación y organización de la producción agropecuaria; el fomento tecnológico, la industrialización y comercialización de los demás bienes y servicios agropecuarios; y todas aquellas acciones tendientes a mejorar la calidad de vida de la población rural del Estado

Artículo 3.- Son sujetos de esta ley todas las personas físicas o morales que de manera individual o colectiva realicen sus actividades preponderantemente en el medio rural o a ocupaciones rurales no agrícolas, incluyendo a quienes forman parte de los sectores social y privado de organización económica y social del campo.

Artículo 4.- Para los efectos de esta Ley, se entiende por:

I.- Actividades Agropecuarias.- Los procesos productivos primarios basados en recursos naturales renovables: agricultura, ganadería, silvicultura, apicultura, acuicultura incluyendo pesca;

II.- Actividades Económicas de la Sociedad Rural.- Las actividades agropecuarias y otras actividades productivas, industriales, comerciales y de servicio;

III.- Agentes de la Sociedad Rural.- Personas físicas o morales de los sectores social y privado que integran a la sociedad rural;

IV.- Agroforestal.- El cultivo y aprovechamiento de especies forestales en combinación con la agricultura y ganadería;

V.- Bienestar Social.- La satisfacción de las necesidades materiales y culturales de la población, incluidas entre otras la seguridad social, vivienda, educación, salud e infraestructura básica;

VI.- Comisión Intersecretarial.- La Comisión Intersecretarial para el Desarrollo Rural Sustentable; órgano encargado de coordinar y proponer las responsabilidades de participación de las diferentes dependencias y entidades de la administración pública estatal en materia de desarrollo rural sustentable.

VII.- Consejos Distritales.- Los Consejos Distritales para el Desarrollo Rural Sustentable;

VIII.- Consejo Estatal.- El Consejo Estatal para el Desarrollo Rural Sustentable;

IX.- Consejos Municipales.- Los Consejos Municipales para el Desarrollo Rural Sustentable;

X.- Cosechas Estatales.- El resultado de la producción agropecuaria del Estado

XI.- Desarrollo Rural Sustentable.- El mejoramiento integral del bienestar social de la población, procurando el crecimiento económico sostenible, reducir la pobreza de los municipios marginados, proveer la equidad social y de género en sus comunidades y asegurar la conservación permanente de los recursos naturales, la biodiversidad y los servicios ambientales de dicho territorio;

XII.- Desertificación.- La pérdida de suelo y de la capacidad productiva de las tierras, causada por el hombre o por procesos naturales, en cualquiera de los ecosistemas existentes en el territorio de la Entidad;

XIII- Gobierno del Estado.- El Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Durango;

XIV.- Marginalidad.- La definida de acuerdo con los criterios dictados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía;

XV.- Órdenes de Gobierno.- Los gobiernos federales, del Estado y de los municipios;

XVI.- Organismos Genéticamente Modificados.- Cualquier organismo que posea una combinación de material genético que se haya obtenido mediante la aplicación de biotecnología;

XVII.- Productos Básicos y Estratégicos.- Aquellos alimentos que son parte de la dieta de la mayoría de la población en general o diferenciada por regiones, y los productos agropecuarios cuyo proceso productivo se relaciona con segmentos significativos de la población rural u objetivos estratégicos nacionales;

XVIII.- Programa Estatal.- El Programa Estatal de Desarrollo Rural Sustentable, que incluye el conjunto de acciones y estrategias de los sectores agrícola y pecuario;

XIX.- Programa Especial Concurrente.- El Programa Especial Concurrente, que contiene el conjunto de Programas Sectoriales relacionados con las materias motivo de esta Ley;

XX.- Programa Sectorial.- Es el programa específico de cada dependencia gubernamental, que establece las políticas, objetivos, presupuestos e instrumentos a realizarse en un poblado o región determinada;

XXI.- Recursos Naturales.- Todos aquellos bienes naturales renovables y no renovables susceptibles de aprovechamiento a través de los procesos productivos rurales y proveedores de servicios ambientales tierras, bosques, recursos minerales, agua, comunidades vegetales y animales y recursos genéticos, mantenimiento y restauración a fin de salvaguardar los ecosistemas y su biodiversidad en la Entidad;

XXII.- Restauración.- Son las actividades para recuperar y restablecer las condiciones del medio ambiente que propician la evolución y continuidad de los procesos naturales;

XXIII.- Riesgo Fitozoosanitario.- La posibilidad de introducción, establecimiento o diseminación de una enfermedad o plaga en la población animal o en vegetales;

XXIV.- Secretaría.- La Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural;

XXV.- Servicios Ambientales.- Los beneficios que obtiene la sociedad de los recursos naturales, tales como la provisión y calidad del agua, la captura de contaminantes, la mitigación del efecto de los fenómenos naturales adversos, el paisaje y la recreación entre otros;

XXVI.- Sistema-Producto.- El conjunto de elementos y agentes concurrentes de los procesos productivos de productos agropecuarios incluyendo el abastecimiento de equipo técnico, insumos productivos, recursos financieros, la producción primaria, acopio, transformación, distribución y comercialización; y

XXVII.- Sustentabilidad.- Acción que integra criterios e indicadores de carácter ambiental, económico social que tienda a mejorar la calidad de vida y productividad de la población, con medidas apropiadas de preservación y protección del ambiente natural, el desarrollo económico equilibrado y la cohesión social, sin comprometer la satisfacción de las necesidades de las futuras generaciones.

CAPÍTULO SEGUNDO AUTORIDADES COMPETENTES, CONCURRENTES Y COADYUVANTES

Artículo 5.- Son autoridades competentes para la aplicación de esta Ley, en el ámbito de su competencia:

- I. El titular del Poder Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría; y
- II. Los Ayuntamientos.

Artículo 6.- Son autoridades concurrentes para efectos de esta Ley, en el ámbito de sus respectivas competencias:

- I.- La Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural;
- II. La Secretaría de Desarrollo Económico;
- III. La Secretaría de Finanzas y Administración;
- IV. La Secretaría General de Gobierno;
- IV.- La Secretaría de Desarrollo Social;
- V. La Fiscalía General del Estado;
- VI. La Secretaría de Seguridad Pública;
- VII. La Secretaría de Salud;
- VIII. La Secretaría de Educación; y
- IX. La Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.

Artículo 7.- Son organismos coadyuvantes para los efectos de esta Ley:

- I.- Las organizaciones campesinas;
- II.- Las organizaciones y agrupaciones de productores;
- III.- Las Uniones Ganaderas Regionales de Durango
- IV. Las asociaciones y agrupaciones empresariales que tengan actividades de inversión en el campo; y
- V. Las demás organizaciones de ciudadanos que tengan un interés directo o indirecto en el desarrollo rural del Estado.

CAPÍTULO TERCERO OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DEL ESTADO

Artículo 8. El Titular del Ejecutivo, será el responsable de promover políticas públicas y acciones tendientes a fortalecer y mejorar las condiciones de vida de los habitantes de las zonas rurales y será a través del Secretario de Agricultura, Ganadería Desarrollo Rural del Estado, quien le dará seguimiento a los programas sectoriales y especiales que tengan como propósito el desarrollo integral y sustentable para el beneficio del sector primario del Estado.

Artículo 9. Dentro de un marco socio-económico, bajo una planeación integral y ordenada, privilegiando la participación de los diferentes actores de la sociedad rural en la toma de decisiones y en la aplicación de los programas correspondientes, el Gobierno del Estado deberá reorientar las políticas,

programas y acciones al desarrollo del bienestar social rural, que debe ser considerado prioritario para el desarrollo del Estado, de conformidad con los siguientes objetivos

I.- Promover y fortalecer en las comunidades rurales, un crecimiento sostenido en lo económico, social y cultural.

II.- Combatir el desequilibrio económico regional, que existe en las zonas de mayor rezago social y económico, apoyando de manera diferenciada y prioritaria a esas regiones con acciones de desarrollo rural sustentable, impulsando la reconversión productiva y económica en las áreas en las que pueda establecerse un desarrollo productivo sostenible;

III.- Fomentar y regular la conservación de la biodiversidad y el mejoramiento de la calidad de los recursos naturales, mediante el aprovechamiento sustentable de los mismos de acuerdo a la normativa;

IV.- Regular la distribución de las concentraciones urbanas y la ubicación de las mismas, mediante la promoción de las zonas rurales como polos de desarrollo regional;

V.- Optimizar la capacidad productiva de los agentes de la sociedad rural, para fortalecer su economía y generar el desarrollo de mercados regionales y nacionales;

VI.- Apoyar de manera diferenciada y prioritaria a las regiones y zonas con mayor rezago social y económico con acciones de desarrollo rural sustentable;

VII.- Implementar obras de infraestructura y de fomento de las actividades económicas y de generación de bienes y servicios dentro de las cadenas productivas en el medio rural, que deberán realizarse conforme a los criterios de aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y su biodiversidad; y

VIII.- Incrementar, diversificar y reconvertir la producción para atender la demanda del Estado, fortalecer y ampliar el mercado interno, así como mejorar los términos de intercambio comercial con el exterior, a través del desarrollo tecnológico, la diversificación y la reconversión del sector agropecuario.

Artículo 10. Para impulsar el desarrollo rural sustentable, los órdenes de Gobierno estatal y municipal promoverán la capitalización del sector rural mediante obras de infraestructura básica y productiva, servicios a la producción y apoyo a los productores; con la finalidad de que éstos últimos puedan realizar las inversiones necesarias para incrementar el rendimiento de su unidad de producción de forma que mejoren sus ingresos y se fortalezca su competitividad.

Artículo 11.- El Poder Ejecutivo deberá fomentar un desarrollo constante del sector rural, y para ello procurará celebrar convenios, programas y acciones con autoridades federales, municipales, con organizaciones rurales, organismos auxiliares de cooperación a nivel municipal, estatal, regional, nacional e internacional,

Artículo 12.- En casos de siniestros naturales, daños ambientales y causas ajenas a las actividades productivas, que afecten al sector rural, se deberá participar en coordinación con otras dependencias, en la ejecución de apoyos e

indemnizaciones de daños generados, así como otorgar los apoyos para resarcir daños causados en los bienes de los productores, por decisiones de interés público por las medidas sanitarias que propongan las autoridades del ramo, para regular la entrada de especies vegetales y animales a territorio duranguense

Artículo 13.- El Gobernador del Estado, con los gobiernos municipales establecerá compromisos de colaboración y coordinación, que anualmente se signarán para el ejercicio oportuno y concertado de los recursos y el cumplimiento cabal de los objetivos y metas fijados por la dependencia dentro del territorio del Estado y contemplados dentro del “Programa Estatal de Desarrollo Rural Sustentable”

Artículo 14.- El Gobierno del Estado, a través de la Secretaría, promoverá lo necesario para formular y llevar a cabo programas de atención especial, con la concurrencia de los instrumentos de política de desarrollo rural a cargo de las dependencias y entidades de la administración pública de los órdenes de gobierno estatal y municipal competentes. Debiendo establecer un sistema de supervisión y evaluación de manera simultánea con el diseño de los programas; dar a conocer los resultados de las evaluaciones; dar seguimiento a las recomendaciones con un programa de medidas y supervisar el avance del programa.

Artículo 15. El Gobierno del Estado, a través de la Secretaría, formulará con base en lo dispuesto en el Plan Estatal de Desarrollo, la política estatal de investigación agropecuaria de desarrollo rural integral sustentable y su programación; lo anterior lo hará con la participación de los sectores social y privado, de la agroindustria y en general de todos los que intervienen en el desarrollo de los mercados regional, estatal y nacional, tomando en consideración las necesidades que planteen.

Artículo 16. Las acciones del Estado en el medio rural tendrán carácter prioritario y podrán participar en ellas los sectores social y privado, a través de mecanismos de coordinación y cooperación que para tal efecto se establezcan.

Artículo 17.- El Gobierno del Estado deberá fomentar la inversión en infraestructura básica y productiva a fin de alcanzar los siguientes objetivos:

I.- Promover la eficiencia económica de las unidades de producción y del sector rural en su conjunto;

II.- Mejorar las condiciones de los productores para enfrentar los retos comerciales y aprovechar las oportunidades de crecimiento derivadas de los acuerdos y tratados nacionales e internacionales sobre la materia;

III.- Generar incrementos en la producción, a fin de abastecer el mercado interno y mejorar los términos de intercambio comercial con el exterior, a través del desarrollo tecnológico, la diversificación y la reconversión del sector agropecuario;

IV.- Optimizar la capacidad productiva para fortalecer la economía campesina, y generar el desarrollo de mercados regionales y nacionales;

V.- Fomentar el aprovechamiento racional de los recursos naturales productivos, de forma tal que permitan aumentar y diversificar las fuentes de empleo e ingreso.

TITULO SEGUNDO PLANEACIÓN Y COORDINACIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL INTEGRAL Y SUSTENTABLE

CAPITULO PRIMERO PLANEACION Y PROGRAMACIÓN

Artículo 18.- De conformidad con la Ley de Planeación del Estado de Durango, se formulará la planeación del desarrollo rural sustentable la que deberá ser acorde a la actual realidad rural económica y social y al marco legal vigente, además que permita alcanzar los objetivos de la Ley y propicie un programa participativo de desarrollo rural sustentable a nivel estatal y municipal y deberá considerar necesidades comunes de la población rural, así como su participación, la de sus organizaciones, y concurrencia de los sectores público y privado, por lo que deberá elaborarse en tiempo y forma:

- I.- El Programa Estatal de Desarrollo Rural Sustentable;
- II.- El Programa Especial Concurrente; y
- III.- Los Subprogramas Sectoriales.

Las acciones se formularán a corto, mediano y largo plazo de conformidad con los siguientes lineamientos:

I.- La planeación del desarrollo rural será integral, con el carácter democrático y participarán en ella el sector público por conducto del Gobierno del Estado y de los municipios, así como los sectores social y privado a través de las organizaciones sociales y económicas legalmente reconocidas y demás formas de participación que emanen de los diversos agentes de una sociedad rural, debiéndose fomentar la aplicación de programas que favorezcan la diversificación de cosechas, el cambio tecnológico y las medidas sanitarias requeridas;

II.- El programa sectorial dará congruencia y permitirá la coordinación de las acciones y programas institucionales y especiales en materia agropecuaria y de desarrollo rural integral y sustentable que corran a cargo de los distintos órdenes del Gobierno y de las dependencias y entidades del sector;

III.- El programa sectorial constituirá el marco de mediano y largo plazo donde se establezca la temporalidad de las acciones a cargo de los diferentes órdenes de Gobierno, de manera que se proporcione a los productores mayor certidumbre en cuanto a las directrices de política y previsiones programáticas en apoyo al desenvolvimiento del sector, de forma que alcancen la productividad y competitividad que les permita mantener y cumplir su concurrencia en los mercados estatal y nacional;

IV.- La formulación de programas a nivel municipal y regional, con la participación de las autoridades, los habitantes y los productores, deberán ser congruentes con el programa sectorial, y según la naturaleza del programa, se podrá diseñar una estrategia de largo plazo para los nuevos polos de desarrollo

o en las zonas de marginación;

V.- En el marco del federalismo, el programa sectorial que apruebe el Titular del Ejecutivo especificará diagnóstico de las actividades económicas del sector, los objetivos, metas, prioridades, estrategias, líneas de acción, políticas, estimaciones de recursos presupuestales, definición del universo de habitantes del sector rural que constituyan la población objetivo de atención, así como los mecanismos de ejecución con los que se garantice la más amplia participación de la sociedad rural y sus diversos sujetos, así como las autoridades responsables de su ejecución. De igual forma, dicho programa determinará la temporalidad de los programas institucionales, regionales y especiales;

VI.- La planeación estatal en la materia deberá propiciar la programación del desarrollo rural y sustentable de cada municipio de forma integral, a través de normas operativas llanas y simples;

VII.- La participación social en la programación sectorial se realizará a través de las organizaciones en el Estado integradas en el Consejo Estatal: y

VIII.- La programación agropecuaria deberá en el mediano plazo, comprender tanto acciones de impulso a la productividad, como medidas compensatorias de las asimetrías de otros Estados.

Artículo 19.- El Programa Estatal, será aprobado por el Titular del Poder Ejecutivo, a propuesta de la Secretaría, será publicado en el Periódico Oficial del Estado; y estará sujeto a las revisiones, evaluaciones y ajustes previstos por la Ley de Planeación del Estado de Durango, y demás ordenamientos legales aplicables; contando para esto con la participación del Consejo Estatal. Este programa deberá ser ampliamente difundido entre la población rural del Estado.

Artículo 20.- El Programa Especial Concurrente, se construirá tomando como base los principios y lineamientos establecidos en el Programa Especial Concurrente Federal, por lo que deberá actualizarse anualmente de acuerdo con la autorización del Presupuesto de Egresos de la Federación por parte de la Cámara de Diputados y por las reglas para su operación sean emitidas por el Ejecutivo Federal

Artículo 21.- El “Programa Especial Concurrente”, será aprobado por el Titular Ejecutivo dentro de los seis meses posteriores a la expedición del Plan Estatal de Desarrollo, se publicará en el Periódico Oficial del Estado y se difundirá ampliamente entre la población rural de la Entidad. Dicho programa estará sujeto a las revisiones, evaluaciones y ajustes previstos por la Ley de Planeación del Estado de Durango, por el Reglamento Interno de la Ley y demás ordenamientos legales aplicables, contando para ello con la participación del Consejo Estatal.

Artículo 22.- Los Subprogramas Sectoriales deberán ser concertados con la población rural y sus organizaciones económicas y sociales, a través de los Consejos Municipales de Desarrollo Rural Sustentable, debiéndose con la anticipación necesaria, difundir ampliamente los programas y las normas de operación aprobados, a fin de que los productores rurales dispongan de tiempo necesario para hacer sus trámites ante la autoridad correspondiente.

Artículo 23. El Titular del Ejecutivo del Estado, en coordinación con los ayuntamientos y a través de las dependencias que correspondan, de acuerdo con este ordenamiento, hará las provisiones necesarias para financiar y asignar recursos presupuestales que cumplan con los programas, objetivos y acciones en la materia, durante el tiempo de vigencia de los mismos.

El Gobierno del Estado, con la asistencia de la Secretaría, podrá celebrar convenios de desarrollo, con los gobiernos federal y municipal, así como todos aquellos programas que de ellos se deriven, tendientes a impulsar y definir las estrategias y acciones para el desarrollo rural sustentable del campo.

Las acciones que se establezcan en el Programa Estatal, se orientarán de manera integral en toda la cadena productiva, para incrementar productividad, competitividad, empleo, ingreso y consolidación de empresas rurales, así como la capitalización de las unidades de producción rural, independientemente de las que contenga el Programa Especial Concurrente del Estado.

Artículo 24.- Las Dependencias del Ejecutivo Federal y las del Gobierno del Estado que tengan participación en los programas relacionados con la vida de los pobladores del área rural, de común acuerdo tratarán de coordinar esfuerzos, proyectos y recursos para construir el “Programa Especial Concurrente” procurando que las acciones que se establezcan, sean orientadas de manera integral en toda la cadena productiva y sin demérito del ambiente donde este se desarrolle.

Artículo 25.- En el marco del Plan Estatal de Desarrollo y de los programas sectoriales de las dependencias y entidades que la integren, la Comisión Intersecretarial propondrá al Titular del Ejecutivo el Programa Especial Concurrente, que comprenderá las políticas públicas tendientes a generar el empleo y garantizar a la población campesina el bienestar y su participación e incorporación integral al desarrollo del Estado.

Artículo 26.- El Programa Especial Concurrente comprenderá las siguientes materias:

- I.- Fomento educativo para el desarrollo rural;
- II.- Fomento de la salud y alimentación para el desarrollo rural;
- III.- Fomento en la vivienda para el desarrollo rural;
- IV.- Fomento de la infraestructura y el equipamiento comunitario y urbano para el desarrollo rural;
- V.- Fomento de la política de población para el desarrollo rural;
- VI.- Fomento del cuidado al medio ambiente rural y la sustentabilidad de las actividades socioeconómicas en el campo;
- VII.- Fomento a la equidad de género, la protección de la familia, el impulso a la mujer, la protección de los grupos vulnerables, especialmente a niños, discapacitados, así como a hombres y mujeres de la tercera edad en las comunidades rurales;
- VIII.- Impulso a la educación cívica a la cultura de la legalidad y al combate efectivo de la ilegalidad y la delincuencia organizada en el medio rural;
- IX.- Fomento del empleo productivo en el medio rural incluyendo el impulso a la seguridad social y la capacitación del trabajo en las áreas agropecuarias, industrial y de servicios que contribuyan al desarrollo rural integral;
- X.- Impulso a los programas de protección civil para la prevención, auxilio, recuperación y apoyo a la población rural en situaciones de desastre;
- XI.- Impulso a la cultura y al desarrollo de las formas específicas de organización social y capacidad productiva de los pueblos indígenas y de la población marginada, particularmente, para su integración al desarrollo rural sustentable del Estado;
- XII.- Protección a los trabajadores rurales en general y a los jornaleros agrícolas en particular;
- XIII.- Las demás que determine el Titular del Ejecutivo.

Artículo 27.- El Gobierno del Estado formulará la política estatal de investigación agropecuaria y de desarrollo rural sustentable, así mismo llevará a cabo la programación y coordinación del esfuerzo estatal en esta materia, tomando en consideración las necesidades que planteen los productores, la agroindustria y en general todos los que intervienen en el desarrollo de los mercados estatal y nacional de productos que se generan en las diversas regiones rurales.

Artículo 28- El Gobernador del Estado a través de las dependencias gubernamentales, establecerá compromisos de colaboración con los titulares de las dependencias del gobierno federal que anualmente se signarán para el ejercicio oportuno y concertado de los recursos y el cumplimiento cabal de los objetivos y metas fijados por la dependencia dentro del territorio del Estado y contemplados dentro del programa estatal de desarrollo rural sustentable.

Artículo 29.- Los programas “Estatad de Desarrollo Rural Sustentable”, el “Especial Concurrente” y los “Subprogramas Sectoriales”, para su elaboración deberán cumplir con lo establecido en el Reglamento Interno, y de conformidad con los siguientes lineamientos:

I.- La planeación del desarrollo rural integral tendrá el carácter democrático y participarán en ella el sector público por conducto del Gobierno del Estado y de los municipios, así como los sectores social y privado a través de las organizaciones sociales y económicas legalmente reconocidas y demás formas de participación que emanen que los diversos agentes de una sociedad rural;

II.- El programa sectorial dará congruencia y permitirá la coordinación de las acciones y programas ya institucionales, ya especiales en materia agropecuaria y de desarrollo rural integral y sustentable, que corran a cargo de los distintos órdenes del Gobierno y de las dependencias y entidades del sector;

III.- El Titular del Ejecutivo en coordinación con los municipios y a través de las dependencias que corresponda, de acuerdo a este Ordenamiento, hará las previsiones necesarias para fincar y asignar recursos presupuestales que cumplan con los programas, objetivos y acciones en la materia, durante el tiempo de vigencia de los mismos;

IV.- El programa sectorial constituirá el marco de mediano y largo plazo donde se establezca la temporalidad de las acciones a cargo de los diferentes órdenes de gobierno, de manera que se proporcione a los productores mayor certidumbre en cuanto a las directrices de política y previsiones programáticas en apoyo al desenvolvimiento del sector, de forma que alcancen la productividad y competitividad que les permita mantener y cumplir su concurrencia en los mercados estatal y nacional;

V.- La formulación de programas a nivel municipal y regional, con la participación de las autoridades, los habitantes y los productores, deberán ser congruentes con el programa sectorial;

VI.- En el marco del federalismo, el programa sectorial que apruebe el Titular del Ejecutivo especificará los objetivos, prioridades, políticas, estimaciones de recursos presupuestales, así como los mecanismos de ejecución con los que se garantice la más amplia participación de la sociedad rural y sus diversos sujetos, así como las autoridades responsables de su ejecución. De igual forma,

dicho programa determinará la temporalidad de los programas institucionales, regionales y especiales;

VII.- La planeación estatal en la materia, deberá propiciar la programación del desarrollo rural y sustentable de cada municipio de forma integral;

VIII.- La participación social en la programación sectorial se realizará a través de las organizaciones en el Estado integradas en el Consejo Estatal; y

IX.- La programación agropecuaria deberá en el mediano plazo, comprender tanto acciones de impulso a la productividad, como medidas compensatorias de las asimetrías de otros Estados.

CAPITULO SEGUNDO CONSEJOS ESTATAL, DISTRITAL Y MUNICIPAL

Artículo 30.- Se crea el Consejo Estatal como organismo consultivo del Gobierno Estatal, con carácter incluyente y representativo de los intereses de los productores y los diversos sujetos de los sectores público, social y privado que inciden en el medio rural. Este consejo se integrará con los miembros de la Comisión Intersecretarial previstas en el artículo 38 de esta Ley, un representante por cada una de las organizaciones estatales del sector social campesino, un representante de cada organización estatal por rama de producción de productores agrícolas, pecuarios, pesqueros y forestales, agroindustriales y comercializadores, así como por representantes de los comités de los sistemas producto, un representante de la Legislatura local será miembro permanente; todos ellos con carácter honoríficos en los términos de las leyes y normas reglamentaria vigentes.

El Consejo Estatal para el Desarrollo Rural Integral Sustentable será presidido por el titular del Poder Ejecutivo del Estado; el Presidente Suplente será el titular de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural; el Delegado en el Estado de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, fungirá como Secretario Ejecutivo; el Secretario de Desarrollo Económico fungirá como Vocal. Su integración deberá ser representativa de la composición económica y social de las zonas rurales del Estado de conformidad con lo dispuesto por el Reglamento Interno de la Ley.

El Consejo Estatal y los demás organismos e instancias de representación de los diversos agentes y actores de la sociedad rural, serán los encargados de promover en el ámbito del Estado, la más amplia participación de las organizaciones debidamente acreditadas y demás agentes y sujetos del sector rural, como bases de una acción descentralizada en la planeación, seguimiento, actualización y evaluación de los programas de fomento agropecuario y de desarrollo rural sustentable a cargo del Gobierno Estatal.

Artículo 31.- El Gobierno del Estado, promoverá la descentralización de la gestión pública para aplicar los programas de apoyo para el Desarrollo Rural Sustentable en el Estado.

El Plan Estatal de Desarrollo será el marco de referencia para concretar la descentralización de la gestión pública, con el fin de orientar las acciones y programas de gobierno para impulsar el desarrollo rural sustentable.

Artículo 32.- Los Consejos Estatal, Municipales, y Distritales fortalecerán y consolidarán el desarrollo rural sustentable, mediante la participación de la población rural y sus organizaciones sociales y económicas; definirán las prioridades regionales, las políticas públicas, la planeación de programas y el destino de los recursos de los gobiernos federal, estatal y municipal otorgados para apoyar inversiones productivas y el Desarrollo Rural Sustentable.

Artículo 33.- Serán miembros permanentes de los Consejos Distritales, los representantes de las dependencias y entidades presentes en el área correspondiente, que formen parte de la Comisión Intersecretarial, los funcionarios de las Entidades Federativas que las mismas determinen y los representantes de cada uno de los Consejos Municipales, así como los representantes de las organizaciones sociales y privadas de carácter económico y social del sector rural, en forma similar a la integración que se adopta para el Consejo Estatal.

Serán miembros permanentes en los Consejos Municipales los Presidentes Municipales, quienes los podrán presidir; los representantes en el Municipio correspondiente de las dependencias y de las entidades participantes, que formen parte de la Comisión Intersecretarial, los funcionarios de las Entidades Federativas que las mismas determinen y los representantes de las organizaciones sociales y privadas de carácter económico y social del sector rural en el Municipio correspondiente, en forma similar a la integración que se adopta para el Consejo Estatal.

La integración, organización y funcionamiento de los Consejos Estatal, Distritales y Municipales, se regirán por las disposiciones contenidas en el Reglamento Interno.

Artículo 34.- En el Consejo Estatal se articularán los planteamientos, proyectos y solicitudes de las diversas regiones de la entidad, canalizados a través de los Distritos de Desarrollo Rural. Los Consejos Municipales, definirán la necesidad de convergencia de instrumentos y acciones provenientes de los diversos programas sectoriales, mismos que se integrarán al Programa Estatal.

Artículo 35.- Los instrumentos jurídicos que suscriba el Gobierno del Estado, con los Gobiernos Federal, Estatales y Municipales en materia de Desarrollo Rural, podrán tomar en cuenta los acuerdos y definiciones del Consejo Estatal para el Desarrollo Rural Sustentable, quien a su vez deberá recoger las opiniones de los Consejos Distritales y Municipales, sujetándose en todo momento a lo dispuesto en el Plan Estatal para el Desarrollo y la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado.

Deberán considerar disposiciones que sean congruentes con la realidad rural, con la autonomía de la entidad y los municipios, así como los principios del federalismo, otorgando mayor poder de decisión a las organizaciones rurales.

Artículo 36.- El Consejo Estatal, constituirá foros para la participación de los productores en la definición de prioridades regionales, la planeación y distribución de los recursos que el Estado destinen al apoyo de las inversiones productivas, y para el desarrollo agropecuario conforme al presente ordenamiento.

Artículo 37.- Son atribuciones del Consejo Estatal para el Desarrollo Rural Sustentable, las siguientes:

I.- Participar en el diseño de la política de Estado para el sector rural del Estado de Durango;

II.- Proponer a las instancias correspondientes, programas a corto, mediano y largo plazos de desarrollo rural sustentable, que permitan superar las desigualdades económicas y sociales en el medio rural, sin dejar de atender a cada uno de los municipios;

III.- Proponer políticas presupuestarias para el desarrollo rural integral sustentable;

IV.- Coadyuvar con las autoridades competentes en el seguimiento, control y evaluación de los planes y programas para el desarrollo rural;

V.- Fomentar con las dependencias y entidades competentes, en la conservación de la biodiversidad y el mejoramiento de la calidad de los recursos naturales, mediante un aprovechamiento sustentable, conforme a las disposiciones normativas en la materia;

VI.- Con base en los resultados de la fracción IV, reconocer los avances logrados, otorgar estímulos y, en su caso, hacer extrañamientos o promover el establecimiento de sanciones de tipo administrativo, ante las autoridades competentes;

VII.- Impulsar y fortalecer la constitución y consolidación de las organizaciones de productores rurales, procurando con pleno respeto a su autonomía que en el seno de las mismas se observen los principios democráticos, de transparencia, participación y equidad, para el logro de sus objetivos;

VIII.- Proponer modificaciones en las reglas de operación de los programas estatales de fomento al desarrollo rural, así como proponer las modificaciones a las reglas de operación de los programas federales de fomento al desarrollo rural, dentro de los márgenes y procedimientos que establezca la normatividad vigente; y

IX.- Proponer proyectos y asignación de apoyos que establezcan las reglas de operación de los programas de fomento al desarrollo rural;

CAPÍTULO TERCERO COMISION INTERSECRETARIAL

Artículo 38.- Se crea la Comisión Intersecretarial para asuntos agropecuarios y

de desarrollo rural del Estado, garantizará la operatividad de los acuerdos emanados de las sesiones del Consejo Estatal de Desarrollo Rural Sustentable, dará curso a las propuestas que procedan de las organizaciones que concurren a las actividades del sector, a fin de incorporar los compromisos de éstos en el Programa Especial Concurrente. Igualmente incorporará los compromisos que conforme a los convenios con los municipios del Estado, establezcan para el desarrollo regional de la Entidad; será mecanismo de consulta y concentración con los sectores social y privado a través del Consejo Estatal; funcionará de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Interno de la Ley.

Artículo 39.- La Comisión Intersecretarial coordinará, propondrá y asignará responsabilidades para la participación de las diversas dependencias y entidades; dará seguimiento y evaluará los programas y acciones públicas establecidas e instrumentadas en cumplimiento de los objetivos de la política pública integral y de los programas especiales, emergentes y concurrente que se implementen para impulsar el desarrollo rural sustentable objeto de esta Ley. Igualmente incorporará los compromisos que conforme a los convenios con los municipios del Estado se establezcan para el desarrollo regional de la entidad.

Artículo 40.- La Comisión Intersecretarial propondrá al Titular del Ejecutivo, en el seno del gabinete agropecuario, las políticas y criterios para la formación y aplicación de los programas y acciones que realizan las dependencias y entidades del Gobierno estatal, en las materias de su competencia, así como evaluar periódicamente y darle seguimiento a los mismos. En este último caso, la Comisión presentará al Titular del Ejecutivo las propuestas para ajustar el programa sectorial.

Artículo 41.- La Comisión Intersecretarial estará integrada por los titulares de las siguientes dependencias del Gobierno del Estado:

I.- Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural del Gobierno del Estado;

II.- Secretaría General de Gobierno;

III.- Secretaría de Finanzas y Administración;

IV.- Secretaría de Desarrollo Social;

V.- Secretaría de Educación;

VI.- Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas;

VII.- Secretaría de Salud;

VIII.- Secretaría de Desarrollo Económico;

IX.- Secretaría del Trabajo y Previsión Social;

X.- Secretaría de Turismo; y como invitados

Delegado de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; Delegado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; Gerente Estatal de la Comisión Nacional Forestal; Delegado de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; Delegado del Instituto Mexicano del Seguro Social; Delegado de la Secretaría de Educación; Gerente Estatal de la Comisión Nacional del Agua; Delegado de la Secretaría de Economía; Gerentes estatales de FIRCO, FIRA y Financiera Rural; y Los Rectores y Directores de las Universidades e Institutos de Educación e Investigación.

Cada uno de los integrantes de la Comisión Intersecretarial nombrará a un representante suplente, que será el funcionario que tenga mayor relación con actividades y aspectos del desarrollo rural sustentable.

Artículo 42.- La Comisión Intersecretarial será presidida por el titular de la

Secretaría, y coordinará los esfuerzos de todos los integrantes de la Comisión. La Comisión Intersecretarial, conformará cuantas vocalías sean necesarias para atender a la población rural y estarán reguladas por el Reglamento Interno de la Ley; las vocalías serán responsables de la coordinación y ejecución de todas las tareas que corresponden con su función pública y su responsabilidad social.

Artículo 43.- La Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural del Gobierno del Estado de Durango, será también responsable de la coordinación y de vigilar la ejecución de todos los programas relacionados con el desarrollo agropecuario en el Estado a través de una vocalía de desarrollo agropecuario. El Secretario General de Gobierno del Estado de Durango tendrá las funciones de responsable propietario. Todas las dependencias que ejerzan recursos y promuevan y administren programas destinados al mejoramiento de la actividad agropecuaria en el medio rural de Durango, deberán coordinarse con esta vocalía para el cumplimiento de sus objetivos y metas.

Artículo 44.- La Comisión Intersecretarial, propondrá al Titular del Ejecutivo, en el seno del gabinete agropecuario, las políticas y criterios para la formación y aplicación de los programas y acciones que realizan las dependencias y entidades del Gobierno estatal, en las materias de su competencia, así como evaluar periódicamente y darle seguimiento a los mismos. En este último caso, la comisión presentará al Titular del Ejecutivo las propuestas para ajustar el programa sectorial.

Artículo 45.- Todas las dependencias estatales o municipales que ejerzan recursos y promuevan y administren programas destinados al mejoramiento de la actividad agropecuaria en el medio rural de Durango, deberán coordinarse con la Comisión Intersecretarial, para el cumplimiento de sus objetivos y metas, conforme a lo establecido por el Reglamento Interno de la Ley.

Artículo 46.- La Secretaría, deberá promover y someter a la aprobación del Titular del Ejecutivo la coordinación de acciones y la atribución de responsabilidades entre las diversas autoridades competentes.

CAPITULO CUARTO COORDINACIÓN GOBIERNOS FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL

Artículo 47.- Los convenios que celebre el Gobierno del Estado con el Ejecutivo Federal y con los Gobiernos municipales, deberán de prever la constitución de:

I.- Figuras asociativas integradas por representantes de la Secretaría, del Gobierno de cada entidad municipal y los productores, cuyo objeto será la innovación tecnológica mediante el impulso de la investigación agropecuaria aplicada; la apropiación y transferencia de tecnología; entre otras, a fin de fortalecer los programas productivos en la entidad, optimizar el aprovechamiento de los recursos naturales y hacer del conocimiento de los productores las oportunidades del mercado regional y nacional; y

II.- Mecanismos para la administración de los gobiernos federal, estatal y municipal a los programas de apoyo, y que preverán disposiciones para la entrega directa de los apoyos económicos a los productores, quienes serán los

responsables de llevar a cabo la contratación o adquisición de las inversiones productivas objeto de los apoyos.

Artículo 48.- Los convenios que suscriba el Gobierno del Estado, con los municipios establecerán las bases para determinar las formas de participación de ambos órdenes de Gobierno, incluyendo, entre otras, las siguientes:

I.- La intervención de la autoridad estatal en ejercicio descentralizado de las atribuciones que la ley y las disposiciones que regulan las materias consideradas en ella;

II.- La programación de las actividades agropecuarias y forestales que especifique las responsabilidades operativas presupuestales de ambos órdenes de Gobierno en el cumplimiento de los objetivos y metas;

III.- El compromiso del Gobierno del Estado y los municipios para promover regulaciones congruentes y acordes con la planeación y legislación estatal en materia agropecuaria y de desarrollo rural integral y sustentable;

IV.- El compromiso del Gobierno del Estado de hacer del conocimiento público los programas derivados de estos convenios, así como la aplicación, distribución y entrega de los recursos en el nivel de beneficiario;

V.- La participación de las acciones del Gobierno del Estado correspondiente en los programas de atención prioritaria a regiones de mayor rezago económico y social, regiones marginadas y de reconversión;

VI.- La participación del Gobierno del Estado en el desarrollo de infraestructura y el impulso a la organización de los productores para hacer más eficientes los procesos de acopio y comercialización que ellos desarrollen;

VII.- Los procedimientos mediante los cuales los municipios solicitarán fundamentalmente al Gobierno del Estado, acuda con apoyos y programas especiales de atención a productores afectados por situaciones de emergencia, con el objeto de mitigar los efectos de las contingencias, restablecer las actividades productivas y reducir la vulnerabilidad de los ingresos familiares ante fenómenos naturales perturbadores u otros imprevistos.

Artículo 49.- Corresponde a los Ayuntamientos, de conformidad con la presente Ley, las atribuciones siguientes:

I.- Diseñar, formular y aplicar, en concordancia con la política nacional y estatal, la política del desarrollo rural sustentable en el ámbito de su jurisdicción;

II.- Participar en el ámbito de su competencia, en el establecimiento de sistemas y unidades y ventanillas únicas de atención para los usuarios del sector rural;

III.- Disminuir las condiciones que propician la inequidad, mediante la atención diferenciada a los grupos sociales vulnerables;

71

IV.- Atender las propuestas que haga el Consejo Municipal para el Desarrollo Rural Sustentable, para el diseño del Plan Municipal de Desarrollo en el sector rural;

V.- Integrar y armonizar la gestión del desarrollo rural, mediante la coordinación y concurrencia de acciones y recursos;

VI.- Celebrar acuerdos y convenios de coordinación, cooperación y concertación con el gobierno Federal y Estatal, en materia de consolidación del federalismo para el desarrollo rural sustentable;

VII.- Fomentar, en el ámbito de su competencia, la conservación de la biodiversidad y el mejoramiento de la calidad de los recursos naturales, mediante su aprovechamiento sustentable, conforme a las Leyes vigentes en la materia;

VIII.- Promover la participación de organismos públicos, privados y sociales, en proyectos estratégicos de desarrollo rural municipal;

IX.- Garantizar la amplia inclusión, representación y participación en los Consejos Municipales de Desarrollo Rural Sustentable, de los representantes de las cadenas productivas, organizaciones de productores, organizaciones sociales, asociaciones civiles, instituciones educativas y científicas, entre otras; y

X.- Las demás que conforme a la presente Ley le correspondan.

CAPITULO QUINTO DISTRITOS DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE

Artículo 50.- Para fines prácticos y de atención más oportuna y eficiente y de conformidad con la Ley, será dividido en seis Distritos de Desarrollo Rural Sustentable de la forma siguiente:

Distrito I.- Con sede en Durango, Dgo., comprende los municipios de Durango, Canatlán, Nuevo Ideal, Mezquital, Poanas, Nombre de Dios, Súchil y Vicente Guerrero;

Distrito II.- Con sede en la Ciudad. El Salto, Pueblo Nuevo, comprende los municipios de Pueblo Nuevo, Tamazula y San Dimas;

Distrito III.- Con sede en Guadalupe Victoria, comprende los municipios de Guadalupe Victoria, Cuencamé, San Juan del Río, Coneto de Comonfort, Peñón Blanco, Pánuco de Coronado y Santa Clara;

Distrito IV.- Con sede Ocampo, comprende los municipios de Ocampo, San Bernardo, Guanaceví, Hidalgo, Indé y El Oro;

Distrito V.- Con sede en Santiago Papasquiaro, comprende los municipios de Santiago Papasquiaro, Tepehuanes, Otáez, Canelas y Topia;

Distrito VI.- Con sede en Ciudad Lerdo, Dgo., Comprende los municipios de Lerdo, Gómez Palacio, Mapimí, Tlahualilo, Rodeo, Nazas, San Pedro del Gallo, San Luis de Cordero, Simón Bolívar y San Juan de Guadalupe.

Cuando por iniciativa de cualquiera de los agentes involucrados en el desarrollo rural sustentable de Durango, se planté al seno del Consejo Estatal la posibilidad de modificar la distribución territorial de los Distritos de Desarrollo Rural Sustentable, incrementando o disminuyendo su número, el Consejo, previa deliberación de sus integrantes desestimaré o aprobaré la propuesta y en su caso hará los trámites correspondientes para que en apego a la normatividad federal se modifique la distribución de los distritos de Desarrollo Rural Sustentable de nivel federal y se hagan las aplicaciones que el estado demanda.

TÍTULO TERCERO ACCIONES PARA EL DESARROLLO RURAL INTEGRAL Y SUSTENTABLE

CAPITULO PRIMERO INVESTIGACIÓN Y LA TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA

Artículo 51.- Se considera a la investigación y formación de recursos humanos como una inversión prioritaria para el desarrollo rural sustentable, por lo que el Gobierno del Estado, establecerá las previsiones presupuestarias para el fortalecimiento de las instituciones públicas responsables de la generación de dichos activos.

Artículo 52.- La Secretaría se encargará de fomentar la investigación y transferencia de tecnología entre los productores agropecuarios del Estado. Asimismo, propiciará la participación en actividades de investigación y transferencia de tecnología de sociedades, asociaciones, organizaciones, consejos, instituciones educativas públicas y privadas, así como de aquellos que realicen estas acciones.

Artículo 53.- La Secretaría, de acuerdo al potencial y las necesidades inmediatas de los productores, establecerá líneas de investigación y transferencia de tecnología, a través de convenios con organismos e instituciones que impulsen el desarrollo rural integral, teniendo los siguientes propósitos fundamentales:

I.- Cubrir las necesidades de ciencia y tecnología de los productores y de los demás agentes de las cadenas productivas agropecuarias y agroindustriales y aquellas de carácter no agropecuario que se desarrollan en el medio rural;

II.- Promover la generación, apropiación, validación y transferencia de tecnología agropecuaria y forestal;

III.- Propiciar la articulación de los sistemas de investigación agropecuaria y de desarrollo rural integral y sustentable en el interior de la entidad, procurando la vinculación de los centros de investigación y docencia agropecuaria y las instituciones de investigación;

IV.- Establecer los mecanismos que propicien que los sectores social y privado, vinculados a la producción rural, se beneficien y orienten las políticas relativas de la materia;

V.- Fomentar la integración, administración y actualización pertinente de la información relativa a las actividades de investigación agropecuaria y de desarrollo rural y sustentable;

VI.- Fortalecer las capacidades estatales y municipales, propiciando su acceso a los programas de investigación y transferencia de tecnología;

VII.- Promover la productividad y rentabilidad de la investigación científica, así como el incremento de la aportación de recursos provenientes de los sectores agrícola e industrial, a fin de realizar investigaciones de interés para el avance tecnológico del medio rural;

VIII.- Promover la investigación colectiva y asociada, así como la colaboración de investigadores de diferentes instituciones, disciplinas y países;

IX.- Promover la investigación y desarrollo tecnológico para el desarrollo entre las universidades y centros de investigación públicos o privados que demuestren capacidad para llevar investigaciones en materia agropecuaria y de desarrollo rural y sustentable;

X.- Movilizar la experiencia científica disponible para trabajar en proyectos de alta prioridad específica, incluyendo las materias de biotecnología, ingeniería genética y bioseguridad;

XI.- Facilitar la reconversión productiva del sector hacia cultivos, variedades forestales y especies animales que eleven los ingresos de las familias rurales, proporcionen ventajas competitivas y favorezcan la producción de alto valor agregado; y

XII.- Vincular la investigación científica y desarrollo tecnológico prioritariamente a los programas de reconversión productiva de las unidades económicas y las regiones para aumentar sus ventajas competitivas y mejorar los ingresos de las familias rurales.

Artículo 54.- El Gobierno del Estado a través de la Secretaría, coadyuvará con el Consejo Estatal de Ciencia y Tecnología y demás instituciones en la materia, en la promoción y orientación de la investigación agropecuaria, el desarrollo tecnológico, la validación y transferencia de conocimientos en la rama agropecuaria, tendientes a la identificación y atención de los grandes problemas estatales en la materia, las necesidades inmediatas de los productores y demás agentes de la sociedad rural respecto de sus actividades agropecuarias.

Artículo 55.- En materia de investigación agropecuaria, el Gobierno del Estado, impulsará la investigación básica y el desarrollo tecnológico; con este propósito y de conformidad con la Ley de la materia y demás ordenamientos aplicables, la Secretaría procurará la coordinación con las Dependencias y Entidades cuya responsabilidad sea la investigación agropecuaria, socioeconómica y la relacionada con los recursos naturales de la Entidad.

La Secretaría apoyará a personas físicas y jurídicas para la validación de la tecnología aplicable a las condiciones del Estado siempre que sean coincidentes con los objetivos de sustentabilidad y protección del medio ambiente a que se refieren esta Ley y las demás disposiciones en la materia. Asimismo, apoyará la investigación aplicada y la apropiación y transferencia tecnológica en la Entidad.

La Secretaría, en coordinación con las dependencias correspondientes suscribirá convenios de cooperación para la investigación científico-tecnológica con las instituciones nacionales en la materia y con los organismos internacionales para la investigación y desarrollo tecnológico agropecuario y de desarrollo rural sustentable, relativos a los diferentes aspectos de las cadenas productivas del sector.

Artículo 56.- La Secretaría coordinará el establecimiento y mantenimiento de los mecanismos para la evaluación y registro de las tecnologías aplicables en el Estado, a las diversas condiciones agroambientales y socioeconómicas de los productores, atendiendo a los méritos productivos, las implicaciones y

restricciones de las tecnologías, la sustentabilidad y la bioseguridad.

Artículo 57.- En relación con los organismos genéticamente modificados, la Secretaría se orientará con los criterios de bioseguridad, e inocuidad y protección de la salud, conforme a lo dispuesto en materia federal.

CAPÍTULO SEGUNDO

CAPACITACIÓN Y ASISTENCIA TÉCNICA

Artículo 58.- La cultura, capacitación, investigación, asistencia técnica y transferencia de tecnología constituyen instrumentos fundamentales para el fomento agropecuario y desarrollo rural integral y sustentable.

La capacitación, asistencia y transferencia de tecnología tendrá carácter integral, incluyente y participativa considerando todas las fases del proceso de desarrollo, desde el diagnóstico la planeación, producción, organización, transformación, comercialización y desarrollo humano, incorporando a los productores y diversos agentes del sector rural.

La Secretaría promoverá la capacitación en todas sus modalidades, en coordinación con los órdenes de gobierno, instituciones educativas, centros de investigación, capacitación y de servicios de los sectores social y privado así como de los sectores productivos, mismas que se deberán cumplir de manera permanente y en apego a las necesidades de los diferentes niveles de desarrollo productivo de los sujetos rurales consolidando la productividad y desarrollo económico rural en beneficio de la sociedad.

Las acciones y programas de capacitación, asistencia y transferencia de tecnología se formularán y ejecutarán bajo criterios de sustentabilidad, integralidad, inclusión y participación y atenderán con prioridad a aquellos que se encuentran en zonas con mayor rezago económico y social. Se deberán vincular a todas las fases del proceso de desarrollo, desde el diagnóstico, la planeación, la producción, la organización, la transformación, la comercialización y el desarrollo humano; incorporando, en todos los casos, a los productores y a los diversos agentes del sector rural.

Artículo 59.- El programa de capacitación rural, tendrá como propósitos fundamentales:

I.- Capacitar a los campesinos y productores rurales, para el mejor desempeño de sus actividades rurales;

II.- Desarrollar en los productores, las capacidades y habilidades de innovación y aprendizaje continuo;

III.- Promover la capacitación con base en competencias laborales

VI.- Dotar a los productores con información, conocimientos y experiencias que les permitan el aprovechamiento, desarrollo y conservación de los recursos naturales;

VII.- Contribuir a elevar el nivel educativo y tecnológico en el medio rural;

VIII.- Ampliar mediante la capacitación, las opciones de desarrollo económico y social de la población rural;

X.- La implementación de mecanismos para la capacitación y difusión de conocimientos para la producción tradicional, de forma sustentable, cumpliendo con la norma ambiental y de bioseguridad;

XI.- La habilidad de los productores para el aprovechamiento de las oportunidades y el conocimiento y cumplimiento de la normatividad en materia ambiental y de bioseguridad;

XII.- La promoción y divulgación del conocimiento para el mejor aprovechamiento de los programas y apoyos institucionales que se ofrecen en esta materia; y

XIII La asesoría a los productores y agentes de la sociedad rural para acceder y

participar activamente en los mecanismos relativos al crédito y al financiamiento.

Artículo 60.- La Secretaría propiciará la participación de organismos de capacitación para el desarrollo rural, así como de las instituciones públicas y privadas que desarrollan acciones en esta materia con el fin de evitar duplicidad de acciones.

Artículo 61.- El Gobierno Estatal, deberá promover la capacitación vinculada a proyectos específicos y con base en necesidades locales precisas, considerando la participación y las necesidades de los productores de los sectores privado y social, sobre el uso sustentable de los recursos naturales, el manejo de tecnologías apropiadas, formas de organización con respeto a los valores culturales, el desarrollo de empresas rurales, las estrategias y búsqueda de mercados y el financiamiento rural.

Artículo 62.- Para atender a los sujetos y productores ubicados en zonas de marginación rural, la Secretaría, impulsará la capacitación y asistencia técnica rural integral en esquemas que establezcan una relación directa entre técnicos y especialistas con los productores.

Los programas que establezca la Secretaría en esta materia, impulsarán el desarrollo de un mercado de servicios de asistencia técnica mediante acciones inductoras de la relación entre particulares. Estos programas atenderán, también de manera diferenciada, a los diversos estratos de productores y de grupos por edad, etnia o género.

La capacitación y asistencia técnica rural integral, establecerá un procedimiento de evaluación y registro permanente, público y accesible sobre los servicios técnicos disponibles.

Artículo 63.- El Gobierno Estatal, fomentará la generación de capacidades de asistencia técnica entre las organizaciones de productores, mismos que podrán ser objeto de apoyo por parte del Estado.

Artículo 64.- Las acciones de asistencia técnica y capacitación, serán parte fundamental del Programa Estatal a corto, mediano y largo plazo y serán preferentemente:

I.- La transferencia de tecnología sustentable a los productores y demás agentes de la sociedad rural, tanto básica como avanzada;

II.- La aplicación de un esquema que permita el desarrollo sostenido y eficiente de los servicios técnicos, con especial atención para aquellos sectores con mayor rezago;

III.- El desarrollo de unidades de producción demostrativas como instrumentos de capacitación, inducción y administración de riesgos hacia el cambio tecnológico; y

IV.- La preservación y recuperación de las prácticas y los conocimientos tradicionales vinculados al aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, su difusión, el intercambio de experiencias, la capacitación de campesino a campesino, y entre los propios productores y agentes de la sociedad rural, y las formas directas de aprovechar el conocimiento, respetando usos y costumbres, tradición y tecnologías en el caso de las comunidades indígenas.

Artículo 65.- En cada uno de los municipios rurales de la entidad la Secretaría, instituirá un centro de capacitación rural, en donde con la colaboración de las diferentes dependencias del sector agropecuario se impartirán los diferentes cursos de capacitación a los productores de la zona, conforme a la problemática y necesidades de la región.

Artículo 66.- En el Estado de Durango, todos los servidores públicos de los

niveles de Gobierno estatal y municipal, están obligados a participar en la impartición de los cursos de capacitación a los campesinos y productores del Estado, sin que esto origine un costo extra en el presupuesto del programa.

Artículo 67.- El Gobierno del Estado fomentará la generación de capacidades de asistencia técnica entre las organizaciones de productores, de igual forma podrán ser recibidos apoyos en esta materia por parte del Gobierno Federal.

Artículo 68.- Serán funciones de asistencia técnica y la capacitación en forma conjunta:

I.- La transferencia de tecnología a los productores y demás agentes del sector tanto básica como avanzada;

II.- La aplicación del esquema de asistencia técnica y capacitación económico-productivas de los pobladores de las diversas regiones rurales y sus procesos de cambio tecnológico, con especial atención para aquellos sectores con mayor rezago;

III.- El desarrollo de parcelas y unidades económicas demostrativas como instrumentos de capacitación, inducción y administración de riesgos para el cambio tecnológico; y

IV.- La preservación y la recuperación de las prácticas y el conocimiento radicional vinculado al aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, su difusión, el intercambio de experiencias, la capacitación de campesino a campesino y entre los propios productores y agentes del sector rural, y las formas directas de aprovechar el conocimiento.

TITULO CUARTO CAPÍTULO PRIMERO RECONVERSIÓN PRODUCTIVA

Artículo 69. - Los gobiernos estatal y municipales en el ámbito de su competencia, estimulará la reconversión productiva, en términos de estructura productiva sustentable, incorporación de cambios tecnológicos y de procesos que contribuyan a la productividad y competitividad del sector agropecuario, a la seguridad y soberanía alimentarias y al óptimo uso de las tierras mediante apoyos e inversiones complementarias.

Artículo 70.- El Gobierno del Estado en el ámbito de su competencia y a través de la Secretaría, creará los instrumentos de política pública que planteen alternativas para las unidades de producción a las ramas del campo que vayan quedando rezagadas o excluidas del desarrollo. Para ello tendrán preferencia las actividades económicas que preserven el equilibrio de los ecosistemas, respetando su vocación

Artículo 71.- La Secretaría, podrá suscribir con los productores, individualmente u organizados, contratos de aprovechamiento sustentable de tierras definidas regionalmente, con el objeto de propiciar un aprovechamiento útil y sustentable de las tierras, buscando privilegiar la integración y la diversificación de las cadenas productivas, generar empleos, agregar valor a las materias primas, revertir el deterioro de los recursos naturales, producir bienes y servicios ambientales, proteger la biodiversidad y el paisaje, respetar la cultura, los usos y costumbres de la población, así como prevenir los desastres naturales.

Artículo 72.- Los apoyos para el cambio de la estructura productiva tendrán como propósitos:

I.- Fomentar el uso eficiente del suelo de acuerdo con las condiciones agroclimatológicas, respetando su vocación, y disponibilidad de agua y otros elementos naturales para la producción;

II.- Reorientar y restaurar el uso del suelo cuando existan niveles altos de erosión o impacto negativo sobre los ecosistemas;

III. Incrementar la productividad en regiones con limitantes naturales para la producción, pero con ventajas comparativas que justifique la producción bajo condiciones controladas;

IV Fomentar la diversificación productiva y contribuir a las prácticas sustentables de las culturas tradicionales

V.- Reorientar aquellas unidades de producción que periódicamente se encuentran en riesgos por desastres naturales, hacia otra actividad productiva menos riesgosa;

VI.- Impulsar un aprovechamiento útil y sustentable de las tierras, buscando privilegiar la integración y la diversificación de las cadenas productivas;

VII.- Apoyar la incorporación de cambios para revertir el deterioro de los recursos naturales;

VIII- Proteger la biodiversidad y el paisaje para restablecer los ecosistemas, conservado y restaurando el medio ambiente, a través del establecimiento de plantaciones, dendroenergéticas, cortinas rompevientos, cercos vivos, plantaciones agroforestales o cualquier otra acción que contribuya con este fin;

IX.- Implantar cambios tecnológicos y de procesos que contribuyan darle el valor agregado a las materias primas;

X.- Promover la adopción de tecnologías que mejoren la productividad de las tierras, la biodiversidad y los servicios ambientales.

XI.- Responder eficientemente a la demanda de productos básicos y estratégicos para la planta industrial estatal;

XII.- Atender a las exigencias del mercado interno y externo, para aprovechar las oportunidades de producción que representen mejores opciones de capitalización e ingreso;

XIII.- Estimular la producción que implique elevar la generación de empleos locales;

XIV.- Incrementar la productividad en regiones con limitantes naturales para la producción, pero con ventajas comparativas que justifiquen la producción bajo condiciones controladas; y

XV.- Fomentar la rentabilidad hacia productos con oportunidades de exportación y generación de divisas, dando prioridad al abastecimiento nacional de productos considerados estratégicos.

Artículo 73.- El Gobierno del Estado, apoyará a los productores para incorporar cambios tecnológicos y de procesos tendientes a:

I.- Mejorar los procesos de producción en el medio rural;

II.- Desarrollar economías de escala;

III.- Adoptar innovaciones tecnológicas;

IV.- Conservar y restaurar el medio ambiente, a través del establecimiento de plantaciones comerciales dendroenergéticas, cortinas rompevientos, cercos vivos, plantaciones agroforestales o cualquier otra acción que contribuya con este fin;

V.- Propiciar la transformación tecnológica y la adaptación de tecnologías y procesos acordes a la cultura y los recursos naturales de los pueblos indígenas y de las comunidades rurales;

VI.- Reorganizar y mejorar la eficiencia en el trabajo;

VII.- Mejorar la calidad de los productos para su comercialización;

VIII.- Usar eficientemente los recursos económicos, naturales y productivos, y

IX.- Mejorar la estructura de costos.

Artículo 74.- Los apoyos y la reconversión productiva se acompañarán en estudios de factibilidad necesarios, procesos de capacitación, educación y fortalecimiento de las habilidades de gestión y organización de los actores sociales involucrados, con el propósito de contribuir en el cambio social y la concepción del uso y manejo sustentable de los recursos naturales.

En las tierras dictaminadas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales como frágiles y preferentemente forestales, de acuerdo con lo establecido en la Ley Forestal y demás ordenamientos aplicables, los apoyos para la reconversión productiva deberán inducir el uso forestal o agroforestal de las tierras o, en su caso, la aplicación de prácticas de restauración y conservación.

Artículo 75.- Para lograr una mayor eficacia en las acciones encaminadas a la reconversión productiva, se apoyarán prioritariamente proyectos que se integren en torno a programas de desarrollo regional que coordinen los esfuerzos de los órdenes de gobierno y de los productores sin distinción.

Artículo 76.- Los apoyos a la reconversión productiva en la actividad agropecuaria y agroindustrial se orientarán a impulsar preferentemente:

I.- La constitución de empresas de carácter colectivo y familiar, o que generen empleos locales;

II.- El establecimiento de convenios entre industrias y productores primarios de la región para la adquisición de materias primas;

III.- La adopción de tecnologías sustentables ahorradoras de energía; y

IV.- La construcción y adquisición de infraestructura, maquinaria y equipo que eleve su competitividad.

Artículo 77.- Se promoverá la reconversión productiva en cultivos con bajo potencial agronómico, que dadas las circunstancias y estudios de factibilidad

demuestren la no aptitud de siembra, en donde la Secretaría facilitará mediante esquemas acordes a la región la incorporación de nuevas alternativas productivas.

Artículo 78.- Los Gobiernos estatal y municipal, mediante los convenios que suscriban, estimularán e incentivarán a los productores y sus organizaciones económicas para la capitalización de sus unidades productivas, en las fases de la producción, transformación y comercialización.

Artículo 79.- Los apoyos para la capitalización fomentarán el desarrollo de procesos tendientes a elevar la productividad de los factores de la producción, la rentabilidad, la conservación y el manejo de los recursos naturales de las unidades productivas.

Además, el Gobierno estatal otorgará estímulos complementarios para la adopción de tecnologías apropiadas, reconversión de procesos, consolidación de la organización económica e integración de las cadenas productivas.

CAPITULO SEGUNDO DE APOYO Y FOMENTO A LA INFRAESTRUCTURA, HIDROAGRICOLA, EQUIPAMIENTO AGRICOLA

Artículo 80.- La infraestructura de comunicación rural buscará abatir los rezagos de aislamientos, incomunicación y deficiencias que las regiones rurales tienen en relación con el resto del Estado. Para ello impulsarán la construcción y mantenimiento de caminos rurales, de sistemas de telecomunicaciones y telefonía rural, de sistemas rurales de transporte de personas y productos.

Artículo 81.- El Gobierno del Estado en coordinación con los gobiernos federal y municipales, impulsará la inversión y programará la expansión de la infraestructura hidroagrícola, su modernización y tecnificación, considerándola como instrumento fundamental para el impulso del desarrollo rural integral y sustentable, mediante el aprovechamiento racional de los recursos hidráulicos del Estado.

Artículo 82.- En la programación de la expansión y modernización de la infraestructura hidroagrícola y de tratamiento para reuso de agua, serán criterios rectores su contribución a incrementar la productividad, a fortalecer la eficiencia y la competitividad de los productores, a la reducción de los desequilibrios regionales, a la transformación económica de las regiones donde se realice, y a la sustentabilidad del aprovechamiento de los recursos naturales.

Artículo 83.- El Titular del Ejecutivo, en coordinación con los gobiernos federales y municipales, las organizaciones de usuarios y los propios productores, impulsará de manera prioritaria la modernización y tecnificación de la infraestructura hidroagrícola con un enfoque integral que permita avanzar en la racionalización del uso del agua y el incremento de la capacidad productiva del sector.

Así mismo impulsará y apoyará la construcción de infraestructura a nivel de predio a fin de conservar el balance de humedad, a favor de quienes aprovechen integralmente todas las fuentes disponibles de agua.

Para tal fin, concertará con los gobiernos federal y ayuntamientos, organizaciones de usuarios a cargo de los distritos y unidades de riego, la inversión destinada a la modernización de la infraestructura interparcelaria; promoverá la participación privada y social en las obras hidráulicas y apoyará técnica y económicamente a los productores que lo requieran para elevar la eficiencia del riego a nivel parcelario.

Artículo 84.- El Gobierno del Estado a través de las dependencias, entidades competentes, y en coordinación con los municipios promoverá el desarrollo de la electrificación y los caminos rurales considerándolos como elemento básico para el mejoramiento de las condiciones de vida de los habitantes del medio rural y de la infraestructura productiva del campo.

La infraestructura de comunicación rural, buscará abatir los rezagos de aislamiento, incomunicación y deficiencias que las regiones rurales tienen en relación con las cabeceras municipales. Para ello, promoverá la reconstrucción y mantenimiento de caminos rurales, de sistemas de telecomunicaciones y telefonía rural, de sistemas rurales de transporte de personas y de productos.

Artículo 85.- A fin de lograr la integridad del desarrollo rural, la ampliación, modernización de la infraestructura hidroagrícola, electrificación y caminos rurales, el Gobierno estatal y municipal atenderán las necesidades de los ámbitos social y económico de las regiones y especialmente de las zonas con mayor rezago económico y social, en términos de la presente Ley y demás ordenamientos en la materia.

Artículo 86.- El Gobierno del Estado, a través de la Secretaría promoverá, facilitará y orientará el equipamiento agrícola, que permita que el desarrollo tecnológico, reduzca costos de producción y eficiente el sistema productivo.

Los apoyos de equipamiento agrícola, tendrán los siguientes objetivos:

- I.- Facilitar esquemas de reconversión productiva;
- II.- Agrupar organizaciones de productores para el acopio y transformación post-cosecha;
- III.- Establecer redes de comercialización que permitan una agricultura por contrato con volumen, calidad e inocuidad;
- IV.- Compactar áreas de producción;
- V.- Integrar los sistemas producto con agregación de valor a la cadena productiva; y
- VI.- Las demás que establezca la Secretaría.

CAPITULO TERCERO COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS, BIENES Y SERVICIOS DEL SECTOR RURAL

Artículo 87.- La Secretaría, promoverá el fomento y apoyo a la comercialización agropecuaria y demás bienes y servicios que se realizan en el ámbito de las regiones rurales, mediante esquemas que permitan coordinar los esfuerzos de las diversas entidades públicas, de los agentes y de sus organizaciones económicas; con el fin de lograr una mejor integración de la producción primaria con los procesos de comercialización, acreditando la condición sanitaria, de calidad e inocuidad y elevando la competitividad de las cadenas productivas, así como para impulsar la formación y la consolidación de las empresas comercializadoras y de los mercados que permitan asegurar el abasto interno y aumentar la competitividad del sector, en concordancia con las normas y tratados estatales, nacionales e internacionales aplicables en la materia.

Artículo 88.- La política de comercialización atenderá los siguientes propósitos:

I.- Establecer e instrumentar reglas claras y equitativas para el intercambio de productos ofertados por la sociedad rural, tanto en el mercado interior como en el exterior;

II.- Lograr una mayor articulación de la producción primaria con los procesos de comercialización y transformación, así como elevar la competitividad del sector rural y de cadenas productivas del mismo;

III.- Favorecer la relación de intercambio de los agentes de la sociedad rural;

IV.- Dar certidumbre a los productores para favorecer la reactivación de la producción, estimular la productividad y la estabilización de ingresos;

V.- Inducir la conformación de la estructura productiva y el sistema de comercialización que se requiere para garantizar el abasto alimentario, así como el suministro de materia prima a la industria estatal;

VI.- Propiciar un mejor abasto de alimentos;

VII.- Evitar las prácticas especulativas, la concentración y el acaparamiento de los productos agropecuarios en perjuicio de los productores y consumidores;

VIII.- Estimular el fortalecimiento de las empresas comercializadoras y de servicios de acopio y almacenamiento de los sectores social y privado, así como la adquisición y venta de productos ofertados por la sociedad rural;

IX.- Fortalecer el mercado interno y la competitividad de la producción estatal; y

X.- Inducir la formación de mecanismos de reconocimiento, en el mercado, de los costos incrementales de la producción sustentable y servicios ambientales;

Artículo 89.- Para los efectos del artículo anterior, la Secretaría, con la participación del Consejo Estatal, elaborarán el Programa Básico de Producción y Comercialización de Productos ofertados por los agentes de la sociedad rural, así como en los programas anuales correspondientes, los que serán incorporados a los programas sectoriales y los programas operativos anuales de las dependencias y entidades correspondientes.

Artículo 90.- El Gobierno del Estado, a través de la Secretaría promoverá entre los agentes económicos la celebración de los convenios y esquemas de producción por contrato mediante la organización de los productores y la canalización de los apoyos.

Artículo 91.- El Gobierno Estatal, a través de la Secretaría, determinará el monto y forma de asignar a los productores los apoyos directos, que previamente hayan sido considerados en el programa y el presupuesto contenido en la Ley de Egresos del Estado para el sector rural; los que, conjuntamente con los apoyos a la comercialización, buscarán la rentabilidad de las actividades agropecuarias y la permanente mejoría de la competitividad e ingreso de los productores.

Artículo 92.- La Secretaría de Desarrollo Económico, difundirá la información de mercados regionales, nacionales e internacionales, relativos a la demanda y la oferta, inventarios existentes, expectativas de producción estatal, nacional e internacional y cotizaciones de precios por producto y calidad a fin de facilitar la comercialización.

Artículo 93.- Igualmente mantendrá programas de apoyo y de capacitación para que las organizaciones de productores y comercializadoras tengan acceso y desarrollen mercados para los productores agropecuarios y forestales.

Artículo 94.- La Secretaría de Desarrollo Económico en coordinación con el Gobierno Federal y la participación de los Consejos Municipales y Distritales, fomentará las exportaciones de productos estatales mediante el acreditamiento de la condición sanitaria, de calidad e inocuidad, su carácter orgánico o sustentable y la implementación de programas que estimulen y apoyen la producción y transformación de productos ofertados por los agentes de la sociedad rural para aprovechar las oportunidades de mercados regionales, estatales, nacionales e internacionales.

Artículo 95.- La Secretaría, en coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado y las organizaciones de productores, realizarán las gestiones conducentes para el desarrollo agroindustrial, a través de las siguientes acciones:

I.- Impulso a la rehabilitación de la agroindustria inactiva o con operación deficiente, cuando estas comprueben su viabilidad;

II.- Fortalecer a las organizaciones que cuentan con empresas rurales en las diferentes etapas del proceso de producción;

III.- Procurar la concurrencia de recursos federales, estatales y municipales, así como de los propios beneficiarios a fin de asegurar la corresponsabilidad entre estos y los productores;

IV.- Promover la modernización, incorporando tecnologías a fin de que las empresas existentes y las que se instalen, puedan competir en el mercado nacional e internacional preservando el medio ambiente; y

V.- Impulsar activamente al sector productivo, a fin de aprovechar las ventajas comparativas y los nichos de mercado que ofrece la apertura comercial.

Artículo 96.- El Gobierno Estatal, promoverá la constitución, integración, consolidación y capitalización de las empresas comercializadoras de los sectores social y privado dedicadas al acopio y venta de productos ofertados por los agentes de la sociedad rural y en especial los procesos de acondicionamiento y transformación industrial que las mismas realicen. Además, el Gobierno Estatal apoyará la realización de estudios de mercado y la promoción de productos en los mercados nacional y extranjero. Asimismo, brindará a los productores rurales asistencia de asesoría y capacitación en operaciones de exportación, contratación, transportes y cobranza, entre otros aspectos.

Artículo 97.- La Secretaría apoyará a los productores y empresas rurales debidamente acreditadas, teniendo preferencia grupos vulnerables, adultos mayores, población indígena, pequeños propietarios, y agentes económicos con bajos ingresos para que puedan acceder a recursos financieros adaptados, suficientes, oportunos y accesibles para desarrollar exitosamente sus actividades económicas, de las siguientes líneas de crédito:

I.- De avío y refaccionarios para la producción e inversión de capital en las actividades agropecuarias; para promover la agricultura por contrato; para el fomento de las asociaciones estratégicas, para la constitución y consolidación de empresas rurales, para el desarrollo de plantaciones frutícolas, industriales y forestales; para la agroindustria y las explotaciones acuícolas; así como para actividades que permitan diversificar las oportunidades de ingreso y empleo en el ámbito rural;

II.- Inversión gubernamental en infraestructura de acopio y almacenamiento, fondos para la pignoración de cosechas y mantenimiento de inventarios;

III.- Apoyo a la exportación de la producción Estatal;

IV.- Inversión en infraestructura hidroagrícola y tecnificación de los sistemas de riego;

V.- Consolidación de la propiedad rural y la reconversión productiva;

VI.- Inversión para el cumplimiento de regulaciones ambientales y las relativas a la inocuidad de los productos;

VII.- Apoyos para innovaciones de procesos productivos en el medio rural, tales como cultivos, riegos, cosechas, transformación industrial y sus fases de comercialización; y

VIII.- Recursos para acciones colaterales que garanticen la recuperación de las inversiones.

Artículo 98. La Secretaría, con la participación del Consejo Estatal, definirá mecanismos para vincular la banca social con los programas gubernamentales y las bancas de desarrollo privada, con el fin de promover el desarrollo rural de

la Entidad. Asimismo, establecerá apoyos especiales a iniciativas financieras locales viables que respondan a las características socioeconómicas y de organización de la población rural, incluyendo:

- I.- Apoyo con capital semilla;
- II.- Créditos de inversión de largo plazo;
- III.- Apoyo con asistencia técnica y programas de desarrollo de capital humano y social;
- IV.- Establecimiento y acceso a información;
- V.- Mecanismos de refinanciamiento; y
- VI. Preferencia en el acceso a programas gubernamentales.

Artículo 99.- El Gobierno del Estado, a través de la Secretaría mediante convenios de coordinación con los Gobiernos Federal y municipales, impulsará el desarrollo de esquemas locales de financiamiento rural, que amplíen la cobertura institucional, promoviendo y apoyando con recursos financieros el surgimiento y consolidación de iniciativas locales que respondan a las características socioeconómicas y de organización de la población rural, con base en criterios de viabilidad y autosuficiencia y favorecerá su conexión con los programas gubernamentales y las bancas de desarrollo privada y social.

Con tal fin, realizará las siguientes acciones:

- I.- Apoyar la emergencia y consolidación de proyectos locales de financiamiento, ahorro y seguro, bajo criterios de corresponsabilidad, garantía solidaria de los asociados y sostenibilidad financiera, que faciliten el acceso de los productores a tales servicios y a los esquemas institucionales de mayor cobertura;
- II.- Apoyar técnica y financieramente a organizaciones económicas de productores, para la creación de sistemas financieros autónomos y descentralizados;
- III.- Canalizar apoyos económicos para desarrollar el capital humano y social de los organismos de los productores que conformen esquemas de financiamiento complementarios de la cobertura del sistema financiero institucional; y
- IV.- Normar y facilitar a los productores el uso financiero de los instrumentos de apoyo directo al ingreso, la productividad y la comercialización, para complementar los procesos de capitalización.

Artículo 100.- La Secretaría, en coordinación con la Secretaría de Finanzas y Administración y en su caso con la colaboración del Gobierno Federal, podrán gestionar el establecimiento de fondos a fin de apoyar:

- I.- La capitalización de iniciativas de inversión de las organizaciones económicas de los productores debidamente acreditadas;

- II.- La formulación de proyectos y programas agropecuarios, forestales y de desarrollo rural de factibilidad técnica, económica y financiera;
- III.- El otorgamiento de garantías para respaldar proyectos de importancia estratégica regional de conformidad con la ley en la materia; y
- IV.- El cumplimiento de los programas y apoyos gubernamentales a que se refieren las fracciones anteriores.

Artículo 101.- El Gobierno del Estado, gestionará mecanismos de financiamiento rural, entre la banca de desarrollo e instituciones del sector público especializadas; la banca comercial y organismos privados de financiamiento; la banca social y organismos financieros de los productores rurales

CAPÍTULO CUARTO DE LA SUSTENTABILIDAD DE LA PRODUCCIÓN

Artículo 102.- La sustentabilidad será criterio rector en el fomento a las actividades productivas, a fin de lograr el uso racional de los recursos naturales, su preservación y mejoramiento, al igual que la viabilidad económica de la producción mediante procesos productivos socialmente aceptables.

Quienes hagan uso productivo de las tierras deberán seleccionar técnicas y cultivos que garanticen la conservación o incremento de la productividad, de acuerdo con la aptitud de las tierras y las condiciones socioeconómicas de los productores. En el caso del uso de tierras de pastoreo, se deberán observar las recomendaciones oficiales sobre carga animal o, en su caso, justificar una dotación mayor de ganado.

Artículo 103.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo anterior, el Gobierno del Estado en coordinación con los gobiernos federal y municipales, cuando así lo convengan, fomentarán el uso del suelo más pertinente, de acuerdo con sus características y potencial productivo, así como los procesos de producción más adecuados para la conservación y mejoramiento de las tierras y el agua.

Los programas de fomento productivo tendrán como objetivo principal reducir los riesgos generados por el uso del fuego y la emisión de contaminantes, ofreciendo a los productores alternativas de producción de mayor potencial productivo y rentabilidad económica y ecológica.

Artículo 104.- La Secretaría coadyuvará con las autoridades competentes en la promoción de programas tendientes a la formación de una cultura del cuidado del agua.

Los programas para la tecnificación del riego que realicen el Gobierno del Estado y los municipales darán atención prioritaria a las regiones en las que se registre sobreexplotación de los recursos hidráulicos subterráneos o degradación de la calidad de las aguas, en correspondencia con los compromisos de organizaciones y productores de ajustar la explotación de los recursos en términos que garanticen la sustentabilidad de la producción.

Artículo 105.- El Gobierno del Estado, a través de los programas de fomento estimulará a los productores de bienes y servicios para la adopción de tecnologías de producción que optimicen el uso del agua y la energía e incrementen la productividad sustentable, a través de los contratos previstos en la presente Ley.

Secretaría, con la participación del Consejo Estatal, determinará zonas de reconversión productiva que deberá atender de manera prioritaria, considerando la fragilidad, la degradación o sobre-utilización de los recursos naturales, o cuando la localización regional de la producción respecto a los mercados no permita la sostenibilidad de la misma.

Artículo 106.- El Gobierno Estatal, en coordinación con los gobiernos municipales, apoyará de manera prioritaria a los productores de zonas de reconversión, y especialmente a las ubicadas en las partes altas de las cuencas, a fin de que lleven a cabo la transformación de sus actividades productivas con base en el óptimo uso del suelo y agua, mediante prácticas agrícolas, ganaderas y forestales, que permitan asegurar una producción sustentable, así como la reducción de los siniestros, la pérdida de vidas humanas y de bienes por desastres naturales.

Artículo 107.- La política y programas de fomento a la producción atenderán prioritariamente el criterio de sustentabilidad en relación con el aprovechamiento de los recursos, ajustando las oportunidades de mercado, tomando en cuenta los planteamientos de los productores en cuanto a la aceptación de las prácticas y tecnologías para la producción.

Artículo 108.- En atención al criterio de sustentabilidad, el Gobierno del Estado promoverá la reestructuración de unidades de producción rural en el marco previsto por la legislación aplicable, con objeto de que el tamaño de las unidades productivas resultantes permita una explotación rentable mediante la utilización de técnicas productivas adecuadas a la conservación y uso de los recursos naturales, conforme a la aptitud de los suelos y a consideraciones de mercado.

Los propietarios rurales que opten por realizar lo conducente para la reestructuración de la propiedad agraria y adicionalmente participen en los programas de desarrollo rural, recibirán de manera prioritaria los apoyos previstos dentro de los programas respectivos.

Artículo 109.- Los ejidatarios, comuneros, pueblos indígenas, propietarios o poseedores de los predios en áreas naturales de competencia estatal, tendrán prioridad para obtener los permisos, autorizaciones y concesiones para desarrollar obras o actividades económicas en los términos de la Ley de la materia y demás ordenamientos aplicables.

El Gobierno Estatal, prestará asesoría técnica y legal para que los interesados formulen sus proyectos y tengan acceso a los apoyos gubernamentales.

Artículo 110.- La Secretaría, con la participación del Consejo Estatal, establecerá las medidas necesarias para coadyuvar la integridad del patrimonio de biodiversidad estatal, incluidos los organismos generados en condiciones

naturales y bajo cultivo por los productores, así como la defensa de los derechos de propiedad intelectual de las comunidades indígenas y campesinos.

CAPÍTULO QUINTO DE LA SANIDAD AGROPECUARIA

Artículo 111.- En materia de sanidad vegetal, salud animal y lo relativo a los organismos genéticamente modificados, la política se orientará a reducir los riesgos para la producción y la salud pública, fortalecer la productividad agropecuaria y facilitar la comercialización estatal, nacional e internacional de los productos.

Para tal efecto, las acciones y programas se dirigirán a evitar la entrada de plagas y enfermedades inexistentes en el Estado, en particular las de interés cuarentenario, a combatir y erradicar las existentes y acreditar en el ámbito estatal y nacional la condición sanitaria de la producción agropecuaria nacional. Las acciones y programas que llevará a cabo la Secretaría de Fomento Económico se ajustarán a lo previsto por las leyes locales, federales y las convenciones internacionales en la materia.

Artículo 112.- La Secretaría fomentará, organizará e implementará planes de emergencia fitozoosanitarios, con la participación de los gobiernos federal y municipal, productores y particulares; asimismo impulsará los programas para el fomento de la sanidad agropecuaria con la participación de los consejos municipales.

El Gobierno del Estado a través de convenios de coordinación con el Gobierno Federal, realizará acciones para el establecimiento, operación, mantenimiento y supervisión de puntos de verificación ubicados en el Estado de Durango, a fin de verificar el cumplimiento de las normas oficiales mexicanas fitosanitarias y zoosanitarias relativas a la movilización de animales, vegetales, sus productos y subproductos, así como coadyuvar y proteger los avances de las campañas sanitarias, con la finalidad de prevenir, controlar y erradicar plagas y enfermedades y en general, a cualquier bien de origen animal, vegetal que represente riesgos de interés cuarentenario, biológico o de salud pública.

Asimismo, intercambiará información y establecerá la coordinación necesaria con las Secretarías de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; de Medio Ambiente y Recursos Naturales y la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente para evitar el ingreso irregular de productos, dado el riesgo sanitario que representan.

Para delimitar las regiones sanitarias dentro del Estado y realizar la inspección de la movilización estatal e interregional de los productos y subproductos agropecuarios y forestales, el Gobierno del Estado, a través de convenios, reglamentos y comisiones que constituya con el Gobierno federal, establecerá infraestructura y equipamiento a los puntos de verificación fitozoosanitarios.

Para delimitar las regiones fitozoosanitarias y realizar la inspección de la movilización interregional de los animales, plantas, productos y subproductos agropecuarios, el Gobierno Estatal a través de la Secretaría mediante convenios de coordinación con la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, llevará a cabo la instalación de la infraestructura necesaria y su equipamiento, que constituirán los cordones sanitarios de inspección federal.

Artículo 113.- El Gobierno del Estado, a través de la Secretaría, participará en foros nacionales rectores de los criterios cuarentenarios e impulsará la formulación de otros criterios pertinentes para su adopción en las convenciones

internacionales; asimismo, promoverá las adecuaciones convenientes en los programas y regulaciones nacionales que permitan actuar con oportunidad en defensa de los intereses del comercio de los productos nacionales, ante la implantación en el ámbito internacional de criterios regulatorios relativos a la inocuidad alimentaria, la cual será objeto de acciones programáticas y regulaciones específicas a cargo del Gobierno Estatal.

La Secretaría, promoverá la concertación con las autoridades agropecuarias y de sanidad de los Estados colindantes, para realizar campañas fitozoosanitarias conjuntas, con el fin de proteger la sanidad de la producción agropecuaria, forestal y acuícola estatal.

Artículo 114.- Se consideran de interés público las acciones a fin de prevenir que los organismos de origen animal y vegetal genéticamente modificados sean inocuos para la salud humana, por lo que el Gobierno del Estado establecerá los mecanismos e instrumentos relativos a la bioseguridad y a la producción, importación, movilización, propagación, liberación, consumo y, en general, uso y aprovechamiento de dichos organismos, sus productos y subproductos.

En caso de presunción de riesgo fitozoosanitario o de efectos indeseados del uso de organismos genéticamente modificados, ante la insuficiencia de evidencias científicas adecuadas, las orientaciones y medidas correspondientes seguirán invariablemente el principio de precaución y el derecho a la protección de la salud.

Esta materia se regulará por las leyes, reglamentos y normas específicas que al respecto aprueben el Congreso del Estado y el Ejecutivo.

Los transportistas de animales, vegetales, sus productos y subproductos deberán detenerse en los puntos de verificación e inspección fitozoosanitarios, con el fin de permitir que la Secretaría verifique que cumplen con la normatividad aplicable.

En caso de que los transportistas mencionados no cumplan con la normatividad aplicable, se les impedirá el tránsito, asimismo se formulará un acta circunstanciada, misma que se remitirá a la autoridad competente para su trámite correspondiente.

Para la movilización de animales, sus productos y subproductos en la Entidad, deberá acompañarse la guía de tránsito respectiva, y tratándose de productos y subproductos vegetales, la constancia de origen.

Artículo 115.- La Secretaría, en el ámbito de su competencia podrá:

I.- Celebrar convenios de coordinación con el Gobierno Federal para el establecimiento, operación, mantenimiento y supervisión de los puntos de verificación e inspección fitozoosanitarios con el propósito de vigilar que se cumpla con la normatividad aplicable;

II.- Suscribir convenios de colaboración con organizaciones de productores agropecuarios legalmente constituidas y registradas ante la autoridad sanitaria que corresponda, para que conjuntamente con las instancias competentes, fortalezcan acciones para el mantenimiento, operación, inspección y supervisión en los puntos de control y verificación fitozoosanitarios;

III.- Promover la participación de los Ayuntamientos en casos de riesgo sanitario o de salud pública;

IV.- Celebrar convenios de coordinación con las autoridades competentes para proporcionar seguridad pública en los puntos de inspección y vigilancia fitozoosanitarios con el fin de verificar el cumplimiento de la normatividad aplicable;

V.- Suscribir convenios de coordinación con el Gobierno Federal para la inspección de rastros y lugares de sacrificio de animales para consumo humano, autorizados para su funcionamiento por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

El sacrificio de animales para abasto sólo podrá realizarse en lugares autorizados por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

VI.- Celebrar convenios de coordinación con la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, para la inspección de empacadoras, y centros de acopio de productos agrícolas, autorizados por esta; y

VII.- Vigilar el cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas en la materia, y dar a conocer a las autoridades competentes las violaciones a estas

TITULO QUINTO
ATENCIÓN PRIORITARIA A LAS ZONAS DE MARGINACIÓN
CAPITULO PRIMERO
DEL FOMENTO EDUCATIVO Y DE SALUD

Artículo 116.- En materia de educación el Gobierno del Estado establecerá un programa permanente de mantenimiento a las escuelas rurales y de estricta vigilancia en la asistencia de los maestros a las escuelas y el cumplimiento de los programas educativos.

Artículo 117.- El Titular del Ejecutivo promoverá ante las instituciones de educación superior, el establecimiento de las escuelas de educación media y superior en los diferentes municipios rurales del Estado, apoyando con esto la creación de nuevos polos de desarrollo regional.

Artículo 118.- El Gobierno del Estado establecerá un sistema estatal de becas para los hijos de campesinos que quieran realizar sus estudios medio y superiores, los cuales acreditarán su derecho con un estudio socioeconómico que realice la dependencia del Gobierno encargada de este sistema de becas y la calificación aprobatoria del estudiante, mismo que deberá de comprometerse a mantenerla, para poder seguir siendo becado por el sistema.

CAPITULO SEGUNDO
DEL IMPULSO A LOS POLOS DE DESARROLLO

Artículo 119.- Los nuevos polos de desarrollo regional, serán impulsados por el Gobierno del Estado y conforme a sus características se les dotará de la infraestructura necesaria para poder satisfacer las necesidades de sus habitantes.

Artículo 120.- El Gobierno del Estado promocionará la instalación de fuentes de empleo en todos los municipios rurales del Estado, ofreciendo estímulos de carácter fiscal y de infraestructura en estos nuevos polos de desarrollo regional.

Artículo 121.- El Titular del Ejecutivo impulsará con los programas una adecuada integración de los factores de bienestar social: la salud, la educación, la alimentación, la nutrición, la cultura y la recreación, mismos que deberán aplicarse con criterios de equidad.

CAPITULO TERCERO DE LA ASISTENCIA SOCIAL

Artículo 122.- El Gobierno del Estado tiene la obligación de crear la infraestructura necesaria para que cada comunidad del Estado cuente con un dispensario medico de atención primaria a los ciudadanos.

Artículo 123.- El titular del Ejecutivo del Estado construirá hospitales regionales en los diferentes municipios rurales, apoyando con esto la creación de nuevos polos de desarrollo regional.

Artículo 124.- Las asociaciones agrícolas, ganaderas, forestales, las sociedades de producción rural, las sociedades de cooperativas, las asociaciones rurales de interés colectivo, las sociedades de solidaridad social y toda forma de asociación económica, otorgarán seguridad social a sus miembros, a través de los convenios de incorporación voluntaria al régimen obligatorio que celebren con el Instituto Mexicano del Seguro Social, o con la afiliación al Programa de Seguro Popular.

CAPITULO CUARTO TRABAJADORES JOVENES SIN TIERRA

Artículo 125.- Se debe facilitar el acceso de los trabajadores rurales, hombres y mujeres jóvenes, a ocupaciones rurales no agrícolas por medio del otorgamiento de apoyos para la capacitación técnica y vocacional y la apertura de empresas.

Artículo 126.- Se deberá establecer un fondo territorial orientado hacia los trabajadores jóvenes sin tierra, complementado por un fondo para inversión y tecnología

Artículo 127.- Se deberá fomentar la formación de organizaciones juveniles y el establecimiento de redes entre éstas.

CAPÍTULO QUINTO DE LA ATENCIÓN A ZONAS PRIORITARIAS POBLACIÓN VULNERABLE

Artículo 128.- El Gobierno del Estado promoverá apoyos con prioridad a los grupos vulnerables de las regiones de alta y muy alta marginación caracterizados por sus condiciones de pobreza extrema.

Artículo 129.- El Poder Ejecutivo, con base en indicadores y criterios que se establezcan para tal efecto y con la participación de las dependencias competentes y del Consejo Estatal, definirá las regiones de atención prioritaria para el desarrollo rural, que como tales serán objeto de consideración preferente mediante la coordinación y concurrencia de los programas que las leyes establecen.

Artículo 130.- Para la atención eficiente de las necesidades de las regiones marginadas, las autoridades de los municipios considerados como de alta y muy alta marginalidad elaborarán por la vía de su Consejo Municipal el catálogo priorizado de necesidades y por la vía del Consejo Estatal lo harán llegar al

Ejecutivo del Estado para que lo integre dentro de los programas de atención dirigidos a esas regiones.

Artículo 131.- Los programas de atención a municipios en pobreza extrema tendrán como propósito mejorar la calidad de vida de las personas que vivan en estas regiones y bajo estas condiciones, integrando todos los programas realizables en el ámbito estatal que mejoren la salud, la educación, la seguridad, la alimentación, la cultura y prioritariamente que mejoren el ingreso de las familias.

Para ello, los programas de todas las dependencias que participan en la Comisión Intersecretarial deberán:

I.- Mejorar la rentabilidad de los sectores que sostienen económicamente a una región, acercando y facilitando el acceso a los equipos y herramientas necesarios en la producción forestal, agrícola, pecuaria, acuícola, minera y turística o de otros servicios que sirvan como sustento a las familias rurales;

II.- Hacer competitivo al individuo rural para que no dependa solo de la aplicación de programas de asistencia sino que con la participación de los sectores que generan capital humano, se logre una capacitación real, sostenida y adecuada al potencial de producción de cada una de las regiones del estado;

III.- Acercar a las instituciones de educación e investigación con las necesidades sociales de estas regiones del estado para instrumentar programas de extensionismo que acompañen el mejor desempeño de la actividad productiva.

IV. Mejorar la alimentación y la economía familiar, mediante apoyos para el incremento y diversificación de la producción de traspatio y autoconsumo;

V. Apoyar el establecimiento y desarrollo de empresas rurales para integrar procesos de industrialización, que permitan agregar valor a los productos;

VI. Mejorar la articulación de las cadenas producción-consumo y diversificar las fuentes de ingreso;

VII. Promover la diversificación económica con actividades y oportunidades no agropecuarias, sino de carácter manufacturero y de servicios;

VIII. Fortalecer las organizaciones sociales rurales, fundamentalmente aquellas orientadas en la cooperación y asociación con fines productivos;

IX. Promover el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales de uso colectivo;

X. Crear y desarrollar mercados para productos rurales no tradicionales; y

XI.- Todas las demás acciones que mejoren la calidad de vida del sector campesino que vivan esas condiciones.

Artículo 132- La atención prioritaria a los productores y comunidades de los municipios de alta y muy alta marginación, tendrá un enfoque productivo

orientado en términos de justicia social y equidad y será respetuoso de los valores culturales y de los usos y costumbres de los pueblos tradicionales.

Artículo 133.- Los individuos pertenecientes a las etnias del Estado, los menores de edad, las mujeres, los jornaleros agrícolas, los adultos mayores y los discapacitados, con o sin tierra, serán atendidos a través de programas enfocados a su propia problemática, integrando los programas que mejoran la productividad con los de carácter asistencial y los programas de empleo temporal para romper con la generación estacional de los ingresos y lograr un soporte continuo de la economía de la familia y el arraigo en su lugar de origen.

Artículo 134.- Para la atención de grupos vulnerables vinculados al sector agropecuario y forestal, específicamente jóvenes, mujeres, jornaleros adultos mayores discapacitados, con o sin tierra, se formularán e instrumentarán programas enfocados a su propia problemática y posibilidad de superación, conjuntado los instrumentos de impulso a la productividad con los de carácter asistencial y con la provisión de la infraestructura básica, así como programas de empleo temporal que atienden la estacionalidad de los ingresos de las familias campesinas.

CAPITULO SEXTO DEL DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y LAS COMUNIDADES MENONITAS

Artículo 135.- La Secretaría, la Comisión Intersecretarial y los Consejos Estatal, Distritales y Municipales todos ellos coordinados, implementarán programas de producción agropecuaria en las comunidades indígenas y menonitas del Estado de Durango.

Artículo 136.- Los proyectos sociales que se elaboren en las comunidades indígenas y menonitas deberán respetar y promover la conservación de las costumbres, la preservación de la lengua y su cultura.

Artículo 137.- La Secretaría se encargará de asesorar y representar, y en su caso, promover convenios con otras entidades federativas a efecto de propiciar el trabajo conjunto y uniforme entre las comunidades indígenas y menonitas para integrarse al desarrollo.

Artículo 138.- La Secretaría promoverá que las instituciones educativas realicen investigaciones a cerca de la medicina y nutrición tradicional, para aprovechamiento general y convalidación de los conocimientos de las etnias locales.

Artículo 139.- La Secretaría se encargará de propiciar el establecimiento de industrias agropecuarias en las regiones indígenas y menonitas y coadyuvará en la asesoría técnica y financiera que permita la consolidación de dichas industrias.

Artículo 140.- Los Consejos Distritales y Municipales serán las unidades más cercanas a los pueblos indígenas y menonitas en cuanto al Desarrollo Rural

Sustentable, estarán obligados a apoyarlos en sus demandas que contribuyan a su bienestar.

Artículo 141.- Los proyectos económicos que se elaboren en las comunidades indígenas y menonitas deberán propiciar el manejo sustentable de los recursos naturales, el precio justo y equitativo de sus productos y la conservación de los valores comunitarios y familiares.

Artículo 142.- Para productores en zonas marginadas y comunidades indígenas, se impulsará la producción de alimentos a pequeña escala, se fomentará el establecimiento de huertos familiares y se fomentará la organización entre pequeños productores, de tal forma que se fomente la actividad productiva de auto subsistencia.

Artículo 143.- La Comisión Intersecretarial promoverá la difusión de las expresiones populares y étnicas de Durango.

CAPITULO SÉPTIMO DE LOS TRABAJADORES Y JORNALEROS AGRÍCOLAS

Artículo 144.- Los trabajadores agrícolas migratorios o jornaleros agrícolas, son grupos sociales altamente vulnerables, por lo que tendrán prioridad en el otorgamiento de apoyos diferenciados del Gobierno Estatal, para mejorar su calidad de vida.

Artículo 145.- El Consejo Estatal propondrá y vigilará la instrumentación de programas especialmente diseñados para que los jornaleros agrícolas tengan acceso a los servicios públicos básicos en las zonas rurales; acceso a programas de vivienda, al fortalecimiento de la infraestructura de educativa, de salud y alimentación y el financiamiento para actividades productivas, donde el Estado otorgue la garantía para la inversión.

Artículo 146.- Se promoverán mecanismos para la formación y capacitación de los trabajadores agrícolas, de seguridad social y servicios públicos básicos.

Artículo 147.- El Consejo Estatal propondrá mecanismos para la reversión de la cultura migratoria y facilitar en caso de que su origen sea duranguense, el arraigo en los lugares de origen de los trabajadores y jornaleros agrícolas.

Artículo 148.- Cuando los trabajadores agrícolas migratorios provengan de otra entidad de la república o del extranjero, el Estado ofrecerá y vigilará el respeto estricto a sus derechos fundamentales, consagrados en la Constitución y en la Ley de migrantes para el Estado de Durango.

Artículo 149.- Sin contravenir la legislación federal de la materia, el Estado de Durango ofrecerá facilidades para el establecimiento permanente de migrantes en el territorio de la entidad.

TÍTULO SEXTO

LOS APOYOS PARA EL DESARROLLO

RURAL SUSTENTABLE

CAPITULO PRIMERO ORGANIZACIÓN PRODUCTIVA Y ECONÓMICA

Artículo 150.- La Secretaría fomentará la integración de asociaciones y, organizaciones, agroindustrias y empresas rurales, y fortalecerá las existentes, a fin de impulsar el mejoramiento de los procesos de producción, industrialización y comercialización de los productos agropecuarios, acuícolas y forestales

Artículo 151.- La organización y asociación de productores del medio rural, tanto del sector privado como del social, tendrá como fines prioritarios los siguientes:

I.- La participación de la sociedad rural en la formulación, diseño e instrumentación de las políticas de fomento del desarrollo rural;

II.- El establecimiento de mecanismos para la concertación y consenso entre la sociedad rural y los órdenes del gobierno federal, estatal y municipal;

III. El fortalecimiento de la capacidad de autogestión, negociación y acceso de los productores a los mercados, a los apoyos y subsidios y a la información económica y productiva;

IV. La promoción y articulación de las cadenas de producción y consumo, para lograr la vinculación eficiente y equitativa de la producción entre los agentes económicos participantes en ellas;

V. La reducción de los costos de intermediación, así como la promoción del acceso a los servicios, venta de productos y adquisición de insumos;

VI. El aumento de la cobertura y calidad de los procesos de capacitación productiva, laboral, tecnológica, empresarial y agraria, que estimule y apoye a los productores en el proceso de desarrollo rural, promoviendo la diversificación de las actividades económicas, la constitución y consolidación de empresas rurales y la generación de empleo;

VII. El impulso a la integración o compactación de unidades de producción rural, mediante programas de reconversión productiva, de reagrupamiento de predio, y parcelas de minifundio, atendiendo las disposiciones constitucionales y la legislación aplicable;

VIII. La promoción, mediante la participación y el compromiso de las organizaciones sociales y económicas, del mejor uso y destino de los recursos naturales para preservar y mejorar el medio ambiente, atendiendo a los criterios de sustentabilidad previstos en esta ley; y

IX. El fortalecimiento de las unidades productivas familiares y grupos de trabajo de las mujeres y jóvenes rurales.

Artículo 152.- Se reconocen como formas legales de organización económica y social y empresarial agropecuaria, las reguladas por las leyes agrarias y las demás que impliquen la participación en los procesos de producción de bienes y servicios en el medio rural.

Artículo 153.- Los miembros de los ejidos y las comunidades, quienes están considerados como integrantes de organizaciones económicas para los efectos de esta ley, serán sujetos de atención prioritaria de los programas de apoyo previstos en los términos de este ordenamiento.

La Secretaría, promoverá la participación de organizaciones a que se refiere este Título, en las acciones correspondientes a nivel estatal y municipal.

Artículo 154.- La Secretaría, apoyará la constitución, operación y consolidación de las organizaciones que participen en las actividades

económicas, de los sectores social y privado.

Artículo 155.- Este apoyo se sujetará a las siguientes disposiciones:

I.- Se otorgarán a las organizaciones que estén operando conforme a la Ley;

II.- Los apoyos se entregarán en función de sus afiliados para lo cual deberán de presentar el registro individual de sus miembros; y

III.- Deberá presentarse a la Secretaría un programa de actividades de apoyo a sus afiliados en cualquiera de las fases de la cadena productiva, en el que también se podrán incluir las actividades de consolidación de la organización.

ARTÍCULO 156.- Las organizaciones no gubernamentales que realicen programas propios del sector rural para acceder a recursos públicos, deberán sujetarse a las reglas de operación del programa estatal.

ARTÍCULO 157.- La Secretaría integrará un registro de organizaciones y beneficiarios apoyados con recursos públicos y de los que a la fecha se encuentren en cartera vencida no justificada, a fin de evitar posteriores endeudamientos, mismo que se dará a conocer a las dependencias, entidades que realicen actividades del sector y al Consejo Estatal.

ARTÍCULO 158.- La Secretaría promoverá la constitución de comités estatales de sistema-producto formada por productores que faciliten los procesos de organización y capacitación, como base para consolidar los comités regionales.

ARTÍCULO 159.- El Gobierno del Estado, a través de la Secretaría promoverá con los Comités Estatales de sistemas- producto, así como empresas privadas y organizaciones del sector rural transacciones comerciales de los productos y subproductos agropecuarios.

CAPITULO SEGUNDO DE LOS APOYOS ECONÓMICOS

Artículo 160.- El Gobierno del Estado aportará recursos económicos que tendrán por objeto:

I.- Concurrir en los apoyos adicionales que en cada caso requieran las áreas productoras para el debido cumplimiento de los programas de fomento, especiales o de contingencia; y

II.- Apoyar la realización de inversiones, obras o tareas que sean necesarias en las áreas aludidas para lograr el incremento de la productividad de la tierra.

Artículo 161.- El mecanismo de apoyos absorberá el costo de los recursos adicionales que se aporten en el caso de que los objetivos de la producción o productividad no se logren, garantizando a los campesinos beneficiados, en los términos que al efecto se fijen, el ingreso promedio que hubieren obtenido conforme a sus actividades tradicionales.

Las utilidades que hubiere, deducido los costos y los gastos de administración, quedarán a favor de los productores.

Artículo 162.- Sólo se compartirá el riesgo con productores, que sean ejidatarios, comuneros, colonos o pequeños propietarios, cuando sus predios no rebasen la superficie de 5 hectáreas de riego o sus equivalentes, y siempre que se obliguen a cumplir los programas de fomento a que se refiere esta ley.

Artículo 163.- El Gobierno Estatal a través de la Secretaría y con la participación de otras dependencias y entidades participantes en el sector, podrán coordinar, concretar, e inducir diversos mecanismos que permitan identificar los incentivos más acordes para alcanzar la capitalización de los beneficiarios de programas de apoyos directos al campo, escuchando las propuestas de los propios productores.

Artículo 164.- El Gobierno del Estado apoyará a los productores, a través de

proyectos productivos financiera y técnicamente viables, a fin de favorecer que cada terreno produzca aquello para lo que tiene aptitud natural y se desplegará una política de fomento al desarrollo rural integral y sustentable que les permita tomar las decisiones de la producción que mejor convengan a sus intereses.

Artículo 165.- Los productores beneficiarios de los apoyos directos podrán destinar los recursos correspondientes para que sirvan como fuente de pago o bien como garantía de proyectos a desarrollar por los propios productores o mediante las figuras asociativas que se consideren pertinentes.

Artículo 166.- El Gobierno del Estado creará un programa de apoyo directo a los productores en condiciones de pobreza, que tendrá como objetivo mejorar el ingreso de los productores de autoconsumo, marginales y de subsistencia. Los apoyos derivados de este programa no limita a los productores el acceso a otros programas públicos.

Artículo 167.- El Gobierno del Estado fomentará la producción agropecuaria y la competitividad de los productores del Estado en los mercados nacionales e internacionales mediante el establecimiento de programas de crédito con tasas de interés competitivas y fomentará la participación de los productores organizados en la distribución y el abasto de insumos agrícolas.

Artículo 168.- Con objeto de impulsar la productividad de las unidades productivas agropecuarias y no agropecuarias, capitalizar las explotaciones e implementar medidas de mejoramiento tecnológico que hagan más eficientes, competitivas y sustentables las actividades económicas de los productores, la Secretaría, en coordinación y con la participación del Gobierno del Estado y la participación de los Gobiernos municipales, atenderán con prioridad a aquellos productores y demás sujetos de la sociedad rural que, teniendo potencial productivo, carecen de condiciones para desarrollarlo.

Artículo 169.- Para impulsar la productividad rural, los apoyos a los productores se orientarán a complementar sus capacidades económicas a fin de realizar inversiones tales como las necesarias para la tecnificación del riego y la reparación y adquisición de equipos e implementos, así como la adquisición de material vegetativo mejorado para su utilización en la producción; la implantación de agricultura bajo condiciones controladas; el desarrollo de plantaciones, la implementación de prácticas ecológicamente pertinentes y la conservación de los recursos naturales; así como la contratación de servicios de asistencia técnica y las demás que resulten necesarias para fomentar el desarrollo agro pecuario.

Artículo 170.- Para impulsar la productividad de la ganadería, los apoyos a los que se refiere este Título complementarían la capacidad económica de los productores para realizar inversiones necesarias para el incremento de la disponibilidad de alimento para el ganado, mediante la rehabilitación y establecimiento de pastizales y praderas; al mejoramiento genérico para elevar la salud animal, al equipamiento para la producción lechera; a la tecnificación de sistemas de reproducción; a la contratación de servicios y asistencia técnica; y a la tecnificación de las unidades productivas mediante infraestructura para el manejo del ganado y del agua y de las demás que permitan fomentar el desarrollo pecuario.

Artículo 171.- Para impulsar la formación y consolidación de empresas rurales, los apoyos a los que se refiere este Título complementarían la capacidad económica de los productores para realizar inversiones tales como las necesarias para la organización de los grupos, y su constitución en sus figuras jurídicas, la planeación estratégica, la formación de liderazgos empresariales, el mejoramiento continuo, la incorporación de criterios de calidad y la implantación

de sistemas informáticos.

CAPITULO TERCERO DEL FINANCIAMIENTO

Artículo 172.- El financiamiento para el desarrollo rural integral se orientará a los propósitos de la capitalización de las unidades productivas, incremento de la producción, constitución y consolidación de empresas rurales, impulso de la agroindustria y la comercialización interna y externa de la producción rural.

Artículo 173.- Los programas y acciones en materia de este capítulo, incluirán instrumentos de crédito para la producción y de financiamiento de la inversión productiva y empresarial, que complementen la capacidad económica de los productores y sus organizaciones económicas, a fin de incrementar su producción e impulsar la transformación tecnológica y productiva del sector.

Artículo 174.- El Gobierno estatal impulsará la participación de las instituciones financieras del Estado en prestación de servicios de crédito al sector que incluyan:

I.- Crédito de avío refaccionario para la producción e inversión de capital en las actividades rurales; así como para actividades que permitan diversificar las oportunidades de ingreso y empleo en el ámbito rural;

II.- Crédito para la inversión gubernamental en infraestructura de acopio y almacenamiento;

III.- Crédito para apoyar la exportación de la producción estatal;

IV.- Crédito para la inversión en infraestructura, hidroagrícola y tecnificación de los sistemas de riego;

V.- Crédito para la consolidación de la propiedad rural y la reconversión productiva;

VI.- Inversión gubernamental para promover las exportaciones de algún producto a un mercado demandante;

VII.- Subsidios para la utilización en innovaciones de procesos productivos en el medio rural: cultivos, riegos, cosechas, transformaciones industriales y sus fases de comercialización.

Artículo 175.- El Gobierno del Estado, en coordinación con las autoridades federales, gestionará ante la Banca mecanismos para complementar los programas de financiamiento al sector, con tasas competitivas menores a las que operen en el mercado.

En este sentido, tendrán preferencia los productores de granos básicos o con bajos ingresos.

Artículo 176.- El Gobierno del Estado a través de la Secretaría y con la participación del Gobierno Federal, impulsará el desarrollo de esquemas locales de financiamiento rural, que amplíen la cobertura institucional, promoviendo y apoyando con recursos financieros el surgimiento y consolidación de iniciativas locales que respondan a las características socioeconómicas y de organización de la población rural, con base en criterios de viabilidad y autosuficiencia y favorecerá su conexión con los programas gubernamentales y las bancas de desarrollo, pública y privada.

Artículo 177.- Para los efectos establecidos en el artículo anterior, realizará las siguientes acciones:

I.- Apoyar la emergencia y consolidación de los proyectos locales de financiamiento, ahorro y seguro, bajo criterios de corresponsabilidad, garantía solidaria de los asociados y sostenibilidad financiera, que faciliten el acceso de los productores a tales servicios y a los esquemas institucionales de mayor cobertura;

II.- Apoyar técnica y financieramente a organizaciones económicas de productores, para la creación de sistemas financieros autónomos y descentralizados y sistemas de microfinanzas a nivel rural y reforzar los sistemas financieros rurales como medio de administración de riesgo.

III. Canalizar apoyos económicos para desarrollar el capital humano y social de los organismos de los productores que conformen esquemas de financiamiento, complementados con la cobertura del sistema financiero institucional; y

IV. Normar y facilitar a los productores el uso financiero de los instrumentos de apoyo directo al ingreso, la productividad y la comercialización, para complementar los procesos de capitalización.

Artículo 178.- El Gobierno del Estado establecerá un programa de financiación de semillas a los productores de escasos recursos económicos, por el cual se otorgan las facilidades necesarias para la obtención de dichos insumos y el pago del mismo podrá ser en especie, conforme a las cosechas recibidas

Artículo 179- El Gobierno del Estado facilitará a los productores la compra de maquinaria e implementos agrícolas a través de los programas establecidos, creando un programa de autofinanciamiento entre productores, de forma tal que con la organización del Gobierno y el esfuerzo coordinado de los productores, se puedan alcanzar los objetivos de compra de maquinaria e implementos agrícolas, para cada productor solicitante.

Artículo 180.- La Secretaría, promoverá el cambio tecnológico impulsando esquemas de riesgo compartido con los productores y demás agentes del sector rural, para lo cual, el Titular del Ejecutivo, a través de la dependencia competente, procurará aportar los instrumentos públicos necesarios.

Artículo 181.- El Gobierno del Estado, en la administración de riesgos inherentes al cambio tecnológico en las actividades productivas agropecuarias y demás actividades económico productivas del sector, promoverá subsidios al productor que coadyuve a cubrir las primas del servicio de aseguramiento de riesgos y de mercado.

El servicio de aseguramiento procurará incluir los instrumentos para la cobertura de riesgos de producción y las contingencias climatológicas y sanitarias, además de complementarse con instrumentos para el manejo de riesgos del mercado, a efecto de proporcionar a los productores mayor capacidad para administrar los riesgos.

Artículo 182.- Con el objeto de reducir los índices de siniestridad y la vulnerabilidad de las unidades productivas ante contingencias climatológicas.

El Gobierno del Estado, establecerá programas de reconversión productiva en las regiones de siniestridad recurrente y baja productividad.

Artículo 183.- Estos apoyos se aplicaran únicamente en las regiones que requieran programas de reconversión productiva, en donde el Consejo Estatal Agropecuario formule su pronunciamiento y sea validado por la Secretaría.

Para que el pronunciamiento del Consejo Estatal Agropecuario sea válido para estos efectos y para que la Secretaría valide el programa, se deberán presentar alternativas probadas de cambio tecnológico o cambio de patrón de cultivos.

Serán beneficiarios de estos programas, los productores que se acojan a la propuesta validada por la Secretaría.

Artículo 184.- Los apoyos que se otorguen para la reconversión productiva deberán ser considerados en los planes de desarrollo estatal y deberán operar en forma coordinada y complementaria con los programas de los tres órdenes de Gobierno

Artículo 185.- El Gobierno del Estado procurará apoyos, que tendrán como propósito compensar al productor, y demás sujetos de la sociedad rural por desastres naturales en regiones determinadas y eventuales contingencias de mercado, cuyas modalidades y mecanismos de apoyo serán definidos por las diferentes dependencias y niveles de Gobierno participantes del programa especial concurrente.

Artículo 186.- En los programas federales de desarrollo en el Estado en materia agraria o agropecuaria donde se apliquen recursos del Estado y los municipios, estos deberán de ser asignados y depositados para su ejercicio en el primer trimestre del año en el que se aplican dichos recursos, en los programas emergentes los recursos se aplican en el momento de la aprobación del programa.

Artículo 187.- El Gobierno del Estado promoverá estímulos fiscales a la producción, reconversión, industrialización e inversión que se realice en el medio rural, siempre y cuando dichas actividades sean acordes a los lineamientos de la presente ley y de conformidad con la normalidad correspondiente.

Artículo 188.- Los apoyos económicos que proporcionen los tres órdenes de Gobierno estarán sujetos a los criterios de generalidad, temporalidad y finanzas públicas, a que se refiere el artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para el otorgamiento de subsidios.

Artículo 189.- Los apoyos que se otorguen a los productores en cumplimiento a lo dispuesto por este ordenamiento, impulsarán la productividad y el desarrollo de mercados agropecuarios y forestales competitivos y la creación y consolidación de empresas rurales, a fin de fortalecer el ingreso de los productores, la generación de empleos y la competitividad del sector.

Artículo 190.- Las personas físicas o morales que realicen actividades agropecuarias en el Estado gozarán de los siguientes estímulos fiscales:

I.- Impuesto sobre nóminas: reducción del 50% al 100%

II.- Derecho de inscripción en el Registro Público de la Propiedad: exención del 100% por la inscripción o registro de títulos, por virtud de los cuales se adquiera o grave el dominio o la posesión de bienes inmuebles, siempre que estos se destinen íntegramente a las actividades agropecuarias.

Artículo 191.- Para disfrutar de los apoyos del artículo anterior, se deberá presentar solicitud por escrito, bajo protesta de decir la verdad, ante la Secretaría del Gobierno del Estado; la cual previo análisis o investigación autorizará el otorgamiento de los estímulos a través de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado.

Los estímulos tendrán una vigencia de 5 años a partir de la fecha de su autorización, pudiendo ser renovados por otro periodo igual, conforme al procedimiento autorizado por estas dependencias del Ejecutivo.

Artículo 192.- Cualquier incumplimiento por parte del beneficiario en el acuerdo de los estímulos económicos otorgados, ocasionará el pago total de los apoyos concedidos por el mismo y las sanciones que la ley de la materia ordena.

Artículo 193.- El Titular del Ejecutivo, al enviar al Congreso del Estado la iniciativa de Ley de Ingresos del Estado y el proyecto de Decreto del Presupuesto de Egresos del Estado, para cada ejercicio fiscal, establecerá por lo menos el equivalente al 10% de los ingresos propios del Estado previstos para ese año, a las previsiones de recursos y disponibilidades presupuestales que se requieran para dar cumplimiento a las disposiciones de esta Ley.

Artículo 194.- El Titular del Ejecutivo deberá adjuntar al informe anual que presenta al Congreso, un reporte detallado de los avances en los programas que se desarrollan en la zona rural del Estado, así como el desglose de la aplicación de los recursos mismo que será analizado por la Legislatura para evaluar sus resultados y cuyo dictamen deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado a más tardar 90 días después de la recepción del reporte.

Artículo 195.- Los proyectos de presupuesto de egresos que formule el Ejecutivo Estatal deberán de ser congruentes con los objetivos, las metas y las prioridades establecidas en el Plan Estatal de Desarrollo, y definidos para el corto y mediano plazo, igualmente, en dichos proyectos e instrumentos, a iniciativa del Ejecutivo Estatal tomarán en cuenta la necesidad de coordinar las acciones de las distintas dependencias y entidades estatales y federales para impulsar, el desarrollo rural.

Artículo 196.- Para los efectos del artículo anterior, las previsiones presupuestales podrán comprender los siguientes rubros:

- I.- Subsidios para la adquisición de activos privados, que se integrarán por los apoyos para la inversión e insumos en las unidades de los propios productores y pagos por empleo temporal aplicados al mejoramiento de sus activos, apoyos para el desarrollo forestal y de plantaciones y, apoyos directos al campo, en los términos que definan los programas y de acuerdo a los establecido en esta Ley;
- II.- Subsidios a la comercialización y al financiamiento, que incluirán apoyos para las cosechas elegibles con problemas de comercialización;

III.- Provisión de activos públicos productivos, para infraestructura básica e hidroagrícola, electrificación y caminos rurales, reforestación, conservación de suelos, rehabilitación de cuencas, investigación y transferencia de tecnología, programas de asistencia técnica y de sanidad agropecuaria;

IV.- Apoyos a productores en zonas áridas, zonas de marginación y de reconversión, así como a los afectados por contingencias climatológicas; y

V.- Los estímulos económicos que se otorguen a los productores rurales que desarrollen sus actividades con tecnología de conservación y preservación de los recursos naturales.

CAPÍTULO CUARTO

DE LA ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS Y SEGURO AGROPECUARIO

Artículo 197.- El Gobierno del Estado a través de la Secretaría promoverá el Seguro Agrícola y la reconversión productiva.

Artículo 198.- La Secretaría promoverá el cambio tecnológico impulsando esquemas de riesgo con los productores y demás agentes del sector rural, para lo cual, a través de las dependencias competentes, procurará proveer los instrumentos, y recursos públicos necesarios y, además, promoverá un esquema diferenciado en apoyo a las regiones del Estado con menor desarrollo.

Artículo 199.- El Gobierno del Estado, en la administración de riesgos inherentes al cambio tecnológico en las actividades del sector rural, promoverá apoyos al productor que coadyuven a cubrir las primas del servicio de aseguramiento de riesgos y de mercado.

Los apoyos económicos se entregarán prioritariamente por conducto de las organizaciones mutualistas o fondos de aseguramiento de los productores y también de las empresas aseguradoras de los productores debidamente constituidas.

Artículo 200.- Los servicios de aseguramiento en la administración de los riesgos inherentes a las actividades agropecuarias que se realicen y la cobertura de precios, serán difundidos por la Secretaría, orientando a los productores y demás agentes de la sociedad rural.

El servicio de aseguramiento que promueva el Gobierno del Estado, procurará incluir los instrumentos para la cobertura de riesgos de producción y las contingencias climatológicas y sanitarias, además de complementarse con instrumentos para el manejo de riesgos de paridad cambiaria y de mercado y de pérdidas patrimoniales en caso de desastres naturales, a efecto de proporcionar a los productores mayor capacidad para administrar los riesgos relevantes en la actividad económica del sector.

Artículo 201.- La Secretaría propiciará, con la participación de los gobiernos municipales y de los sectores social y privado, la utilización de instrumentos para la administración de riesgos, tanto de producción como de mercado.

Con el fin de facilitar el acceso de los productores al servicio de aseguramiento y ampliar su cobertura institucional, la Secretaría promoverá que las organizaciones económicas de los productores, obtengan los apoyos conducentes, para la constitución y funcionamiento de fondos de aseguramiento y esquemas mutualistas; así como su involucramiento en fondos de financiamiento, inversión y la administración de otros riesgos.

De la misma manera, fomentará la utilización de coberturas de precios en los mercados de futuros.

Artículo 202.- La Secretaría promoverá un programa para la formación de organizaciones mutualistas y fondos de aseguramiento con funciones de auto

aseguramiento en el marco de las leyes en la materia, con el fin de facilitar el acceso de los productores al servicio de aseguramiento y generalizar su cobertura.

Asimismo, promoverá la creación de organismos especializados de los productores para la administración de coberturas de precios y la prestación de los servicios especializados inherentes.

Artículo 203.- Con el objeto de reducir los índices de siniestralidad y la vulnerabilidad de las unidades productivas ante contingencias climatológicas, la Secretaría, en coordinación con los órdenes de gobierno, establecerá programas de reconversión productiva en las regiones de siniestralidad recurrente y baja productividad.

Artículo 204.- El Gobierno del Estado, en el ámbito de su competencia formulará y mantendrá actualizada una Carta de Riesgo en cuencas hídricas, a fin de establecer los programas de prevención de desastres, que incluyan obras de conservación de suelo, agua y manejo de avenidas.

Artículo 205.- Las obras a que se refiere el artículo 112 de la presente Ley, se aplicarán únicamente en las regiones que requieran programas de reconversión productiva, en las que el Consejo Estatal así lo determiné, tomando en cuenta las alternativas sustentables probadas de cambio tecnológico o cambio de patrón de cultivos.

Los apoyos que se otorguen para la reconversión productiva deberán ser considerados en los programas estatal y municipal y deberán operar en forma coordinada y complementaria con los tres órdenes de gobierno.

Artículo 206.- El Gobierno del Estado procurará apoyos, que tendrán como propósito compensar al productor y demás agentes de la sociedad rural por desastres naturales en regiones determinadas y eventuales contingencias de mercado, cuyas modalidades y mecanismos de apoyo serán definidos por las diferentes dependencias y entidades de los órdenes de gobierno participantes.

CAPÍTULO QUINTO DE LA CAPITALIZACIÓN RURAL, COMPENSACIONES Y PAGOS DIRECTOS

Artículo 207.- El Gobierno del Estado de Durango, a través de los subprogramas sectoriales y el especial concurrente del Estado, promoverá la capitalización de las unidades productivas considerando éstas dentro de regiones específicas por sus condiciones socioeconómicas y potencial agroecológico.

Artículo 208.- El Gobierno del Estado, mediante los convenios que suscriba con la Federación y los Ayuntamientos promoverá la creación de obras de infraestructura que mejoren las condiciones productivas del campo; asimismo estimularán y apoyarán a los productores y sus organizaciones económicas para la capitalización de sus unidades productivas, en las fases de producción, transformación y comercialización.

Artículo 209.- Los apoyos para la capitalización se canalizarán considerando la tipología de los productores y con el enfoque de cadenas de valor.

Además, el Gobierno Estatal promoverá estímulos complementarios para la adopción de tecnologías apropiadas, reconversión de procesos, consolidación de la organización económica e integración de las cadenas productivas.

Artículo 210.- Los productores y organizaciones podrán hacer sus aportaciones mediante capital o mano de obra, equipo, infraestructura, insumos, materiales y recursos naturales definiendo su valor porcentual en el costo total de los proyectos que apoye el Estado, el cual no podrá exceder del 10% del costo total de los proyectos.

Artículo 211.- El Gobierno del Estado, aportará recursos, de acuerdo a la Ley de Egresos, que podrán ser complementados por los que asignen los gobiernos Federal y Municipales, los cuales tendrán por objeto:

I.- Compartir el riesgo de la reconversión productiva y las inversiones de capitalización;

II.- Concurrir con los apoyos adicionales que en cada caso requieran los productores para el debido cumplimiento de los proyectos o programas de fomento, especiales o de contingencia, con objeto de corregir faltantes de los productos básicos destinados a satisfacer necesidades estatales; y

III.- Apoyar la realización de inversiones, obras o tareas que sean necesarias para lograr el incremento de la productividad del sector rural y los servicios ambientales.

Artículo 212.- El Gobierno del Estado a través de la Secretaría, promoverá la capitalización e inversión en el sector rural con acciones de inversión directa financiamiento, integración de asociaciones en el medio rural y formación de empresas sociales de conformidad con la legislación vigente, que contribuyan a la formación de capital humano, social y natural.

Artículo 213.- El Gobierno Estatal, otorgará a los productores del sector rural apoyos definidos en una previsión de mediano plazo, en los términos que determine la Secretaría, de conformidad con las disposiciones establecidas en la Constitución y demás normatividad aplicable de acuerdo con el Programa Estatal y la suficiencia presupuestal autorizada.

Artículo 214.- Las leyes de Ingresos y de Egresos del Estado establecerán previsiones de recursos y disponibilidades presupuestales que se requieran para dar cumplimiento a las disposiciones de Ley, y deberá considerar al desarrollo productivo rural como prioridad para el Estado, por lo que destinará el mayor recurso posible.

Los periodos de ejecución de los programas se adecuarán con prontitud a los ciclos agrícolas necesariamente, con el objeto de no entorpecer el programa de trabajo de los productores.

Artículo 215.- La proyección a mediano plazo de los recursos correspondientes, perseguirá los siguientes propósitos:

I.- Proporcionar a los productores certidumbre de que recibirán los apoyos en tiempo oportuno, que les garanticen implementar los proyectos productivos que permitan entre otras cosas, incrementar la rentabilidad y competitividad de sus unidades productivas, además de una mayor capacidad de negociación al enfrentar los compromisos mercantiles y aprovechar las oportunidades de crecimiento derivadas de los acuerdos y tratados internacionales sobre la materia; y

II.- Que los productores estén en posibilidad de recibir por anticipado los recursos previstos en los programas de apoyos respectivos, para capitalizar sus unidades de producción y poder desarrollar sus proyectos y acciones de modernización.

Artículo 216.- Los apoyos que se otorguen deberán orientarse, entre otros propósitos, para:

I.- La construcción y adquisición de infraestructura, maquinaria y equipo de los productores;

II.- La celebración de convenios entre industriales y productores primarios;

III.- La constitución de empresas de carácter colectivo y familiar;

IV.- La asociación de productores mediante la figura jurídica que más convenga a sus intereses, siempre que se sitúe en el marco legal vigente;

V.- La inversión en restauración y mejoramiento del suelo, recursos naturales y

servicios ambientales;

VI.- El establecimiento de tecnologías sustentables ahorradoras de energía; y que permitan la conservación de los recursos naturales renovables y no renovables;

VII.- Establecimiento de cultivos protegidos; y

VIII.- Los demás que establezca la Secretaría, con la participación del Consejo Estatal.

Artículo 217.- La Secretaría de acuerdo a la suficiencia presupuestaria, apoyará a los productores, a través de proyectos productivos con viabilidad financiera, técnica y social, a fin de propiciar que se produzca de acuerdo con su aptitud natural y se despliegue una política de fomento al desarrollo rural sustentable que les permita tomar las decisiones de producción que mejor convengan a sus intereses.

Se establece la posibilidad de anticipar los apoyos multianuales cumpliendo los requisitos que se señalen para cada caso.

Artículo 218.- El Gobierno Estatal, en el ejercicio de sus atribuciones, deberá promover que los apoyos multianuales que se otorguen a los productores les permitan operar bajo las directrices siguientes:

I.- Certidumbre de su temporalidad al fijar en esta Ley la vigencia del programa y la posibilidad de solicitar por adelantado los recursos previstos en él;

II.- Precisión en cuanto a su naturaleza generalizada o diferenciada por tipo de productor, ubicación geográfica y nivel socioeconómico del beneficiario;

III.- Oportunidad en su entrega, de acuerdo con las características de los proyectos correspondientes;

IV.- Transparencia mediante la difusión de las reglas para su acceso y la publicación de los montos y el tipo de apoyo por beneficiario;

V.- Responsabilidad de los beneficiarios, respecto a la utilización de los apoyos; y

VI.- Posibilidad de evaluarlos para medir su eficiencia y administración, conforme a las reglas previstas.

Artículo 219.- Los beneficiarios de los apoyos multianuales podrán destinar los recursos correspondientes para que sirvan como fuente de pago o como garantía de proyectos productivos.

Artículo 220.- La Secretaría, con sujeción a las disposiciones establecidas en la presente Ley, propondrá orientaciones para otorgar los anticipos de mediano plazo a que se refiere este Capítulo y cada dependencia competente aplicará e interpretará para efectos administrativos lo establecido en este ordenamiento.

Artículo 221.- Anticipos de mediano plazo será normada por las dependencias y entidades competentes y se ejecutará conforme a los criterios de municipalización establecidos por el Consejo Estatal y de descentralización de la gestión pública señalados en la presente Ley.

Con tal propósito, la Secretaría en el ámbito de su competencia, propondrá los mecanismos de seguimiento y control sobre los recursos que en su caso se otorguen, y verificará su correcta aplicación en los proyectos aprobados.

La Secretaría, con la participación del Consejo Estatal, conocerá de las inconformidades que se presenten en la aplicación de la modalidad de anticipos de mediano y largo plazo previstos por esta Ley y emitirá las opiniones correspondientes.

Artículo 222.- El Gobierno del Estado, fomentará fondos compensatorios adicionales a los aportados por el Gobierno Federal para la recuperación de los costos de producción considerando además un excedente que permita la capitalización de los productores rurales.

Artículo 223- El Gobierno Estatal, podrá crear un programa de apoyo directo a los productores en condiciones de pobreza, que tendrá como objetivo mejorar el ingreso de los productores de autoconsumo, marginales y de subsistencia. El ser sujeto de los apoyos al ingreso, no limita a los productores el acceso a los otros programas públicos.

CAPITULO SEXTO DEL INCREMENTO DE LA PRODUCTIVIDAD Y LA FORMACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE EMPRESAS RURALES

Artículo 224.- El Gobierno del Estado con la participación y aprobación de los consejos municipales, atenderá prioritariamente a aquellos productores y demás sujetos de la sociedad rural que, teniendo potencial productivo, carecen de condiciones para el desarrollo rural sustentable, con objeto de impulsar la productividad de las unidades económicas, capitalizar las explotaciones e implantar medidas de mejoramiento tecnológico que hagan más eficientes, competitivas y sustentables las actividades económicas de los productores.

Artículo 225.- Para impulsar la productividad rural, los apoyos a los productores prioritariamente se orientarán a complementar sus capacidades económicas a fin de realizar inversiones para la tecnificación del riego y la reparación y adquisición de equipos e implementos, así como la adquisición de material vegetativo mejorado para su utilización en la producción; la implantación de agricultura bajo condiciones controladas; el desarrollo de plantaciones; la implementación de normas sanitarias y de inocuidad y técnicas de control biológico; el impulso a la ganadería; la adopción de prácticas ecológicamente pertinentes y la conservación de los recursos naturales; así como la contratación de servicios de asistencia técnica y las demás que resulten necesarias para fomentar el desarrollo rural sustentable.

Artículo 226.- Para impulsar la productividad de la ganadería, los apoyos a los que se refiere este Capítulo, complementarán la capacidad económica de los productores para realizar inversiones tendientes a incrementar la disponibilidad de alimento para el ganado, mediante la rehabilitación y establecimiento de pastizales y praderas, conservación de forrajes; construcción, rehabilitación y modernización de infraestructura pecuaria; mejoramiento genético del ganado; conservación y elevación de la salud animal; reparación y adquisición de equipos pecuarios; equipamiento para la producción lechera; tecnificación de sistemas de reproducción; contratación de servicios y asistencia técnica; tecnificación de las unidades productivas mediante la construcción de infraestructura para el manejo del ganado y agua; y las acciones necesarias para fomentar el desarrollo pecuario.

Artículo 227.- Para fomentar y ordenar la actividad forestal y acuícola en el Estado, se deberá promover su tecnificación mediante obras de infraestructura y asistencia técnica especializada para la obtención de productos y subproductos forestales y acuícolas, con objeto de formar y consolidar las organizaciones en empresas prioritarias.

Para impulsar la formación y consolidación de empresas rurales, los apoyos a los que se refiere este Capítulo complementarán la capacidad económica de los productores para realizar inversiones destinadas a la organización de productores y su constitución en figuras jurídicas, planeación estratégica,

capacitación técnica y administrativa, formación y desarrollo empresarial, así como la compra de equipos y maquinaria, el mejoramiento continuo, la incorporación de criterios de calidad y la implantación de sistemas informáticos, entre otras.

TÍTULO SÉPTIMO MERCADOS PARA EL PRODUCTO RURAL

CAPÍTULO PRIMERO DEL CENTRO ESTATAL DE COMPETITIVIDAD

Artículo 228.- Para el Estado de Durango, es una prioridad desplazar e insertar los productos producidos en la Entidad a cualquier sitio del mercado donde haya demanda o ésta se pueda construir, sea un mercado local, nacional o internacional, privilegiando los espacios que demanden productos que tengan valor agregado en su proceso.

El Ejecutivo del Estado construirá una estrategia entre todos los involucrados en los procesos productivos para que todos los productos que se produzcan en Durango y particularmente los productos que salgan del Estado, adquieran al menos un paso en el valor agregado de su proceso dentro del territorio estatal.

Artículo 229.- El Ejecutivo del Estado, creará el Centro Estatal de Competitividad para el sector rural, que acompañe al productor desde el proceso de certificación de su actividad productiva de acuerdo con las reglas de calidad del mercado mundial, hasta su inserción con su producto primario o transformado en cualquier mercado nacional o internacional que tenga aceptación por los productos del estado.

Artículo 230.- El Centro Estatal de Competitividad buscará conocer y desarrollar mercados para productos de Durango en cualquier parte del mundo y ofrecerá a los productores de Durango los siguientes servicios:

I.- Acceso a toda la información que sobre normas y requisitos de procesos y procedimientos que en materia de sanidad e inocuidad tenga cualquier mercado en el mundo; para ello, establecerá a través de las dependencias del ejecutivo federal: SAGARPA, SE, BANCOMEXT y la SRE, convenios de trabajo para acceder a la reglamentación vigente a nivel mundial sobre inocuidad y salud en materia de alimentos y productos de consumo en las sociedades en el mundo;

II.- Integración de un cuerpo técnico especializado en salud e inocuidad alimentaria para que a solicitud de cualquier productor que pretenda llegar al mercado internacional, se revise y se determine el estado actual de su proceso de producción y se hagan las recomendaciones necesarias para obtener el nivel de certificación de su predio o su sistema de producción;

III.- Establecer convenios de colaboración con las empresas de certificación de calidad e inocuidad alimentaria para que a partir de las funciones del Centro, se otorguen los certificados que acrediten un proceso productivo apegado a las reglas de calidad mundial;

IV.- Integrar y difundir la información sobre los conductos para acceder a los mercados del país y del exterior, del funcionamiento de las bolsas agropecuarias que rigen los productos básicos en el mundo, de la disponibilidad de insumos y productos que se requieren para la producción y comercialización y elaborar y actualizar constantemente un padrón de comercializadores estatales, nacionales e internacionales que sean reconocidos y estén certificados por las dependencias federales de México; y,

V.- Mantener vigentes los certificados de denominación de origen y desarrollar nuevos esquemas para otros productos y procesos originados en Durango.

CAPÍTULO SEGUNDO INFORMACIÓN ECONÓMICA Y PRODUCTIVA

Artículo 231.- La Secretaría, a través del Comité Estatal de Información Estadística y Geográfica para el Desarrollo Rural Sustentable o de cualquier otro órgano que se constituye para tal efecto, se encargará de generar, compilar, sistematizar y difundir información económica, agropecuaria, de recursos naturales, tecnológica, industrial y de servicios, con el objeto de proveer de información oportuna a productores y actores económicos que participan en la producción y en los mercados del sector rural, que les permita fortalecer su autonomía en la toma de decisiones.

La información para el desarrollo rural sustentable se integrará a nivel estatal, regional y municipal relacionada con aspectos económicos relevantes de la actividad agropecuaria, y en general, con el desarrollo rural; información de mercados en términos de oferta y demanda, disponibilidad de productos y calidades, expectativas de producción y precios; mercados de insumos y condiciones climatológicas prevalecientes y esperadas, así como de fuentes nacional e internacional.

Artículo 232.- Para los efectos de la planeación del desarrollo rural sustentable en la Entidad, el Comité Estatal de Información, Estadística y Geográfica para el Desarrollo Rural Sustentable proporcionará la información que se le solicite.

Asimismo, este Comité podrá remitir la información que genere a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal conforme a los convenios y acuerdos que suscriba con el Gobierno del Estado.

Artículo 233.- La información que genere el Comité Estatal de Información, Estadística y Geográfica para el Desarrollo Rural Sustentable será validada por este, por lo tanto será la fuente oficial de difusión de cifras y estadísticas en su ámbito territorial, que apoye a los consejos estatal, distritales y municipales en sus procesos de planeación.

Artículo 234.- El Comité Estatal de Información, Estadística y Geográfica para el Desarrollo Rural Sustentable tendrá la estructura y funciones determinadas en su Reglamento Interior.

Artículo 235.- El Comité Estatal de Información, Estadística y Geográfica para el Desarrollo Rural Sustentable, integrará esfuerzos en la materia con la participación de:

- I.- Las dependencias y entidades que generen información para el sector rural;
- II.- Las instituciones de educación pública y privada y de investigación que desarrollan actividades en la materia;
- III.- El Consejo Estatal de Ciencia y Tecnología;
- IV.- Las organizaciones y particulares dedicadas a la investigación agropecuaria;
- V.- El Consejo Estatal; y
- VI.- Los demás que considere necesarios para cumplir con sus propósitos.

Artículo 236.- La información para el desarrollo rural sustentable estará disponible a consulta abierta al público en general y todas las oficinas de las instituciones que participen en el Comité Estatal de Información, Estadística y Geográfica para el Desarrollo Rural Sustentable, así como en medios electrónicos y publicaciones idóneas.

CAPITULO TERCERO INSTITUTO ESTATAL PARA EL DESARROLLO DE MARCAS

Artículo 237.- Derivado del funcionamiento del Centro Estatal de Competitividad, el Ejecutivo del Estado promoverá la creación de un Instituto Estatal para el Desarrollo de Marcas que mediante el uso de la tecnología disponible, transforme los productos primarios en productos elaborados.

Artículo 238.- El Instituto Estatal para el Desarrollo de Marcas a que se refiere el artículo anterior, se constituirá con la participación de las Universidades y Centros de Investigación en el Estado y las Instituciones de nivel nacional con quienes se establecerán convenios de colaboración signados por el titular de la Secretaría.

Artículo 239.- El Instituto Estatal para el Desarrollo de Marcas será una entidad descentralizada del Ejecutivo del Estado, dotado de autonomía y patrimonio propio y sujeto al apoyo gubernamental y el de los particulares para el cumplimiento de sus metas y objetivos.

Artículo 240.- El Instituto recibirá en sus instalaciones las muestras de los productos primarios producidos en Durango y a través de su personal o el de las empresas e instituciones con quien tenga convenios, buscará desarrollar productos elaborados con diferentes presentaciones que presentará como oferta en los mercados internacionales para iniciar con ello el desarrollo de marcas y la apertura de otros mercados.

CAPITULO CUARTO DE LA PRESUPUESTACION

Artículo 241.- El Titular del Ejecutivo, al enviar al Congreso del Estado la iniciativa de Ley de Ingresos del Estado y el proyecto de Decreto del Presupuesto de Egresos del Estado, para cada ejercicio fiscal, establecerá por lo menos el equivalente al 10% de los ingresos propios del Estado previstos para ese año, a las previsiones de recursos y disponibilidades presupuestales que se requieran para dar cumplimiento a las disposiciones de esta Ley.

Artículo 242.- El Titular del Ejecutivo deberá adjuntar al informe anual que presenta al Congreso, un reporte detallado de los avances en los programas que se desarrollan en la zona rural del Estado, así como el desglose de la aplicación de los recursos ejercidos en el período de que se informe por estos conceptos; mismo que será analizado por la Legislatura para evaluar sus resultados y cuyo dictamen deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado a más tardar 90 días después de la recepción del reporte.

Artículo 243.- Los proyectos de presupuesto de egresos que formule el Ejecutivo Estatal deberán de ser congruentes con los objetivos, las metas y las prioridades establecidas en el Plan Estatal de Desarrollo, y definidos para el corto y mediano plazo, igualmente, en dichos proyectos e instrumentos, a iniciativa del Ejecutivo Estatal tomarán en cuenta la necesidad de coordinar las acciones de las distintas dependencias y entidades estatales y federales para impulsar, el desarrollo rural.

Artículo 244.- Para los efectos del artículo anterior, las previsiones presupuestales podrán comprender los siguientes rubros:

- I. Subsidios para la adquisición de activos privados, que se integrarán por los apoyos para la inversión e insumos en las unidades de los propios productores y pagos por empleo temporal aplicados al mejoramiento de sus activos, apoyos para el desarrollo forestal y de plantaciones y, apoyos directos al campo, en los términos que definan los programas y de acuerdo a los establecido en esta Ley;
- II. Subsidios a la comercialización y al financiamiento, que incluirán apoyos para las cosechas elegibles con problemas de comercialización;
- III. Provisión de activos públicos productivos, para infraestructura básica e hidroagrícola, electrificación y caminos rurales, reforestación, conservación de suelos, rehabilitación de cuencas, investigación y transferencia de tecnología, programas de asistencia técnica y de sanidad agropecuaria;
- IV. Apoyos a productores en zonas áridas, zonas de marginación y de reconversión, así como a los afectados por contingencias climatológicas; y
- V. Los estímulos económicos que se otorguen a los productores rurales que desarrollen sus actividades con tecnología de conservación y preservación de los recursos naturales.

TÍTULO OCTAVO DEL DERECHO CIUDADANO DE DENUNCIA

CAPÍTULO ÚNICO DE LA DENUNCIA CIUDADANA

Artículo 245.- Toda persona podrá denunciar ante la Secretaria, todo hecho, acto u omisión que:

- I.- Viole o infrinja la normatividad federal, estatal o municipal, en materia de sanidad vegetal y animal, y que esa acción ponga en peligro la salud humana;

110

II.- Cause daño a los recursos naturales, la biodiversidad, el abasto y la seguridad alimentaria;

III.- Cause daño al ambiente;

IV.- Se efectúe con la utilización de sustancias tóxicas en actividades productivas que afecten directamente a la salud humana;

V.- Se practique mediante operaciones fraudulentas en perjuicio de los productores rurales;

VI.- Se haga mediante el ejercicio de recursos públicos en conceptos diferentes para los que fueron otorgados, o sean aplicados sin observar la normatividad correspondiente;

VII.- Se efectúe para comercializar productos y servicios sin acatar las condiciones y requisitos sanitarios;

VIII.- Se realice con el fin de acaparar granos básicos con fines de especulación comercial;

IX.- Se lleve a cabo utilizando transgénicos, sin la autorización oficial;

X.- Se cometa por servidores públicos en perjuicio de los intereses de los productores rurales y en general de los habitantes del medio rural; y

XI.- Se cometa en contravención a lo dispuesto en la presente Ley.

Artículo 246.- Toda denuncia que se presente tendrá la orientación requerida, con el objeto de coadyuvar en la defensa de los intereses de los productores rurales, y en general de los habitantes del medio rural.

El denunciante deberá aportar todos los elementos de prueba con que cuente para sustentar su denuncia y se tramitará por escrito o por comparecencia.

Artículo 247.- En el caso de la comisión de algún delito se deberá hacer del conocimiento del Ministerio Público.

TITULO NOVENO DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y DEL RECURSO DE REVISIÓN

CAPÍTULO I DE LAS INFRACCIONES

Artículo 248.- Son infracciones a esta Ley, las siguientes:

I.- No dar facilidades al personal autorizado por la Secretaría, en el ejercicio de las funciones que esta Ley le otorga;

II.- No contar con la guía de tránsito y certificado de origen para el transporte de productos y subproductos agropecuarios;

III.- Los actos u omisiones de los técnicos que provoquen daños a la producción agropecuaria, o a los recursos naturales;

- IV.-** Incurrir en falsedad respecto a cualquier información o documento que solicite o se presente a la Secretaría, sin perjuicio de la sanción penal que corresponda;
- V.-** No prevenir, o negarse sin causa justificada a mandato legítimo de la Secretaría, en la prevención o combate de plagas, enfermedades, incendios, degradación del suelo y a la preservación de los recursos naturales;
- VI.-** Causar daños en forma directa o indirecta o por negligencia en el combate de plagas y enfermedades;
- VII.-** No realizar prácticas de conservación de obras de infraestructura productiva, o de conservación de suelo y agua, cuando tengan obligación para ello;
- VIII.-** Incumplir las disposiciones establecidas para la comercialización de productos y subproductos agropecuarios;
- IX.-** No cumplir con los términos convenidos en los proyectos y acciones de apoyo, así como los actos y omisiones que propicien el uso indebido de los apoyos directos, subsidios, estímulos y todos aquellos instrumentos económicos diseñados para fomentar el desarrollo rural;
- X.-** La omisión de los municipios, respecto de no tratar las aguas residuales otorgadas por la federación y las descarguen sin tratar en los cultivos o cuerpos agua; y
- XI.-** No cumplir con las disposiciones legales en materia de salud agropecuaria previstas en esta Ley.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS

Artículo 249.- La Secretaría podrá imponer discrecionalmente atendiendo a la gravedad de la infracción, cualquiera de las siguientes sanciones:

- I.-** Multa de veinte a veinte mil días de salario mínimo general vigente en el Estado al momento de cometerse la infracción;
- II.-** Clausura definitiva, parcial o total; y
- III.-** Revocación de autorizaciones, concesiones, permisos y apoyos otorgados por la Secretaría.

A los reincidentes de las infracciones señaladas en esta Ley, se les impondrá el doble de la multa o la clausura definitiva, atendiendo a la gravedad de la infracción.

Se considera que existe reincidencia, cuando se incurra en la misma infracción en el periodo de tres años, en cuyo caso se hará de conocimiento al Consejo Estatal.

Las multas que se impongan, se constituirán en crédito fiscal a favor del erario estatal, y se harán efectivas por la Secretaría de Finanzas y Administración mediante el procedimiento administrativo de ejecución que establece el Código Fiscal del Estado.

Artículo 250.- Para imponer una sanción, la Secretaría deberá notificar previamente al infractor del inicio del procedimiento, para que este dentro de los diez días hábiles siguientes exponga lo que a su derecho convenga y, en su caso aporte pruebas y formule alegatos.

Artículo 251.- La Secretaría fundará y motivará su resolución, considerando:

- I.- Los daños producidos o que pudieran producirse a la producción agropecuaria, al ambiente o a los recursos naturales, así como la magnitud de los mismos;
- II.- El beneficio directamente obtenido por el infractor por los actos u omisiones que motiven la sanción;
- III.- El carácter intencional o culposo de la acción u omisión constitutiva de la infracción;
- IV.- El grado de participación e intervención en la preparación y ejecución de la infracción;
- V.- Las condiciones económicas, sociales y culturales del infractor;
- VI.- La gravedad de la infracción; y
- VII.- La reincidencia del infractor.

Artículo 252.- Una vez oído al infractor y desahogadas las pruebas ofrecidas y admitidas, la Secretaría procederá, dentro de los diez días hábiles siguientes, a dictar por escrito la resolución que proceda, la cual será notificada en forma personal o por correo certificado.

Artículo 253.- La Secretaría podrá solicitar de las autoridades competentes el auxilio de la fuerza pública, para lograr la ejecución de las sanciones que procedan.

Artículo 254.- Las sanciones administrativas podrán imponerse en más de una de las modalidades previstas en este capítulo.

Artículo 255.- Cuando en una misma acta se hagan constar diversas infracciones, en la resolución respectiva, las multas se determinarán separadamente, así como el monto total de todas ellas.

Quando en una misma acta se comprenda a dos o más infractores, a cada uno de ellos se le impondrá la sanción que corresponda.

Artículo 256.- Las sanciones por infracciones administrativas se impondrán sin perjuicio de las penas que correspondan a los delitos en que, en su caso, incurran los infractores.

Artículo 257.- La facultad de la Secretaría para imponer sanciones administrativas prescribe en cinco años. Los términos de la prescripción serán continuos y se contarán desde el día en que se cometió la falta o infracción administrativa si fuere consumada o, desde que cesó si fuere continúa.

Artículo 258.- Cuando el infractor impugne los actos de la Secretaría, se interrumpirá la prescripción hasta en tanto la resolución definitiva que se dicte no admita ulterior recurso.

Los interesados podrán hacer valer la prescripción por vía de excepción y la Secretaría deberá declararla de oficio.

TRANSITORIOS

ACTA DE LA SESIÓN del 06 de Septiembre de 2011, Apertura del Primer Período Ordinario de Sesiones, Segundo Año de Ejercicio Constitucional.

113

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor a los treinta días después de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado.

SEGUNDO.- Cualquier trámite que se esté realizando antes de la entrada en vigor de la presente Ley, se seguirá tramitando y se resolverá de conformidad con los ordenamientos vigentes en la materia, al momento de su presentación.

TERCERO.- El Gobernador del Estado, expedirá dentro de los seis meses siguientes a la entrada en vigor de esta Ley, los reglamentos que cita este ordenamiento y las demás disposiciones administrativas necesarias.

CUARTO.- El Consejo Estatal para el Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Durango y la Comisión Intersecretarial deberán constituirse en un plazo de tres meses a partir de la entrada en vigor de esta Ley.

SEXTO.- El Gobernador del Estado con la participación del Consejo Estatal para el Desarrollo Rural Sustentable, dispone de seis meses a partir de la entrada en vigor de esta Ley, para formular y publicar el Programa Estatal de Desarrollo Rural Sustentable.

SEPTIMO.- En un término no mayor de 180 días, contando a partir de que surta efectos la publicación del Programa Estatal de Desarrollo Rural Sustentable, deberá expedir el Programa Especial Concurrente.

A T E N T A M E N T E

Victoria de Durango, Dgo., a 1 de Agosto de 2011

DIP. JORGE A. SALUM DEL PALACIO

**DIP. GINA GERARDINA
CAMPUZANO GONZALEZ**

DIP. JUDITH IRENE MURGUIA CORRAL

**DIP. JOSE ANTONIO OCHOA
RODRIGUEZ**

DIP. ALEONSO PALACIO JAQUEZ

PRESIDENTE: SE PREGUNTA A LOS AUTORES DE LA MISMA SI DESEA AMPLIAR SUS FUNDAMENTOS.

PRESIDENTE: MIENTRAS EL DIPUTADO ALEONSO PALACIO HACE USO DE LA PALABRA, SOLICITARÍAMOS AL DIPUTADO JOSÉ ANTONIO OCHOA PUDIERA OCUPAR AQUÍ LA SECRETARÍA, ADELANTE.

DIPUTADO ALEONSO PALACIO JÁQUEZ: MUCHAS GRACIAS CON SU PERMISO DIPUTADO PRESIDENTE, COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS, LA POBREZA EXTREMA ES AUNQUE NO DE MANERA EXCLUSIVA UN FENÓMENO RURAL, PORQUE AUNQUE SOLO UNA CUARTA PARTE DE LA POBLACIÓN MEXICANA VIVE EN ZONAS RURALES, CERCA DE DOS TERCERAS PARTES DE POBREZA EXTREMA HABITAN ESAS ÁREAS, LA POBREZA RURAL DIFIERE DE LA URBANA EN MUCHOS ASPECTOS IMPORTANTES, POR EJEMPLO LOS HABITANTES EN CONDICIONES DE POBREZA DE LAS ZONAS URBANAS ESTÁN RODEADOS DE SERVICIOS Y OPORTUNIDADES AUNQUE TENGAN ACCESO LIMITADO A ELLOS, NO ESTÁN AL ALCANCE DE AQUELLOS QUE HABITAN EN LAS ZONAS RURALES, EN CAMBIO LOS HABITANTES DE LAS ZONAS RURALES EN CONDICIONES DE POBREZA SE BENEFICIAN DE REDES DE SEGURIDAD COMO LA AGRICULTURA DE SUBSISTENCIA Y VÍNCULOS DENTRO DE LA COMUNIDAD LOCAL, QUE NO ESTÁN AL ALCANCE DE LOS POBRES URBANOS, ESTAS DIFERENCIAS Y OTRAS MÁS APUNTAN A LA NECESIDAD DE REALIZAR INTERVENCIONES DE POLÍTICA A LA MEDIDA DEL PROBLEMA, SABEDORES DE QUE EL CRECIMIENTO AGRÍCOLA CONSTITUYE UN GRAN POTENCIAL PARA LA REDUCCIÓN DE LA POBREZA EN NUESTRO ESTADO, RESULTA ESENCIAL PARA EL ALIVIO DE LA POBREZA RURAL QUE SE RESUELVAN LOS RETOS QUE ENFRENTA EL SECTOR AGROPECUARIO, PARA ELLO SE REQUIERE CONTAR CON UN ORDENAMIENTO LEGAL QUE CONTENGA POLÍTICAS CLARAS QUE IMPULSE Y FORTALEZCA EN SUS ACTIVIDADES A LOS PRODUCTORES, QUE ESTABLEZCAN PARA LOS ORDENES DE GOBIERNO, COMPROMISOS PARA APLANAR EN FORMA

INTEGRAL Y SUSTENTABLE EL DESARROLLO Y CRECIMIENTO DEL SECTOR RURAL, QUE MODIFIQUE ESTRUCTURAS Y MOVIMIENTOS PERO SOBRE TODO POLÍTICAS E INSTRUMENTOS JURÍDICOS Y ADMINISTRATIVOS, RECURSOS E INSTANCIAS PARA CONSTITUIR AUTORIDADES CON FUNCIONES JERÁRQUICAS Y RECURSOS SUFICIENTES PARA SOLUCIONAR LA PROBLEMÁTICA DE MUNICIPIOS, POBLADOS, EJIDOS, RANCHERÍAS, COMUNIDADES, CENTROS PRODUCTIVOS, EMPRESAS AGROINDUSTRIALES Y DEMÁS FIGURAS JURÍDICAS Y SOCIALES EXISTENTES EN NUESTRO ESTADO, SI BIEN ES CIERTO QUE GRAN PARTE DE LOS TEMAS QUE COMPRENDE LA INICIATIVA DE DECRETO, LEY DE DESARROLLO RURAL Y SUSTENTABLE PARA EL ESTADO DE DURANGO, PRESENTADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO DE ACCIÓN NACIONAL, SE ENCUENTRAN ABORDADOS EN LA INICIATIVA DE DECRETO QUE EN SU OPORTUNIDAD PRESENTARA EL DIPUTADO PEDRO SILERIO GARCÍA, MIEMBRO DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI, TAMBIÉN NO ES MENOS CIERTO QUE CON EL ÁNIMO QUE NINGÚN ARISTA QUEDE PENDIENTE POR ANALIZARSE, Y PORQUE ESTAMOS CIERTOS DE QUE TODAS Y CADA UNA DE LAS PREVISIONES LEGALES QUE EN ESTE CASO SE ABORDEN DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA ACCIÓN NACIONAL, SON NECESARIAS PARA OTORGAR AL SECTOR RURAL DE NUESTRO ESTADO UN MARCO JURÍDICO MÁS PREVISOR DE LOS APOYOS E IMPULSE EN FORMA CONSTANTE HACÍA UN CAMINO DE DESARROLLO RURAL Y SUSTENTABLE, DE ESTA FORMA EN LA INICIATIVA YA CITADA SE INCLUYEN DENTRO DE SU MARCO LEGAL FIGURAS JURÍDICAS IMPORTANTES E INNOVADORAS QUE POR SU NATURALEZA NO SE

CONTRAPONEN A LA INICIATIVA PRESENTADA POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, SINO TODO LO CONTRARIO, Y COMO YA SE DIJO VIENE A COMPLETARLA COMO LO VEMOS CON LOS TEMAS TITULADOS IMPULSO A LOS POLOS DE DESARROLLO CAPÍTULO QUE CONTIENE DISPOSICIONES QUE SEGURAMENTE BENEFICIARÁN A TODAS AQUELLAS REGIONES DE ALTA Y MUY ALTA MARGINACIÓN, CARACTERIZADOS POR SUS CONDICIONES DE POBREZA EXTREMA YA QUE EL TITULAR DEL EJECUTIVO PODRÁ IMPULSARLAS MEDIANTE EL ESTABLECIMIENTO DE FUENTES DE EMPLEO Y CON PROGRAMAS QUE PERMITAN UNA ADECUADA INTEGRACIÓN DE LOS FACTORES DE BIENESTAR SOCIAL, COMO LO SON SALUD, EDUCACIÓN, ALIMENTACIÓN, LA NUTRICIÓN Y LA CULTURA Y RECREACIÓN LOS NUEVOS POLOS DE DESARROLLO REGIONAL SERÁN IMPULSADOS POR EL GOBIERNO DEL ESTADO Y CONFORME A SUS CARACTERÍSTICAS DOTARÁ DE LA INFRAESTRUCTURA NECESARIA PARA PODER SATISFACER LAS NECESIDADES DE SUS HABITANTES, SE ESTABLECE LA OBLIGACIÓN DE QUE LA AUTORIDAD ESTATAL BRINDE LA ATENCIÓN PRIORITARIA A LOS PRODUCTORES DE LAS COMUNIDADES DE LOS MUNICIPIOS DE MÁS ALTA MARGINACIÓN, A TRAVÉS DE UN ENFOQUE PRODUCTIVO EN TÉRMINOS DE JUSTICIA Y EQUIDAD, TAMBIÉN EL GOBIERNO DEL ESTADO, PROMOCIONARÁ LA INSTALACIÓN DE FUENTES DE EMPLEO EN TODOS LOS MUNICIPIOS RURALES DEL ESTADO, OFRECIENDO ESTÍMULOS DE CARÁCTER FISCAL Y DE INFRAESTRUCTURA EN ESTOS NUEVOS POLOS DE DESARROLLO REGIONAL, EL FINANCIAMIENTO ES OTRO CAPÍTULO QUE TIENDE A ORIENTARSE HACÍA LA CAPITALIZACIÓN DE LAS UNIDADES

PRODUCTIVAS AL INCREMENTO DE LA PRODUCCIÓN A LA CONSTITUCIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE EMPRESAS RURALES AL IMPULSO DE LA AGROINDUSTRIA Y LA COMERCIALIZACIÓN INTERNA Y EXTERNA DE LA PRODUCCIÓN RURAL, POR LO QUE LOS PROGRAMAS Y ACCIONES EN MATERIA DE ESTE CAPÍTULO INCLUIRÁN INSTRUMENTOS DE CRÉDITO PARA LA PRODUCCIÓN Y DE FINANCIAMIENTO DE LA INVERSIÓN PRODUCTIVA Y EMPRESARIAL QUE COMPLEMENTE LA CAPACIDAD ECONÓMICA DE LOS PRODUCTORES Y SUS ORGANIZACIONES ECONÓMICAS, A FIN DE INCREMENTAR SU PRODUCCIÓN E IMPULSAR LA TRANSFORMACIÓN ECONÓMICA Y PRODUCTIVA DEL SECTOR, SE DETERMINA MECANISMOS DE RIEGO COMPARTIDO PARA AQUELLOS CAMPESINOS CUYO RIEGO REBASE LAS CINCO HECTÁREAS DE RIEGO O SU EQUIVALENTE, SE ESTABLECE LA OBLIGACIÓN DEL GOBIERNO PARA DETERMINAR PROGRAMAS DE FINANCIAMIENTO DE SEMILLA A LOS PRODUCTORES DE ESCASOS RECURSOS ECONÓMICOS CONTIENE DISPOSICIONES BENEFICIAS PARA LOS PRODUCTORES, COMO LO SON EL CREAR UN PROGRAMA DE REFINANCIAMIENTO ENTRE PRODUCTORES, DE FORMA TAL QUE CON LA ORGANIZACIÓN DEL GOBIERNO Y EL ESFUERZO COORDINADO DE LOS PRODUCTORES SE PUEDEN ALCANZAR LOS OBJETIVOS DE CADA PRODUCTOR SOLICITANTE, COMO LO ES LA COMPRA DE MAQUINARIA E IMPLEMENTOS AGRÍCOLAS, POR LO QUE SE REFIERE AL CAPÍTULO DENOMINADO TRABAJADORES JÓVENES SIN TIERRA, CONTIENE DISPOSICIONES DE GRAN BENEFICIO PARA UN SECTOR IMPORTANTE DE LA POBLACIÓN RURAL, EL DE BRINDAR LA OPORTUNIDAD A LOS JÓVENES TRABAJADORES, HOMBRES Y MUJERES DE OCUPACIONES

RURALES NO AGRÍCOLAS, EL DE PODER ACCEDER POR MEDIO DEL OTORGAMIENTO DE APOYO A LA CAPACITACIÓN TÉCNICA Y VOCACIONAL Y A LA APERTURA DE EMPRESAS PORQUE LA POBLACIÓN JOVEN CUENTA CON UN GRAN NÚMERO DE ACTIVOS INTANGIBLES, EN COMPARACIÓN CON LAS PERSONAS DE LA GENERACIÓN ANTERIOR, COMO LO ES MAYORES NIVELES EDUCATIVOS Y ESTAR MÁS FAMILIARIZADOS CON LAS REALIDADES DEL MERCADO Y LA GLOBALIZACIÓN, LA ECONOMÍA RURAL TIENE MUCHAS OPORTUNIDADES LATENTES FUERA DE LA AGRICULTURA, QUE PODRÍAN SER APROVECHADAS POR LOS TRABAJADORES JÓVENES, ADEMÁS EL GOBIERNO MEXICANO RECONOCE LA IMPORTANCIA DE LOS JÓVENES INICIANDO PROGRAMAS PARA FACILITAR EL DESARROLLO EMPRESARIAL DE CAMPESINOS, JÓVENES SIN TIERRA, DE AHÍ QUE LOS PROGRAMAS QUE PROPORCIONEN ACCESO A ACTIVOS DE LA POBLACIÓN RURAL JOVEN, DEBEN CONTEMPLAR ACTIVIDADES AGRÍCOLAS Y NO AGRÍCOLAS, EN TÉRMINOS GENERALES SE PUEDE DECIR QUE LA INICIATIVA DE DECRETO CONTIENE MECANISMOS QUE FACILITAN LA ORGANIZACIÓN Y LA EXPANSIÓN DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA DEL SECTOR SOCIAL DE LOS EJIDOS, ORGANIZACIONES DE TRABAJADORES, COOPERATIVAS, COMUNIDADES, EMPRESAS QUE PERTENEZCAN MAYORITARIA O EXCLUSIVAMENTE A LOS TRABAJADORES Y EN GENERAL DE TODAS LAS FORMAS DE ORGANIZACIÓN SOCIAL PARA LA PRODUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN Y CONSUMO DE BIENES Y SERVICIOS SOCIALMENTE NECESARIOS, ESTE DOCUMENTO ALIENTA Y PROTEGE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA QUE REALIZAN TAMBIÉN LOS PARTICULARES Y PROVEERÁ

LAS CONDICIONES PARA QUE EL DESENVOLVIMIENTO DEL SECTOR PRIVADO CONTRIBUYA AL DESARROLLO ECONÓMICO DEL ESTADO EN LOS TÉRMINOS QUE ESTABLECE NUESTRA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, FACULTA AL PODER EJECUTIVO, ORGANIZAR UN SISTEMA DE PLANEACIÓN DEMOCRÁTICA PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO, QUE LE IMPRIMA SOLIDEZ, DINAMISMO, PERMANENCIA Y EQUIDAD, AL CRECIMIENTO DE LA ECONOMÍA PARA LA INDEPENDENCIA Y LA DEMOCRATIZACIÓN POLÍTICA SOCIAL Y CULTURAL DE NUESTRA ENTIDAD FEDERAL, EN CONCLUSIÓN LA INICIATIVA DE DECRETO QUE SE EXPONE COMPRENDE ELEMENTOS JURÍDICOS NECESARIOS PARA REVERTIR LA SITUACIÓN DE REZAGO QUE SE VIVE EN ÉL, Y LA INICIATIVA QUE NOS OCUPA CONFORMADA POR 257 ARTÍCULOS DISTRIBUIDOS EN 34 CAPÍTULOS Y CONTENIDOS EN 9 TÍTULOS, REPRESENTA PARA EL SECTOR RURAL UN MARCO JURÍDICO QUE LOS PROTEGE, LOS APOYA Y DETERMINA EL CAMINO HACÍA SU DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE, COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS, EFECTIVAMENTE EN EL SEGUNDO PERÍODO DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO LEGISLATIVO, EL GRUPO PARLAMENTARIO POR CONDUCTO DEL DIPUTADO PEDRO SILERIO PRESENTÓ UNA LEY DE DESARROLLO RURAL, LA IDEA DE PRESENTAR ESTA LEY, ES ENRIQUECER ESA LEY QUE YA CON ANTERIORIDAD SE PRESENTÓ, SI BIEN ES CIERTO SE LLEVARON VARIOS FOROS A CABO, LOS FOROS FUE CON LA INTENCIÓN DE INVOLUCRAR A PRODUCTORES, A ORGANIZACIONES Y A TODA LA SOCIEDAD PARA QUE EXPUSIERA LOS PUNTOS DE VISTA QUE CONSIDERARA QUE NO HAN EXISTIDO EN UN MARCO JURÍDICO PARA DARLE UN SUSTENTO, UNA LEGALIDAD Y UN

120

APOYO A LOS CAMPESINOS DEL SECTOR RURAL, TAMBIÉN ES CIERTO QUE ESTA INICIATIVA, YO CREO QUE EN TIEMPO Y FORMA SE ESTÁ PRESENTANDO, NO PARA HOMOLOGAR LA ANTERIOR, SINO PARA ENRIQUECERLA, Y EFECTIVAMENTE QUE ESTÉ MÁS CONSIDERADO, MÁS CONTEMPLADO EL BIENESTAR DE LA SOCIEDAD DE NUESTRO ESTADO EN LO QUE SE REFIERE AL CAMPO AGRÍCOLA, ESE ES EL ÚNICO FIN, NO ES UNA CUESTIÓN DE ESTAR HACIENDO COMPARATIVOS NADA MÁS POR QUERER HACERLOS, EN LA COMISIÓN DE ASUNTOS AGRÍCOLAS CONSIDERAMOS QUE AHÍ SE ANALIZARÁ, AHÍ SE ESTUDIARÁ Y SI ALGO QUE VAYA A FORTALECER LA PRESENTADA YA ANTERIORMENTE, QUE VAYA A ENRIQUECERLA, AQUÍ ESTÁN PLASMADOS, ESE ES EL ÚNICO FIN Y EL ÚNICO OBJETIVO QUE YA HAY MUCHAS PARTICIPACIONES QUE ESTÁN GRABADAS, ESTÁN PLASMADAS EN DOCUMENTOS, DE GENTE QUE PARTICIPÓ EN LOS FOROS CON ANTERIORIDAD, TAMBIÉN SERÁN CONSIDERADOS SI TIENE A BIEN LA COMISIÓN QUE INTEGRAMOS ALGUNOS DE LOS DIPUTADOS DE ESTE CONGRESO, ES CUANTO DIPUTADO PRESIDENTE, MUCHAS GRACIAS.

PRESIDENTE: MUCHAS GRACIAS, UNA VEZ AMPLIADOS LOS FUNDAMENTOS DE LA MISMA TÚRNESE A LAS COMISIÓN DE ASUNTOS AGRÍCOLAS Y GANADEROS.

PRESIDENTE: DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 173 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, Y UNA VEZ QUE EL CONTENIDO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE

ACTA DE LA SESIÓN del 06 de Septiembre de 2011, Apertura del Primer Período Ordinario de Sesiones, Segundo Año de Ejercicio Constitucional.

121

DECRETO PRESENTADA POR EL DIPUTADO LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, QUE CONTIENE “ADICIÓN A UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 276 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE DURANGO”, SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE INSERTADA EN LA GACETA PARLAMENTARIA.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
LXV LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.-**

El suscrito **Diputado Luis Enrique Benítez Ojeda**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de esta Sexagésima Quinta Legislatura, en ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 50 fracción I de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango* y 171 fracción I de la *Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango*, por su conducto someto a la consideración del Honorable Pleno, **Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona un párrafo al artículo 276 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Durango**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Actualmente la sociedad vive una profunda transformación como resultado del avance de las tecnologías de la información.

El crecimiento exponencial de redes sociales, blogs, etc., y la utilización indiscriminada de aparatos electrónicos de comunicación han dado pie a una nueva forma de interactuar entre los individuos, y quienes sean visto mas transformados por ello son las nuevas generaciones, los jóvenes que ya nacen con un celular o una computadora a la mano.

Cada día más menores de edad cuentan con sus propios teléfonos celulares y computadoras o aparatos similares, lo cual ha ido desarrollando una práctica entre la población juvenil, que es alarmante, me refiero al llamado “*sexting*” anglicismo que significa intercambiar y subir a la red imágenes con contenido sexual. Es decir, el *sexting* se da cuando los adolescentes, en su mayoría, se envían imágenes sexuales explícitas de sí mismos por mensaje de texto entre ellos.

Este fenómeno va en auge y crece en la misma proporción en que se amplía el acceso a internet y celulares, y de lo cual no existen estadísticas claras en nuestro país y mucho menos en nuestra entidad.

Hasta ahora, de acuerdo a nuestra legislación quien porta en su celular o dispositivos fotos de menores con contenidos sexuales puede ser acusado de pornografía con personas menores de edad. Ya que recibir imágenes con contenido sexual en la que aparece un menor de edad, aun cuando no se ha solicitado, se equipara al delito de pornografía infantil regulado en el Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Durango, en su artículo 276, que establece:

“Artículo 276. Al que por cualquier medio procure, facilite o induzca a una persona menor de edad o que no tenga la capacidad para comprender el significado del hecho, a realizar actos de exhibicionismo corporal o sexuales, con el objeto de videograbarla, fotografiarla o exhibirla a través de cualquier medio se le impondrán de seis a catorce años de prisión y multa de cuatrocientos treinta y dos a mil ocho días de salario, así como el decomiso de los objetos, instrumentos y productos del delito, incluyendo la destrucción de los materiales gráficos.

Se impondrán las mismas penas a quien financie, elabore, reproduzca, comercialice, distribuya, arriende, exponga, publicite o difunda el material a que se refieren las acciones anteriores.

No constituye este delito el empleo de los programas preventivos, educativos o informativos que diseñen e impartan las instituciones públicas, privadas o sociales, que tengan por objeto la educación sexual, educación sobre la función reproductiva, prevención de infecciones de transmisión sexual y embarazo de adolescentes.”

En nuestra legislación no existe una regulación apropiada para estas conductas que en primera instancia se realizan de manera voluntaria por los jóvenes que aparecen en las imágenes, siendo ellos mismos quienes las envían a una o mas personas, llegando incluso a publicarlas en redes sociales o en los llamados blogs.

Por lo anterior con esta iniciativa se pretende dar solución a esta problemática que va en incremento entre los jóvenes y a la cual ni los padres y mucho menos la autoridad pueden controlar, habiendo solo dos opciones, la primera ignorarla, y la segunda, que es la mas alarmante, pues los menores a quienes se les encuentran en sus dispositivos mensajes de texto explícitos pueden ser acusados de cometer el delito de pornografía infantil, tipificado en el Código Penal, ya que las imágenes de menores constituyen el delito de “Pornografía con personas menores de edad”, aun si dichas imágenes son enviadas por un menor de edad.

Debido a que la posesión y distribución de la pornografía infantil es un delito penal, los jóvenes que son declarados culpable deben enfrentar penas privativas de libertad y el estigma perpetuo como ofensores sexuales.

Por lo anterior, es que se propone adicionar un párrafo al artículo 276 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Durango, para que el *sexting* sea un tipo penal privilegiado ya que en la realización de estas conductas existen circunstancias modificativas del tipo penal principal.

Por ello este delito que solo puede tipificarse cuando se realice entre menores de edad ya que nos encontramos ante conductas inapropiadas, llevadas a cabo entre partes dispuestas, jóvenes que ceden a los impulsos adolescentes, sin comprender las consecuencias a largo plazo de sus acciones, como es ser condenado a prisión por un error de juventud, por lo que también las penas deben ser acorde a la gravedad de la acción realizada.

Por lo anterior, me permito someter a la consideración de este Honorable Pleno la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, CON LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: Se adiciona un párrafo al artículo 276 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Durango, para quedar como sigue:

Artículo 276. Al que por cualquier medio procure, facilite o induzca a una persona menor de edad o que no tenga la capacidad para comprender el significado del hecho, a realizar actos de exhibicionismo corporal o sexuales, con el objeto de videograbarla, fotografiarla o exhibirla a través de cualquier medio se le impondrán de seis a catorce años de prisión y multa de cuatrocientos treinta y dos a mil ocho días de salario, así como el decomiso de los objetos, instrumentos y productos del delito, incluyendo la destrucción de los materiales gráficos.

Se impondrán las mismas penas a quien financie, elabore, reproduzca, comercialice, distribuya, arriende, exponga, publicite o difunda el material a que se refieren las acciones anteriores.

No constituye este delito el empleo de los programas preventivos, educativos o informativos que diseñen e impartan las instituciones públicas, privadas o sociales, que tengan por objeto la educación sexual, educación sobre la función reproductiva, prevención de infecciones de transmisión sexual y embarazo de adolescentes.

Cuando los actos de exhibicionismo corporal o sexuales mencionados en el primer párrafo de este artículo se realicen entre personas menores de edad de manera espontánea, sin que medie incitación o coacción y la misma persona que realiza los actos reproduzca, distribuya, exponga, publicite o difunda el material, se le impondrá una pena de seis meses a dos años de prisión y multa de treinta y seis a ciento cuarenta y cuatro días de salario, tratamiento en libertad para recibir orientación educativa y psicológica, durante el mismo tiempo de la pena privativa de libertad, así como el decomiso de los objetos, instrumentos y productos del delito, incluyendo la destrucción de los materiales gráficos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan el presente decreto.

Atentamente

Victoria de Durango, Dgo. A 5 de septiembre de 2011.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN

RÚBRICA

DIP. LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA

PRESIDENTE: SE PREGUNTA A SU AUTOR SI DESEA AMPLIAR LOS FUNDAMENTOS DE LA MISMA, SE LE CONCEDE EL USO DE LA PALABRA HASTA POR QUINCE MINUTOS.

DIPUTADO LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA: CON EL PERMISO DE LA PRESIDENCIA, DESEO ANTES QUE NADA QUE ME PERMITAN EXPRESAR UNA FELICITACIÓN Y MI RECONOCIMIENTO A ESTA MESA DIRECTIVA A LA GRAN COMISIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO, PRESIDIDA POR EL DIPUTADO ADRIÁN VALLES MARTÍNEZ Y A LA DIRECCIÓN DE PROCESO LEGISLATIVO, QUE TIENE A SU CARGO LA LICENCIADA MIRIAM JIMÉNEZ POR INAUGURAR ESTA ETAPA DEL CONGRESO DE ESTA LEGISLATURA, CON UN INSTRUMENTO QUE HABRÁ DE SERVIRNOS MUCHO A TODOS, LA GACETA LEGISLATIVA, HABRÁ DE DAR TESTIMONIO ADEMÁS PÚBLICO A TODA LA SOCIEDAD POR EL QUEHACER LEGISLATIVO SOBRE LAS INICIATIVAS, PUNTOS DE ACUERDO Y DICTÁMENES QUE AQUÍ SE DISCUTEN Y EN SU CASO SE APRUEBAN, FELICIDADES EN VERDAD POR ESTE IMPORTANTE ESFUERZO, QUIERO AMPLIAR LOS

125

COMENTARIOS DE LA INICIATIVA QUE HOY PRESENTO, SE TRATA DE ADICIONAR EL ARTÍCULO 276 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO, PARA INCORPORAR UNA CONDUCTA SOCIAL YO DIRÍA ANTI SOCIAL QUE SE ESTÁ GENERANDO ENTRE LOS JÓVENES, SOBRE TODO ENTRE LOS MENORES DE EDAD Y QUE TIENE QUE VER CON UNA PRÁCTICA QUE LESIONA EL INTERÉS SOCIAL Y PONE EN RIESGO LOS VALORES Y LA ESTABILIDAD DE LA FAMILIA, COMO INSTITUCIÓN PRIMERA DE NUESTRA SOCIEDAD, ES EL LLAMADO SEXTING, QUE NO ES SINO UN AGUDICISMO QUE SE UTILIZA EN OTROS PAÍSES PARA EXPLICAR TODAS AQUELLAS CONDUCTAS QUE TIENEN QUE VER CON EL ENVÍO, RE ENVÍO EL INTERCAMBIO DE IMÁGENES, FOTOGRAFÍAS Y VIDEOS CON CONTENIDO SEXUAL ENTRE MENORES DE EDAD, LA EVOLUCIÓN DE LA TECNOLOGÍA HA TRAÍDO COMO CONSECUENCIA QUE AHORA TODO NIÑO Y JOVEN TENGA ACCESO A LA RED, PUEDA ENTRAR A LA INTERNET, PUEDA TENER UN TELÉFONO CELULAR, PUEDA USAR UN DISPOSITIVO DE ESTOS QUE AHORA SE CONOCEN COMO GADGERT PUEDA TENER UN CORREO ELECTRÓNICO, UNA CUENTA, PUEDA INCORPORARSE A LAS REDES SOCIALES, COMO EL FACEBOK O EL TWITER, Y QUE ESTA DINÁMICA QUE AHORA SE DA PARA QUE LOS NIÑOS Y JÓVENES SE COMUNIQUEN Y TENGAN ACCESO A MÁS INFORMACIÓN, HA DEGENERADO TAMBIÉN EN PRÁCTICAS QUE ATENTAN CONTRA LOS VALORES MORALES QUE LASTIMAN EL HONOR DE LAS FAMILIAS Y QUE PONEN EN RIESGO LA ESTABILIDAD SOCIAL, PORQUE SE PUEDE DEGENERAR LUEGO EN LA COMISIÓN DE OTROS ILÍCITOS DISTINTOS AL HOY CONOCIDO COMO EL SEXTING, QUÉ ES EL SEXTING, BUENO PUES VIENE SIENDO AQUELLA FOTOGRAFÍA QUE SE

TOMA UN MENOR O UNA MENOR Y QUE LUEGO LE ES ENVIADA A OTRA PERSONA A TRAVÉS DEL TELÉFONO CELULAR, O POR MEDIO DE UN CORREO, EN EL INTERNET, Y QUE EN MUCHAS DE LAS OCASIONES NO SE TIENE POR PARTE DE LOS NIÑOS Y LOS JÓVENES Y DIGO DE LOS NIÑOS PORQUE YA DESDE LA ESCUELA PRIMARIA SE EMPIEZAN VER ESTAS PRÁCTICAS, PERO MÁS EN LA SECUNDARIA Y YA NO SE DIGA EN LA PREPARATORIA O BACHILLERATO, MUCHAS DE LAS VECES SE HACE SIN TENER CONOCIMIENTO EXACTO DE LO QUE SE ESTÁ PROMOViendo, SE HACE PARA INSINUARLE A ALGÚN OTRO COMPAÑERO O COMPAÑERA, AMIGO O AMIGA QUE HAYA INTENCIÓN, O EL DESEO INCLUSIVE DE PRÁCTICAS SEXUALES, QUE INSISTO NO ESTÁN REGULADAS EN NUESTRA REGULACIÓN, HA HABIDO CASOS EN EL PAÍS, HAN SIDO DADOS A CONOCER A LA SALUD PÚBLICA, AQUÍ MISMO EN DURANGO, HAN SALIDO ALGUNOS ESCASAMENTE EN DONDE ALGÚN NOVIO LE TOMA A SU NOVIA JÓVENES MENORES DE EDAD, ALGUNA FOTOGRAFÍA, DESNUDA O DESNUDO, O HA HABIDO JÓVENES QUE SE HAN VIDEO GRABADO SOSTENIENDO ALGÚN TIPO DE RELACIÓN SEXUAL Y LO PELIGROSO ES QUE ESE MATERIAL, ESA FOTOGRAFÍA O ESE VIDEO, NO QUEDE SOLAMENTE EN MANOS DE QUIENES LO HICIERON, DE QUIENES LO ELABORARON Y LUEGO PUEDA SER ENVIADO A OTRA PERSONA, A UN AMIGO DE QUE EN EL FUTURO ESA RELACIÓN DE PAREJA QUE SE INICIE DE JÓVENES PUEDA VERSE TERMINADA Y QUE EN VENGANZA EL JOVEN YA SEA MUJER U HOMBRE, PUEDA COMO PARA VENGARSE O ANTE LA MOLESTIA DE HABER TERMINADO LA RELACIÓN HACER MAL USO DE ESE MATERIAL DEL QUE SE DISPONE LLÁMESE UNA FOTOGRAFÍA O UN VIDEO Y QUE LUEGO

127

CIRCULA A OTRO AMIGO Y ESE AMIGO O ESA PERSONA LA REENVÍA O OTRA, Y A OTRA Y A OTRA PERSONA Y ASÍ SUCESIVAMENTE, HASTA GENERAR LARGAS CADENAS COMO LUEGO SE LES CONOCE A LOS CORREOS QUE CIRCULAN DE MANERA MASIVA Y QUE ABUNDAN EN LA RED Y QUE AL RATO ESAS FOTOGRAFÍAS Y VIDEOS QUIEN SABE DONDE ANDEN Y QUIEN SABE CUANTA GENTE LAS VIO, AHÍ SE AFECTA NO SOLO LA INTIMIDAD DE LA PERSONA, SE VULNERA EL PUDOR, EL HONOR DE LA FAMILIA Y LA CONSECUENCIA ES EL DESCREDITO Y EL RECHAZO SOCIAL, CUANDO LA COMUNIDAD ESCOLAR, LA COMUNIDAD FAMILIAR, LA COMUNIDAD EN SU CONJUNTO LLEGA A VER O A CONOCER ÉSTAS IMÁGENES, Y ESTO ME PARECE QUE HAY QUE REGULARLO, HOY NO ESTÁ REGULADO EN EL CÓDIGO PENAL, Y SI NOS ATUVIÉRAMOS A LO QUE HOY TENEMOS, ESTARÍAMOS ANTE LA POSIBILIDAD DE EQUIPARAR ESTA CONDUCTA A UNA QUE SI TIPIFIQUE EL CÓDIGO PENAL BAJO EL NOMBRE O DENOMINACIÓN DE DELITO QUE SE LLAMA PORNOGRAFÍA INFANTIL, PERO CUYO ORIGEN Y CUYA INTENCIONALIDAD ES DISTINTA EN EL CASO DE LO QUE TUTELA EL CÓDIGO EN CUANTO A PORNOGRAFÍA INFANTIL RESPECTO DE ESTA PRÁCTICA ENTRE MENORES DE EDAD QUE CADA DÍA SE DA DE MANERA MÁS COMÚN Y QUE TIENE OTRO FIN DE CONVIVENCIA SOCIAL, DISTINTO AL QUE ORIGINÓ QUE SE PENALIZARA Y SE CALIFICARA COMO DELITO LA PORNOGRAFÍA INFANTIL, ES DECIR HOY EL 276 DEL CÓDIGO PENAL DICE QUE A CUALQUIER PERSONA QUE SEA MENOR O ADULTO, FILME, FOTOGRAFÍE, LEVANTE IMÁGENES DE TODOS LOS TIPOS QUE SE QUIERA, Y SE HAGA MÁS USO DE ESTAS, SE ESTARÁ ANTE EL DELITO DE PORNOGRAFÍA INFANTIL TRATÁNDOSE DE

MENORES, LA MAYORÍA DE LAS VECES SON ADULTOS QUE COACCIONAN, QUE OBLIGAN A JÓVENES MENORES DE EDAD A QUE SE LES PERMITA GRABAR EN VIDEO A QUE SE LES TOME FOTOGRAFÍAS Y LUEGO ESOS MATERIALES SE COMERCIALIZAN MASIVAMENTE, Y ESE ES HOY DÍA LO QUE MÁS ABUNDA EN CUANTO A LOS DELITOS DE PORNOGRAFÍA INFANTIL, QUE PUEDE HABER VARIAS MODALIDADES, PERO ESTO ES LO QUE MÁS ABUNDA, SI HOY EN DÍA UN JOVEN TOMA UNA FOTOGRAFÍA O UN VIDEO DE OTRA PERSONA, DE OTRO JOVEN O DE OTRA JOVEN Y LO SUBE A LA RED Y HACE MAL USO DEL MISMO, PODRÍAMOS DECIR QUE ESTÁ COMETIENDO EL DELITO DE PORNOGRAFÍA INFANTIL SOLO QUE EL DELITO DE PORNOGRAFÍA INFANTIL TIENE UNA PENALIDAD BASTANTE SEVERA, PORQUE HOY EL 276 SEÑALA QUE AL QUE POR CUALQUIER MEDIO PROCURE, FACILITE O INDUZCA A UNA PERSONA MENOR DE EDAD O QUE NO TENGA LA CAPACIDAD PARA COMPRENDER EL SIGNIFICADO DEL HECHO A REALIZAR ACTOS DE EXHIBICIONISMO CORPORAL O SEXUALES CON EL OBJETO DE VIDEO GRABARLA, FOTOGABARLA, O EXHIBIRLA A TRAVÉS DE CUALQUIER MEDIO, SE LE IMPONDRÁN DE SEIS A CATORCE AÑOS DE PRISIÓN Y MULTA DE 432 A 1,800 DÍAS DE SALARIO ASÍ COMO EL DECOMISO DE LOS OBJETOS, INSTRUMENTOS Y PRODUCTOS DEL DELITO INCLUYENDO LA DESTRUCCIÓN DE LOS MATERIALES GRÁFICOS, FÍJENSE BIEN, SI HOY SE QUISIERA JUZGAR, PORQUE HUBIESE UNA DENUNCIA DE CARÁCTER PENAL PARA UN MENOR DE EDAD QUE HIZO ESTO QUE SEÑALA EL CÓDIGO PENAL, ESTARÍAMOS ANTE UN PROCESO EN DONDE LA PENALIDAD VA DE LOS CATORCE, PERDÓN PUEDE LLEGAR HASTA LOS CATORCE AÑOS DE CÁRCEL EN EL

PEOR DE LOS EXTREMOS PERO AÚN SI SUMAMOS, LA MENOR DE LAS PENAS QUE SON SEIS AÑOS, CON LOS CATORCE AÑOS QUE SON LA MAYOR, LE SACAMOS LA MEDIA ARITMÉTICA PARA VER SI TIENE DERECHO A FIANZA O NO, ESTARÍAMOS ANTE VEINTE AÑOS Y QUE LA MEDIA ARITMÉTICA SON DIEZ Y NO TENDRÍA DERECHO A FIANZA UN MENOR PORQUE EQUIPARO LO QUE SUBIÓ A LA RED O LO MANDO POR EL CELULAR, COMO SI FUERA EL DELITO DE PORNOGRAFÍA INFANTIL, Y LOS NIÑOS NO LO SABEN, LOS JÓVENES NO LO SABEN, ENTONCES LO QUE YO ESTOY PROPONIENDO ES UNA PENALIDAD DISTINTA, MENOR, PERO QUE SEA EL PRETEXTO PARA QUE EN LA COMISIÓN DE JUSTICIA QUE PRESIDE EL DIPUTADO OCHOA A QUIEN Y LE HABRÉ DE PEDIR QUE EN SU MOMENTO LO VEAMOS QUE LA COMISIÓN DE JUSTICIA, PUEDA LLAMAR, INVITAR A LOS MAGISTRADOS PENALES DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, Y AL TRIBUNAL PARA MENORES INFRACTORES, PARA CONOCER SU OPINIÓN Y VER SI ES CONVENIENTE MEJOR INCLUSO CREAR UN TIPO PENAL, CREAR UN NUEVO DELITO PARA ESTA PRÁCTICA, O BIEN SI LO SEGUIMOS DEJANDO EN EL CAPITULADO Y EN EL ARTICULADO EN DONDE SE TRATA LA PORNOGRAFÍA INFANTIL CON ESTA ATENUANTE PARA QUE NO SEA LA MISMA PENALIDAD QUE PARA QUIENES HACEN DE LA PORNOGRAFÍA INFANTIL TODA UNA INDUSTRIA, DE ESA MANERA SEPARARÍAMOS UNA CONDUCTA DE LA OTRA, O LE PONEMOS PENA DISTINTA, PARA NO ACABAR O ARRUINAR CON LA VIDA DE LOS JÓVENES O BIEN CREAMOS UN NUEVO DELITO Y VEMOS EN DONDE LO ENCUADRAMOS CON UNA PENALIDAD DISTINTA A LA DEL DELITO DE PORNOGRAFÍA INFANTIL, DE LO QUE SE TRATA ES DE PENALIZAR SI, PORQUE HOY HAY UN VACÍO, HOY COMO NO ESTÁ

CLARO PUEDE NO HABER SANCIÓN PARA ESTAS PRÁCTICAS QUE SE DAN SEGUIDAMENTE Y SEGURAMENTE PUES TODOS LOS DÍAS, YO HE SABIDO DE MUCHOS JÓVENES, DE MUCHAS MUCHACHAS, DE MUCHOS JOVENCITOS, QUE SE INTERCAMBIAN FOTOGRAFÍAS, QUE SE GRABAN, QUE SE MANDAN, SE REENVÍAN Y AHÍ ANDAN CIRCULANDO LAS IMÁGENES, ESO ES DELICADO, ESO ATACA AL TEJIDO SOCIAL, ESO VULNERA LOS VALORES, ESO VA ACABANDO CON EL FUTURO DE NUESTRO PAÍS Y NADIE HACE NADA, NADIE HA LEGISLADO ANTES SOBRE ESTO Y NINGUNA AUTORIDAD SE PREOCUPA DE ELLO, YO CEO QUE HAY QUE PONER MANOS EN ESTO, RÁPIDO Y HAY QUE BUSCAR QUE HACEMOS, LOS QUE TENEMOS HIJOS EN EDAD ADOLESCENTE, PUES NOS PREOCUPAMOS Y LOS QUE NO, YO CREO QUE DEBEMOS DE PREVER TAMBIÉN ESTA CONDUCTA ANTISOCIAL PARA EVITARLA Y QUE EN SU MOMENTO SI SE GENERA UN NUEVO DELITO O SE MODIFICA LA PENA, SE LE PIDA A LAS AUTORIDADES COMO EL DIF, COMO LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO Y ALGUNAS OTRAS, QUE VAYAN INCLUSIVE A CADA SECUNDARIA QUE ES DONDE MÁS SE DA A INFORMARLE A LOS JÓVENES QUE ESO YA ES UN DELITO, QUE NO DEBEN DE ESTARSE TOMANDO FOTOGRAFÍAS O VIDEOS, Y MUCHO MENOS ENVIÁNDOSELOS, O SUBIÉNDOLOS A LAS REDES PONIÉNDOLOS POR ESO ENTONCES, ESO SERÁ DELITO, Y SI ALGÚN PADRE DE FAMILIA O ALGUIEN LLEGA A PRESENTAR UNA DENUNCIA ES FÁCIL PODER RASTREAR LOS CORREOS PARA SABER QUIEN COMETIÓ O QUIEN INICIÓ EL DELITO Y SERÁ CÁRCEL Y SERÁ UN PROCESO QUE LO MARCARÁ PARA SU VIDA, Y EL JOVEN NO CREO QUE SEA, O QUE DEBA SER CONDENADO A ELLO, HAY QUE EVITARLO, HAY QUE

ACTA DE LA SESIÓN del 06 de Septiembre de 2011, Apertura del Primer Período Ordinario de Sesiones, Segundo Año de Ejercicio Constitucional.

131

PREVENIR, HAY QUE INFORMARLO PERO TAMPOCO PODEMOS DEJAR DE HACER NADA, Y NO SANCIONARLO, PORQUE EL NO SANCIONARLO EQUIVALDRÍA A TOLERARLO O A ESTAR DE ACUERDO CON ESTA PRÁCTICA Y CON ESTE FENÓMENO, POR ESO AQUÍ DEJO LA INICIATIVA TAL COMO QUEDO REGISTRADA, LOS INVITO A TODOS A QUE ME APOYEN Y A QUE PODAMOS PRONTO TODOS LOS DIPUTADOS HACER ALGO PARA EVITAR ESTAS PRÁCTICAS QUE LA TECNOLOGÍA HAN TRAÍDO CONSIGO, ES CUANTO.

PRESIDENTE: MUCHAS GRACIAS SEÑOR DIPUTADO, UNA VEZ AMPLIADOS LOS FUNDAMENTOS DE LA MISMA, TÚRNESE A LA COMISIÓN DE JUSTICIA.

PRESIDENTE: DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 176 Y 185 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, LA DIPUTADA SECRETARIA ELIA MARÍA MORELOS FAVELA, DARÁ LECTURA AL DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, RESPECTO A INICIATIVA ENVIADA EL C.P. JORGE HERRERA CALDERA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, EN LA CUAL SOLICITA AUTORIZACIÓN PARA ENAJENAR A TÍTULO GRATUITO, UN BIEN INMUEBLE PROPIEDAD DEL GOBIERNO DEL ESTADO, A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL, CON DESTINO A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN TECNOLÓGICA INDUSTRIAL, A TRAVÉS DEL CENTRO DE BACHILLERATO TECNOLÓGICO INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS No. 110, DEL MUNICIPIO DE DURANGO, DGO., CON UNA SUPERFICIE DE 8-76-95.72 HAS.

DIPUTADA ELIA MARÍA MORELOS FAVELA: HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa enviada por el C.P. Jorge Herrera Caldera, Gobernador Constitucional del Estado, en la cual solicita autorización para enajenar a título gratuito, un bien inmueble propiedad del Gobierno del Estado, **a favor del Gobierno Federal, con destino a la Secretaría de Educación Tecnológica Industrial, a través del Centro de Bachillerato Tecnológico Industrial y de Servicios No. 110, del Municipio de Durango, Dgo., con una superficie de 8-76-95.72 Has, y que actualmente ocupa dicha institución, en el Lote 127 del Fraccionamiento de la Colonia 20 de Noviembre de esta ciudad;** por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 93, 103, 122, 176, 177, 178 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración del Honorable Pleno, el presente dictamen, con base en la siguiente:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Es facultad de este Poder Soberano, en los términos del artículo 55 fracción XXVII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, autorizar al Ejecutivo y a los Ayuntamientos para la enajenación de bienes inmuebles propiedad del Estado o Municipios respectivamente, como es el caso de la iniciativa enviada por el Titular del Poder Ejecutivo, a efecto de enajenar a título gratuito, la superficie de terreno de 8-76-95.72, hectáreas, que se segregan del lote de terreno número 127 del fraccionamiento 20 de noviembre de esta ciudad, que ocupa actualmente el centro de Bachillerato Tecnológico Industrial y de Servicios No. 110, con destino a la Secretaría de Educación Tecnológica Industrial del Gobierno Federal, por lo tanto, le restan a favor del Gobierno del Estado 1-23-04-28 hectáreas.

SEGUNDO.- Una vez que los integrantes de esta Comisión, han llevado a cabo el análisis de la iniciativa en comento, se da cuenta al Pleno, que es procedente la propuesta que ha enviado el Titular del Gobierno del Estado, teniendo como propósito regularizar la posesión de una manera legal, ya que desde hace aproximadamente 31 años que ocupa la Institución educativa dicha superficie y de esta manera el Gobierno del Estado apoya la educación, a fin de lograr satisfacer las necesidades que la sociedad requiere y que cuente con los medios que le permitan proporcionar la educación técnica.

TERCERO.- La superficie a donar, es propiedad del Gobierno del Estado, según copia de la escritura número cuatro mil ciento cuarenta y tres, volumen setenta y seis, pasada ante la fe del notario público número 11 de esta ciudad, inscrita en el registro público de la propiedad y del comercio bajo inscripción número 215 a foja 215 del tomo 352 de la Propiedad del Gobierno del Estado, con fecha 19 de marzo del 2001, además de contener certificación de gravámenes expedida por el Director del Registro Público de la Propiedad en el Estado, que expresa que

ACTA DE LA SESIÓN del 06 de Septiembre de 2011, Apertura del Primer Período Ordinario de Sesiones, Segundo Año de Ejercicio Constitucional.

133

durante un período de veinte años anteriores a la fecha, no aparece reporte de gravamen alguno.

CUARTO.- Así mismo, los integrantes de esta Comisión, dan cuenta al Pleno, que a la propuesta formulada se le anexa el plano correspondiente, contando con las siguientes medidas y colindancias:

Al suroeste en 486.98 metros, con Prolongación Hacienda Coyotes;
Al noroeste en 178.31 metros, con Av. Mártires de Sonora;
Al noreste en 489.51 metros, con calle Fuentes de Cantos;
Al sureste en 180.93 metros, con calle Pasadena.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, es procedente, permitiéndose someter a la consideración de este Honorable Pleno, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, **D E C R E T A:**

SE AUTORIZA LA ENAJENACIÓN A TÍTULO GRATUITO DE UN INMUEBLE PROPIEDAD DEL GOBIERNO DEL ESTADO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL CON DESTINO A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN TECNOLÓGICA INDUSTRIAL, A TRAVÉS DEL CENTRO DE BACHILLERATO TECNOLÓGICO INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS No. 110.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se desincorpora del servicio público y se autoriza al Ejecutivo del Estado para que enajene a título gratuito, a favor del Gobierno Federal con destino a la Secretaría de Educación Tecnológica Industrial, a través del Centro de Bachillerato Tecnológico Industrial y de Servicios No. 110, una fracción de terreno del Lote 127 del Fraccionamiento de la Colonia 20 de Noviembre, con una superficie de 8-76-95.72 Has., y que actualmente ocupa dicha institución, de conformidad con las siguientes medidas y colindancias:

Al suroeste en 486.98 metros, con Prolongación Hacienda Coyotes;
Al noroeste en 178.31 metros, con Av. Mártires de Sonora;
Al noreste en 489.51 metros, con calle Fuentes de Cantos;
Al sureste en 180.93 metros, con calle Pasadena.

ARTÍCULO TRANSITORIO:

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto surtirá sus efectos legales, al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango.



ACTA DE LA SESIÓN del 06 de Septiembre de 2011, Apertura del Primer Período Ordinario de Sesiones, Segundo Año de Ejercicio Constitucional.

134

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 28 (veintiocho) días del mes de junio del año 2011 (dos mil once).

LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA:

**RÚBRICA
DIP. EMILIANO HERNÁNDEZ CAMARGO
PRESIDENTE**

**RÚBRICA
DIP. JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO
SECRETARIO**

**RÚBRICA
DIP. GILBERTO CANDELARIO ZALDÍVAR HERNÁNDEZ
VOCAL**

**RÚBRICA
DIP. FRANCISCO JAVIER IBARRA JÁQUEZ
VOCAL**

**RÚBRICA
DIP. OTNIEL GARCÍA NAVARRO
VOCAL**

PRESIDENTE: MUCHAS GRACIAS DIPUTADA SECRETARIA, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 176 Y 185 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, EL DIPUTADO SECRETARIO ALEONSO PALACIO JÁQUEZ, DARÁ LECTURA AL DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, RESPECTO A INICIATIVA ENVIADA EL C.P. JORGE HERRERA CALDERA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, EN LA CUAL SOLICITA DE ESTA REPRESENTACIÓN POPULAR, AUTORIZACIÓN AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA QUE HAGA DONACIÓN PURA Y SIMPLE A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL DE UNA SUPERFICIE DE 2,934.00 METROS CUADRADOS, UBICADOS EN LA COLONIA PICACHOS DE ESTA CIUDAD.

ACTA DE LA SESIÓN del 06 de Septiembre de 2011, Apertura del Primer Período Ordinario de Sesiones, Segundo Año de Ejercicio Constitucional.

135

DIPUTADO ALEONSO PALACIO JÁQUEZ: HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, le fue turnada **para su estudio y dictamen correspondiente**, Iniciativa de Decreto enviada por el **C. C. P. Jorge Herrera Caldera, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Durango, por la cual solicita de esta Representación Popular**, autorización al Ejecutivo del Estado para que haga donación pura y simple a favor del Gobierno Federal de una superficie de 2,934.00 metros cuadrados, ubicados en la Colonia Picachos de esta ciudad; **por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, en base a los siguientes**

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Es facultad de este Poder soberano, en los términos del artículo 55, fracción XXVII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, autorizar al Ejecutivo y a los Ayuntamientos para la enajenación de bienes inmuebles propiedad del Estado o Municipios respectivamente, como es el caso de la Iniciativa enviada por el Titular del Poder Ejecutivo, a efecto de que se autorice una donación pura y simple, de la superficie de terreno de 2,934.00 M2, que se ubica en calle José María Lafragua No. 106 de la Colonia Picachos de esta Ciudad de Durango, a favor del Gobierno Federal con destino a la Secretaría de Educación Pública, para uso de la Dirección General de Educación Tecnología Industrial en el Estado de Durango.

SEGUNDO.- Una vez que los integrantes de esta Comisión, han llevado a cabo el análisis de la iniciativa en comento, se da cuenta al Pleno, que es procedente la propuesta que ha enviado el Titular del Gobierno del Estado, teniendo como propósito regularizar la posesión de una manera legal el terreno que ocupa actualmente en Centro Educativo y de esta manera, el Gobierno del Estado apoya la educación, a fin de lograr satisfacer las necesidades que la sociedad requiere y que cuente con los medios que le permitan proporcionar la educación técnica, por conducto de la Dirección General de Educación Tecnológica Industrial (DGETI), que a través del decreto No. 419, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial No. 48, de fecha 15 de diciembre de 1994, ya se había aprobado.

TERCERO.- Así mismo se informa al Pleno que a la iniciativa se acompañó Certificado de Propiedad, expedido por el Director del Registro Público de la

Propiedad, de fecha 26 de Octubre de 1994, por medio del cual, el Gobierno del Estado acredita la propiedad y para todos los efectos legales a que haya lugar, se acompaña Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en el que se publica la aprobación y promulgación del decreto que dio lugar a la donación, por lo que una vez que el Pleno autorice y apruebe el presente dictamen, se debe formalizar y actualizar a favor del Gobierno Federal la superficie que cuenta con la siguiente medidas y colindancia: Al Norte en 49.40 mts. (cuarenta y nueve metros lineales con cuarenta centímetros) con calle Lafragua; al Sur en 44.00 Mts. (cuarenta y cuatro metros lineales) con Calle Chihuahua; al Oriente en 62.61 Mts. (sesenta y dos metros lineales con sesenta y un centímetros) con Lotes 1 y 17; y al Poniente en 63.50 Mts. (sesenta y tres metros lineales con cincuenta centímetros) con Jardín de Niños “Vida y Movimiento”.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, con las modificaciones efectuadas a la misma, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 182 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado y demás relativos, es procedente, permitiéndose someter a la determinación de esta Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, solicitando la dispensa de la segunda lectura, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, CON LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, - D E C R E T A:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado, para que haga donación pura y simple a favor del Gobierno Federal, con destino a la Secretaría de Educación Pública, para uso de la Dirección General de Educación Tecnológica Industrial a través de la Subdirección de enlace Operativo de Educación Tecnológica Industrial en el Estado de Durango, un predio con una superficie de 2,934.00 metros cuadrados, ubicado en calle José María Lafragua No. 106 de la Colonia Picachos de la ciudad de Durango, Dgo., con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte en 49.40 mts. (cuarenta y nueve metros lineales con cuarenta centímetros) con calle Lafragua; al Sur en 44.00 Mts., (cuarenta y cuatro metros lineales) con Calle Chihuahua; al Oriente en 62.61 Mts. (sesenta y dos metros lineales con sesenta y un centímetros) con Lotes 1 y 17; y al Poniente en



ACTA DE LA SESIÓN del 06 de Septiembre de 2011, Apertura del Primer Período Ordinario de Sesiones, Segundo Año de Ejercicio Constitucional.

137

63.50 Mts. (sesenta y tres metros lineales con cincuenta centímetros) con Jardín de Niños “Vida y Movimiento”.

TRANSITORIO.

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación, en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 12 (doce) días del mes de Julio del año (2011) dos mil once.

**LA COMISIÓN DE HACIENDA,
PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA:**

**RÚBRICA
DIP. EMILIANO HERNÁNDEZ CAMARGO
PRESIDENTE**

**RÚBRICA
DIP. JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO
SECRETARIO**

**RÚBRICA
DIP. GILBERTO C. ZALDÍVAR HERNÁNDEZ
VOCAL**

**RÚBRICA
DIP. FRANCISCO JAVIER IBARRA JÁQUEZ
VOCAL**

**RÚBRICA
DIP. OTNIEL GARCÍA NAVARRO
VOCAL**

PRESIDENTE: DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 176 Y 185 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, LA DIPUTADA SECRETARIA ELIA MARÍA MORELOS FAVELA, DARÁ LECTURA AL DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, RESPECTO A INICIATIVA ENVIADA EL C.P. JORGE HERRERA CALDERA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, EN LA CUAL, SOLICITA AUTORIZACIÓN PARA ENAJENAR A TÍTULO GRATUITO UN BIEN

ACTA DE LA SESIÓN del 06 de Septiembre de 2011, Apertura del Primer Período Ordinario de Sesiones, Segundo Año de Ejercicio Constitucional.

138

INMUEBLE PROPIEDAD DEL GOBIERNO DEL ESTADO, A FAVOR DEL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN SECCIÓN 12 (S.N.T.E.).

DIPUTADA ELIA MARÍA MORELOS FAVELA: HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, le fue turnada **para su estudio y dictamen correspondiente**, Iniciativa de Decreto enviada por el **C. C. P. Jorge Herrera Caldera, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Durango, por la cual solicita de esta Representación Popular**, Iniciativa enviada por el C. Gobernador Constitucional del Estado, en la que solicita autorización para enajenar a título gratuito un bien inmueble propiedad del Gobierno del Estado, a favor del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación Sección 12 (S.N.T.E.); **nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, en base a los siguientes**

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- El artículo 55, fracción XXVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, faculta a este Poder Soberano, para a autorizar al ejecutivo y a los ayuntamientos, para enajenar bienes inmuebles propiedad del Estado o de los Municipios, respectivamente, como es el caso de la iniciativa a que se hace referencia en el proemio del presente dictamen.

SEGUNDO.- Una vez analizada la iniciativa en cita, los integrantes de esta Comisión, dan cuenta al Pleno, que la superficie a donar, es propiedad del Gobierno del Estado, la cual se encuentra inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad de Durango, bajo inscripción número 178, a foja 178, del Tomo I de Gobierno del Estado, con fecha 05 de junio de 1984, certificando el Director del Registro Público de la Propiedad en el Estado, que habiéndose practicado una búsqueda en los libros de esa Dirección, en un periodo de veinte años anteriores a la fecha, no aparece que reporte gravamen alguno.

TERCERO.- A la presente iniciativa, se anexa Escritura Pública, pasada ante la fe del Notario Público No. 8, con asiento en esta ciudad de Durango, con número tres mil trescientos ochenta y cuatro, incluyendo Plano de Localización,

expedido por la Dirección General de Catastro del Estado, contando con las siguientes medidas y colindancias:

Al Noroeste, en varias líneas, con una distancia de 300.00 metros lineales, colindando con Río La Saucedá;

Al Sureste, en 247.50 metros lineales, con lotificación del predio El Condado;

Al Noroeste, a una distancia de 75.00 metros lineales, con el predio Rancho Morteros; y

Al Suroeste, con una distancia de 220.00 metros lineales, también con el Rancho Morteros.

CUARTO.- Es propósito de la Administración Pública, apoyar la actividad de la Sección 12 del S.N.T.E., en cuanto a la labor que desempeña en nuestro Estado, y tiene como objetivos luchar por el desarrollo personal y logro de las aspiraciones de sus agremiados, así como pugnar por el mejoramiento, calidad y equidad en la educación, toda vez que esta unidad sindical se integra por trabajadores de base, permanentes, interinos y transitorios al servicio de la educación, dependientes de la Secretaría de Educación Pública del Gobierno del Estado; por lo que los suscritos, creemos viable y pertinente, la donación que se pretende.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, con las modificaciones efectuadas a la misma, con base en el artículo 182 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, es procedente, permitiéndose someter a la determinación de esta Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se desincorpora del servicio público y autoriza al ejecutivo del Estado para que enajene a título gratuito, a favor del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación Sección 12 (S.N.T.E.) una superficie de 35,562.00 M2 (treinta y cinco mil quinientos sesenta y dos metros cuadrados), propiedad del Gobierno del Estado, ubicado en el Km 13 + 300 Carretera libre Torreón, de conformidad con las siguientes medidas y colindancias:



ACTA DE LA SESIÓN del 06 de Septiembre de 2011, Apertura del Primer Período Ordinario de Sesiones, Segundo Año de Ejercicio Constitucional.

140

Al Noroeste, en varias líneas, con una distancia de 300.00 metros lineales, colindando con Río La Saucedá;
Al Sureste, en 247.50 metros lineales, con lotificación del predio El Condado;
Al Noroeste, a una distancia de 75.00 metros lineales, con el predio Rancho Morteros; y
Al Suroeste, con una distancia de 220.00 metros lineales, también con el Rancho Morteros.

TRANSITORIO.

PRIMERO.- El presente decreto surtirá sus efectos legales, al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango.

SEGUNDO.- Los gastos, honorarios, impuestos y derechos que se originen con motivo de la donación, serán cubiertas por el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación Sección 12 (S.N.T.E.).

TERCERO.- Si en un término de dos años a partir de la entrada en vigor del presente Decreto el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación Sección 12 (S.N.T.E.), no ha construido el proyecto en mención, o bien no lo utilizo en el fin señalado dentro del plazo previsto o habiéndolo hecho lo destine a un objeto distinto o lo deje de utilizar en el objeto citado, dicho bien como sus mejoras y accesorios, se revertirán a favor del Gobierno del Estado.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 28 (veintiocho) días del mes de Junio del año (2011) dos mil once.

**LA COMISIÓN DE HACIENDA,
PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA:**

**RÚBRICA
DIP. EMILIANO HERNÁNDEZ CAMARGO
PRESIDENTE**

**RÚBRICA
DIP. JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO
SECRETARIO**

**RÚBRICA
DIP. GILBERTO C. ZALDÍVAR HERNÁNDEZ
VOCAL**

**RÚBRICA
DIP. FRANCISCO JAVIER IBARRA JÁQUEZ**

VOCAL

RÚBRICA
DIP. OTNIEL GARCÍA NAVARRO
VOCAL

PRESIDENTE: EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 83 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, EL DIPUTADO SECRETARIO ALEONSO PALACIO JÁQUEZ, DARÁ LECTURA AL INFORME PRESENTADO POR LA COMISIÓN PERMANENTE.

DIPUTADO ALEONSO PALACIO JÁQUEZ:

**CC. DIPUTADOS DE LA HONORABLE
SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO
P R E S E N T E.-**

En cumplimiento de la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo preceptuado por los artículos 64 y 83 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, que a la letra dispone que *“En la segunda sesión del Periodo Ordinario siguiente de la legislatura, la Comisión Permanente dará cuenta de las labores desarrolladas, entregando un informe”*, nos permitimos someter a consideración de esta Honorable Representación Popular el siguiente *“Informe de las Actividades desarrolladas durante el período de receso comprendido del 16 de Junio al 31 de Agosto de 2011, correspondiente al Segundo Período de Receso del Primer Año de Ejercicio Constitucional de la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura”*, con base en los siguientes

ANTECEDENTES:

PRIMERO: De conformidad con lo dispuesto por los artículos 56 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y el numeral 80 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, en la segunda Sesión Ordinaria de la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Durango verificada el día 15 de junio de 2011, por el voto de veintiséis Diputados, se aprobó la propuesta del

DIPUTADO ALFREDO HÉCTOR ORDAZ HERNÁNDEZ, sobre la **“Integración de la Comisión Permanente para el período comprendido del día 16 de junio al 31 de Agosto de 2011”**, quedando integrada de la siguiente forma: Como Presidente, el Diputado Adrián Valles Martínez, como suplente el Diputado Emiliano Hernández Camargo, como secretario, el Diputado Jorge Salum del Palacio, suplente el Diputado Aleonso Palacio Jáquez, secretario, el Diputado Miguel Ángel Olvera Escalera, suplente, el Diputado Sergio Uribe Rodríguez, vocal, el Diputado José Nieves García Caro, Suplente, el Diputado Gilberto Candelario Zaldívar Hernández, vocal, la Diputada Leticia Herrera Ale, suplente, el Diputado Karla Alejandra Zamora García.

SEGUNDO: Por acuerdo unánime, de los integrantes de la Comisión Permanente, tomado en sesión de fecha **16 de Junio de 2011**, se convino sesionar los días martes de cada semana, habiéndose realizado (10) diez sesiones ordinarias de la Comisión Permanente, los días 16, 21, 28 de junio del año 2011, los días 5, 11, 12, 19, 26 de Julio de 2011; los días 2, y 30 de agosto de 2011.

Asimismo según las prevenciones de la Convocatoria expedida el día 5 de Julio se llevaron a cabo cuatro Sesiones Ordinarias que integraron el Primer Período **Extraordinario** de Receso del Primer Ejercicio Constitucional.

De igual manera la convocatoria expedida en fecha 12 de Julio de 2011, se llevó a cabo una Sesión Ordinaria que integró el **Segundo Período Extraordinario** de Receso del Primer Ejercicio Constitucional.

Finalmente según la Convocatoria expedida en fecha 2 de Agosto de 2011 se llevaron a cabo ocho Sesiones Ordinarias que integraron el **Tercer Período Extraordinario** de Receso del Primer Ejercicio Constitucional, y del cual se da cuenta en el informe de mérito.

Con fundamento en los antecedentes vertidos, se emite el contenido del presente Informe que se estructura en cuatro partes: la primera, contiene datos generales sobre los asuntos tratados, la segunda, contiene los **“Puntos de Acuerdo”**, la tercera **“Los**

Pronunciamientos” y en una cuarta sección se plasma una sinopsis de los asuntos desahogados en el Primer, Segundo y Tercer Períodos Extraordinarios de Sesiones verificados.

PRIMERO: Durante el período que se informa del día 16 de junio al 31 de Agosto de 2011, se aprobaron y tramitó dos *Puntos de Acuerdo* y se desahogaron y discutieron ocho *Pronunciamientos*.

Asimismo, se les dio el trámite legislativo correspondiente a iniciativas, presentadas a ésta Soberanía Popular, de las cuales, dos de ellas fueron presentadas por el Titular del Poder Ejecutivo, tres presentadas por Diputados integrantes de ésta Representación Popular, y una por el H. Ayuntamiento del Municipio de Durango, mismas que fueron reservadas para el próximo período ordinario o extraordinario de sesiones, lo anterior, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 84 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango.

Por cuanto hace a la **Correspondencia Recibida**, del Congreso de la Unión, se le dio trámite correspondiente a Oficios remitidos por la Comisión Permanente de la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, remitiendo Puntos de Acuerdo turnándose a Comisiones Legislativas y se acuso recibo de los Oficios y Circulares remitidas por particulares así como por los Congresos de los Estados de Tabasco, Hidalgo, Tamaulipas, Morelos Puebla, Oaxaca, Michoacán, Zacatecas, Quintana Roo y Guerrero, en los cuales, las entidades referidas, comunicaron la apertura de sus respectivos períodos ordinarios y extraordinarios de Sesiones o donde solicitaron la adhesión de esta Soberanía Popular a las propuestas efectuadas, turnándose a las Comisiones Legislativas correspondientes.

SEGUNDA: Como se mencionó con antelación, se aprobaron y tramitaron dos *Puntos de Acuerdo, en la forma siguiente:*

- En Sesión de fecha 02 de Agosto de 2011, con el tema “**Situación de emergencia en el Campo Duranguense**”, se aprobó por unanimidad de cinco votos a favor el punto de acuerdo propuesto por el C. Diputado Adrián Valles Martínez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, que se

remitió a los CC. Ing. René Almeida Grajeda, Delegado de SAGARPA; al C. Lic. Carlos Matuk López de Nava, Secretario de SAGDER en el Estado, y al C. Lic. Francisco Ríos Parra, Director de Desarrollo Rural Municipal, en los siguientes términos:

“Único.- la comisión permanente de la honorable sexagésima quinta legislatura del estado libre y soberano de Durango, exhorta respetuosamente a los tres niveles de gobierno para que en el ámbito de sus respectivas competencias, elaboren un diagnóstico conjunto, para establecer el nivel de la problemática por la que actualmente atraviesa el estado ante la falta de lluvia, así como, las acciones a implementar para disminuir sus efectos negativos”.

- En Sesión de fecha 02 de Agosto de 2011, con el tema **“Educación”**, se aprobó por unanimidad de cinco votos a favor el punto de acuerdo propuesto por el C. Diputado Jorge Alejandro Salum del Palacio, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, mismo que fue remitido a cada uno de los Diputados integrantes de las Comisiones Legislativas de Justicia y Educación Pública en la forma siguiente:

“Único.- la Comisión Permanente de la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Durango, hace un atento llamado a los presidentes de las comisiones legislativas de Justicia y Educación Pública, para que a efecto de analizar la iniciativa relativa al uso de uniformes escolares y el pago de cuotas de inscripciones en Instituciones Educativas Públicas, se invite a sus reuniones de trabajo a los ciudadanos: Ingeniero Jorge Herrera Delgado, Secretario de Educación del Estado, al Contador Público Erasmo Navar García, Secretario de la Contraloría y Modernización Administrativa del Estado y considere extender la misma al ciudadano Felipe de Jesús Martínez Rodarte, presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos”.

TERCERA: Así mismo, durante el período en el cual estuvieron en funciones los integrantes de la Comisión Permanente se desahogaron y discutieron los siguientes *Pronunciamientos*:

- En sesión de fecha **21 de Junio de 2011**, se trató lo relativo a los **“Resultados Positivos”**, propuesto por el Diputado Miguel Ángel Olvera Escalera, asimismo, se desahogó lo relativo al tema **“Seguridad Social”**, propuesto por el Diputado José Nieves García Caro, además lo relativo al tema **“Apertura Gubernamental”**, propuesto por el Diputado Jorge Alejandro Salum del Palacio.
- En sesión de fecha **05 de Julio de 2011**, se desahogó el pronunciamiento efectuado por el Diputado Jorge Alejandro Salum del palacio, denominado **“Legislación”**, asimismo, se desahogó lo relativo al tema **“Educación”**, propuesto por el Diputado José Nieves García Caro.
- En sesión de fecha **26 de Julio de 2011**, se trató lo relativo al tema **“Administración Pública”**, propuesto por el Diputado Jorge Alejandro Salum del Palacio, asimismo, se desahogó lo relativo al tema **“Educación Superior”**, propuesto por el Diputado José Nieves García Caro.
- En sesión de fecha **30 de Agosto de 2011**, se trató lo relativo al tema **“Administración Pública”**, propuesto por el Diputado Miguel Ángel Olvera Escalera.

CUARTA: Finalmente, con fecha 05 de julio de 2011, la Comisión Permanente, convocó a un **Primer Período Extraordinario de Sesiones**, mismo que se celebró en cuatro Sesiones verificadas el día 06 de julio de 2011, y que dio como resultado el desahogo de los siguientes asuntos:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA “LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE DURANGO”, A LA “LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE DURANGO”, Y A LA “LEY DE SALUD DEL ESTADO DE DURANGO”, PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

SEGUNDO: ASÍ MISMO SE DESAHOJARÁN LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

INICIATIVA: ENVIADA POR EL CIUDADANO CONTADOR PÚBLICO JORGE HERRERA CALDERA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, EN LA CUAL SOLICITA REFORMAS A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA “CONSTITUCIÓN

POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO”, “LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE DURANGO”, “LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE DURANGO” Y DE LA “LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL ESTADO DE DURANGO”.

Con fecha 12 de julio de 2011, la Comisión Permanente, convocó a un **Segundo Período Extraordinario de Sesiones**, mismo que se celebró en una Sesión verificada el día 12 de julio de 2011, y que dio como resultado el desahogo de los siguientes:

Oficio. TPE/077/11. Enviado por el Ciudadano Contador Público Jorge Herrera Caldera, Gobernador Constitucional del Estado, que contiene designación de la **C. Sonia Yadira de la Garza Fragoso**, como Fiscal General del Estado dependiente del Poder Ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.

Oficio 119/2011, remitido por el Presidente y el Secretario General de Acuerdos del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Durango, que contiene solicitud del referido tribunal, para que se emita la *“Declaratoria de Vigencia correspondiente al Título Décimo Primero del Código Procesal Penal y a la Ley de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad en el resto de los Distritos Judiciales del Estado y para que tenga aplicación en el ámbito espacial y temporal de validez que comprenda la totalidad del territorio del Estado”*.

Con fecha 02 de Agosto de 2011, la Comisión Permanente, convocó a un **Tercer Período Extraordinario de Sesiones**, mismo que se celebró en ocho Sesiones verificadas los días, 9, 11, 16, 18, dos el día 23 y dos el día 24 de Agosto de 2011, y que dio como resultado el desahogo de los siguientes asuntos:

PRIMERO: Presentación, admisión y desahogo en su caso, según las prevenciones del artículo 173 fracción IV, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango de las siguientes:

- **INICIATIVA.-** Con Proyecto de Decreto que contiene “Adiciones y Reformas al Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Durango, en materia de Delitos de Abogados Patronos y Litigantes”, presentada por la C. Diputada Lourdes Quiñones

Canales, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

- **INICIATIVA.-** Con Proyecto de Decreto que contiene reformas y adiciones a la *Ley Educación del Estado de Durango* y al *Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Durango*, presentada por los CC. Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

SEGUNDO: ASÍ MISMO SE DESAHOgaran LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

- Dictámenes de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, que contienen Cuentas Públicas del ejercicio Fiscal 2010:
 - a) Del Estado de Durango;
 - b) De los Municipios de Canatlán, Canelas, Coneto de Comonfort, Cuencamé, Durango, El Oro, Gómez Palacio, Guadalupe Victoria, Guanaceví, Hidalgo, Indé, Lerdo, Mapimí, Mezquital, Nazas, Nombre De Dios, Nuevo Ideal, Ocampo, Otáez, Pánuco De Coronado, Peñón Blanco, Poanas, Pueblo Nuevo, Rodeo, San Bernardo, San Dimas, San Juan Del Río, San Juan De Guadalupe, San Luis Del Cordero, San Pedro Del Gallo, Santa Clara, Santiago Papasquiario, Simón Bolívar, Súchil, Támazula, Tepehuanes, Tlahualilo, Topia y Vicente Guerrero;
 - c) La Comisión Estatal de Derechos Humanos;
 - d) Del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana;
 - e) Del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Durango; y
 - f) De la Comisión Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Señores Diputados, los integrantes de la Mesa Directiva de la Comisión Permanente que concluyó sus funciones, deseamos expresar el reconocimiento y el agradecimiento a todas las formas de Representación Partidista que tanto en los Períodos Extraordinarios de Sesiones como en el Período de Receso del cual hoy se rinde informe, conjugaron sus esfuerzos y dejaron de manifiesto su voluntad y el

148

empeño de construir acuerdos que nos acerquen al camino del cumplimiento de aquellas metas que nos hemos trazado como representantes populares de dotar a la ciudadanía Duranguense de un marco jurídico que dé respuesta a sus necesidades y reclamos.

VICTORIA DE DURANGO, DGO., A 31 DE AGOSTO DE 2011

RÚBRICA
ADRIÁN VALLES MARTÍNEZ
PRESIDENTE

RÚBRICA
DIP. JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO
SECRETARIO

RÚBRICA
DIP. MIGUEL ÁNGEL OLVERA ESCALERA
SECRETARIO

RÚBRICA
DIP. JUANA LETICIA HERRERA ALE
VOCAL

RÚBRICA
DIP. JOSÉ NIEVES GARCÍA CARO
VOCAL

PRESIDENTE: CONTINUANDO CON EL ORDEN DEL DÍA, PROCEDEMOS AL DESAHOGO DEL TEMA "SEGURIDAD", POR EL DIPUTADO JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO, COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, COMO PUNTO DE ACUERDO POR EL CUAL SE LE CONCEDE EL USO DE LA PALABRA AL DIPUTADO HASTA POR QUINCE MINUTOS.

DIPUTADO JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO: MUCHÍSIMAS GRACIAS PRESIDENTE, COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS, HOY AL IGUAL QUE HACE UNOS MESES, ABORDO ESTA TRIBUNA PARA HABLAR BÁSICAMENTE DEL MISMO TEMA, HACE ALGUNOS MESES LLAMABA LA ATENCIÓN, COMO AHORA ALARMA LO QUE HA VENIDO SUCEDIENDO EN LA CARRETERA DURANGO – ZACATECAS, PARTICULARMENTE EN EL TRAMO COMPRENDIDO ENTRE EL MUNICIPIO DE VILA UNIÓN Y EL DE FRESNILLO, EN AQUEL MOMENTO HACÍAMOS

UN EXHORTO A LAS AUTORIDADES FEDERALES Y ESTATALES, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS COMPETENCIAS PUDIERAN HACER UN TRABAJO DE COORDINACIÓN PARA PATRULLAR, PARA INHIBIR PERO SOBRE TODO TAMBIÉN PARA DETENER A QUIENES DÍA A DÍA COMETEN DELITOS EN ESTA VÍA DE COMUNICACIÓN, HOY NUEVAMENTE ABORDO LA TRIBUNA PARA HABLAR SOBRE EL MISMO TEMA Y PEDIR LO MISMO, DESDE UN TIEMPO PARA ACÁ, DE MESES PARA ACÁ, ESTA VÍA DE COMUNICACIÓN SE HA CONVERTIDO COMO LO DEFINE HOY EL PERIODISTA DIONEL SENA EN SU COLUMNA, EN LA RUTA DEL MIEDO, UNA VÍA DE COMUNICACIÓN EN DONDE TODOS SABEMOS Y CONOCEMOS QUE DÍA CON DÍA SE COMETEN DELITOS QUE VAN DESDE EL SECUESTRO, EL ROBO DEL VEHÍCULO O EL ASALTO A LAS PERSONAS QUE POR AHÍ TRANSITAN, Y ES PREOCUPANTE PORQUE NO SOLO ESCRIBE DESDE LUEGO EN ESA OLA DE VIOLENCIA Y DELINCUENCIA DE VIVIMOS EN MÉXICO, SINO PORQUE EN ESTA OCASIÓN O EN ESTA SITUACIÓN NOS PARECE ADEMÁS DE PREOCUPANTE, INCREÍBLE QUE PUEDA HABER UN LUGAR EN DONDE TODOS LOS DÍAS O CUANDO MENOS CON UNA FRECUENCIA YA COTIDIANA, SE COMETAN DELITOS PRÁCTICAMENTE EN EL MISMO LUGAR Y NUNCA SE DETENGA A NADIE POR ESO TAMPOCO CAUSA SORPRESA QUE RECIENTEMENTE SE HAYA DESCUBIERTO UNO DE ESOS MENSAJES FILTRADOS DE WIKILEAKS, EN UN CABLE ENVIADO POR LA **EMBAJADA DE ESTADOS UNIDOS** EN EL CUAL SE HABLA DE LA CRECIENTE INSEGURIDAD EN LA ZONA DE LA LAGUNA, EN DONDE SE DESTACABA TAMBIÉN LA CORRUPCIÓN QUE SE ACRECENTABA EN LAS AUTORIDADES DE LOS ESTADOS QUE CONFORMAN DICHA

150

CONJUNCIÓN TERRITORIAL, PERO ESPECIALMENTE EN DURANGO, A TAL GRADO QUE SE INDICA QUE NUESTRA ENTIDAD ERA LA PARTE DONDE SE DESCOMPONÍA MÁS RÁPIDAMENTE EL TEJIDO SOCIAL, POR ESO ES IMPORTANTE QUE NUEVAMENTE DESDE EL CONGRESO VOLVAMOS A LLAMAR LA ATENCIÓN DE ESTE PUNTO, QUE PODAMOS INCLUSO AMPLIAR NUESTRO RECLAMO A TODAS LAS AUTORIDADES QUE CONCLUYEN EN ESTE TRAMO, A LA AUTORIDAD FEDERAL, POR LOS DELITOS QUE SE ESTÁN COMETIENDO EN UNA VÍA FEDERAL Y LA AUSENCIA DE LA POLICÍA FEDERAL PREVENTIVA EN ESTE TRAMO ES NOTORIA Y TAMBIÉN ES SOSPECHOSA, Y ES IMPORTANTE TAMBIÉN QUE HAGAMOS UN LLAMADO Y QUE LE PIDAMOS AL GOBIERNO DE ZACATECAS PORQUE APARENTEMENTE LA MAYORÍA DE LOS DELITOS QUE SE ESTÁN COMETIENDO SE ESTÁN COMETIENDO EN EL TRAMO COMPRENDIDO EN EL ESTADO DE ZACATECAS, EN FRESNILLO, APROXIMADAMENTE EN ESE TRAMO POR ESO ES IMPORTANTE, QUE HAGAMOS UN LLAMADO AL SECRETARIO DE GOBERNACIÓN PARA QUE ATIENDA LA SOLICITUD DE LOS GOBERNADORES PARTICULARMENTE DE DURANGO Y ZACATECAS, PARA QUE EN UNA REUNIÓN PARTICULARMENTE EN ESTE TEMA, PUEDAN ESTABLECER LAS ESTRATEGIAS QUE AYUDEN A MEJORAR, A DISMINUIR, A ELIMINAR Y SOBRE TODO A DETENER A LA BANDA QUE ESTÁ OPERANDO Y COMETIENDO DELITOS EN ESTA ZONA, POR ESO QUISIERA ESTA MAÑANA TARDE PONER A CONSIDERACIÓN DE TODAS Y DE TODOS USTEDES UN PUNTO DE ACUERDO EN EL CUAL TAMBIÉN LE PIDAMOS AL CONGRESO DEL ESTADO DE ZACATECAS QUE LO SUSCRIBA Y QUE LE PIDAMOS EN CONJUNTO LOS DOS ESTADOS Y LOS DOS

CONGRESOS ASUMIR TAMBIÉN LA RESPONSABILIDAD DE BUSCAR ELIMINAR ESTE FLAGELO, POR ESO QUISIERA PONER A LA CONSIDERACIÓN DE USTEDES, SEÑOR PRESIDENTE CON SU PERMISO EL SIGUIENTE PUNTO DE ACUERDO.- PRIMERO. ESTA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, A LA POLICÍA FEDERAL PREVENTIVA, AL EJERCITO MEXICANO, AL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO, AL GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS, A LA CORPORACIONES POLICIACAS DE ESTOS DOS ESTADOS, ASÍ COMO A LAS PRESIDENCIAS MUNICIPALES CORRESPONDIENTES, PARA QUE DE MANERA COORDINADA, REALICEN UN OPERATIVO PERMANENTE DE VIGILANCIA EN LA CARRETERA DURANGO-ZACATECAS ESPECIALMENTE DESDE EL MUNICIPIO DE VICENTE GUERRERO DURANGO HASTA EL MUNICIPIO DE FRESNILLO ZACATECAS, CON LA FINALIDAD DE GARANTIZAR LA SEGURIDAD DE LOS USUARIOS DE DICHA RÚA, YA QUE SE HA CONVERTIDO EN UNA DE LAS VÍAS MAS INSEGURAS DEL PAÍS; ASÍ MISMO, PARA QUE SE INVESTIGUEN EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA Y SE DESLINDE LAS RESPONSABILIDADES QUE CORRESPONDAN DE LA SERIE DE ROBOS, SECUESTROS Y OTROS DELITOS QUE SE HAN SUSCITADO EN ESA ZONA.

SEGUNDO.- ASIMISMO SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN DEL GOBIERNO FEDERAL, PARA QUE ATIENDA LA SOLICITUD DE AUDIENCIA QUE CON EL FIN DE BUSCAR ALTERNATIVAS DE SOLUCIÓN A ESTA PROBLEMÁTICA LE FUE PLANTEADA CON ANTICIPACIÓN POR LOS GOBERNADORES DE LOS

ACTA DE LA SESIÓN del 06 de Septiembre de 2011, Apertura del Primer Período Ordinario de Sesiones, Segundo Año de Ejercicio Constitucional.

152

ESTADOS DE DURANGO, ZACATECAS, SAN LUIS POTOSÍ Y AGUASCALIENTES”;

“TERCERO.- ESTA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, REALIZA UNA ATENTA Y RESPETUOSA INVITACIÓN AL HONORABLE CONGRESO DE ZACATECAS, PARA EFECTO DE QUE DE CONSIDERARLO OPORTUNO, MANIFIESTE SU APOYO MEDIANTE LA APROBACIÓN DE UN ACUERDO EN TÉRMINOS SIMILARES AL DE ESTA LEGISLATURA LOCAL”, ES CUANTO PRESIDENTE.

PRESIDENTE: SE ABRE EL REGISTRO DE ORADORES A FAVOR, EN CONTRA O EN ABSTENCIÓN DEL PUNTO DE ACUERDO.

PRESIDENTE: EN ESTE MOMENTO SE CIERRA EL REGISTRO DE ORADORES, Y SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PLENO QUE LA LISTA QUEDÓ INTEGRADA EN EL SIGUIENTE ORDEN: DIPUTADO OTNIEL GARCÍA NAVARRO A FAVOR, ÚNICAMENTE LE SOLICITARÍAMOS QUE HAGA USO DE LA PALABRA, HASTA POR QUINCE MINUTOS.

DIPUTADO OTNIEL GARCÍA NAVARRO: CON SU PERMISO PRESIDENTE, ME SUBO AQUÍ A ESTA TRIBUNA, PARA MANIFESTAR QUE ESTAMOS DE ACUERDO EN EL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO POR EL DIPUTADO JORGE SALUM, RECONOCIENDO QUE ESTA CARRETERA EN SU TRAMO DE VICENTE GUERRERO A FRESNILLO ZACATECAS, PUES ES SIN DUDA UNA DE LAS CARRETERAS EN DONDE MÁS PROBLEMAS Y MÁS SECUESTROS, ROBOS Y HASTA MUERTES SE HAN REGISTRADO POR EL

TRANSITO DE LOS CIUDADANOS QUE TRANSITAN EN ESTA CARRETERA, PERO CREEMOS QUE ESTA MEDIDA ES INSUFICIENTE, PERO QUIERO HACER LA PROPUESTA DE QUE SE INCORPORE UN ARTÍCULO MÁS Y ES POR LAS SIGUIENTES RAZONES, CREEMOS QUE LA VIGILANCIA QUE SE PUEDE HACER AHÍ, EN DONDE ESTARÁN TANTO LA POLICÍA FEDERAL, LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, LOS ESTADOS DE ZACATECAS Y DURANGO, PUES ES UNA SUPERVISIÓN Y UNA VIGILANCIA QUE PUEDEN HACER UN MES, DOS MESES, TRES MESES, QUIZÁS CUATRO MESES, CINCO MESES, SEIS MESES PERO QUE ESTO SERÁ EXCLUSIVAMENTE DE FORMA PREVENTIVA Y NO ATACANDO AL PROBLEMA DE RAÍZ QUE TANTO NOS INTERESA A TODOS LOS MEXICANOS Y POR ESO CREEMOS QUE SE DEBE DE AGREGAR LA SOLICITUD DE QUE LAS ADUANAS DE ESTE PAÍS, LAS FRONTERAS QUE SE TIENEN, VIGILEN Y EVITEN EL TRÁFICO DE ARMAS, EL TRANSITO DE ARMAS POR TODAS LAS CARRETERAS DE NUESTRO PAÍS, QUE ES LO QUE ABASTECE A LOS GRUPOS DE LA DELINCUENCIA ORGANIZADA PARA PODER COMETER ESTOS DELITOS, Y QUE NO NADA MÁS ES LA SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA PORQUE SE ESTARÁ EN ALGUNOS MOMENTOS CONOCIENDO COMO OPERAN ESTOS GRUPOS PUES ESTARÁN VIGILANDO EN QUÉ MOMENTO ESTÁN LOS OPERATIVOS Y EN QUÉ MOMENTOS NO ESTÁN PARA SEGUIR COMETIENDO ESTOS ABUSOS, DEBE DE BUSCARSE MUY CLARAMENTE COMBATIR ESTE PROBLEMA DE FONDO, Y POR ESO QUEREMOS SOLICITAR QUE SE AGREGUE UN TERCER ARTÍCULO O UN ARTÍCULO ADICIONAL EN EL QUE SE ESTABLEZCA UN SE EXHORTE A LA POLICÍA FEDERAL PARA QUE CUIDE LAS CARRETERAS DE NUESTRO PAÍS Y NO HAYA ESTE

154

TRÁFICO Y TRANSITO DE ARMAS Y QUE SE INCORPORE A LA SECRETARÍA DE HACIENDA, PARA QUE LAS ADUANAS DE NUESTRO PAÍS, VIGILEN QUE NO ESTÉN TRANSPORTÁNDOSE TANTAS ARMAS DE ESTADOS UNIDOS A NUESTRO PAÍS, QUE SIN DUDA PASAN VÍA TERRESTRE POR NUESTRAS FRONTERAS O VÍA MARÍTIMA TAMBIÉN POR LAS ADUANAS QUE SE TIENEN EN LOS PUERTOS, ENTONCES QUISIÉRAMOS HACER ESTA PROPUESTA PARA QUE SE EXHORTE A LA SECRETARÍA DE HACIENDA PARA QUE SUS AUTORIDADES, EN LAS ADUANAS Y LA POLICÍA FEDERAL EN LAS CARRETERAS, CUIDEN Y VERIFIQUEN QUE NO HAYA UN TRÁFICO Y TRANSPORTE DE ARMAS, POR MI PARTE ES TODO, ESTAMOS A FAVOR DEL PUNTO DE ACUERDO PERO CON ESTA INCORPORACIÓN, MUCHAS GRACIAS.

PRESIDENTE: MUCHAS GRACIAS DIPUTADO OTNIEL GARCÍA NAVARRO, LE SOLICITARÍAMOS AL DIPUTADO OTNIEL SI TUVIERA POR ESCRITO LA ADICIÓN AL PUNTO DE ACUERDO, Y PREGUNTARLE AL DIPUTADO SALUM SI ACEPTA LA MODIFICACIÓN, SOLICITA EL USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO PARA HECHOS, ADELANTE DIPUTADO HASTA POR CINCO MINUTOS.

DIPUTADO JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO: MUCHÍSIMAS GRACIAS PRESIDENTE, ES INNEGABLE LA IMPORTANCIA DEL TEMA QUE SUGIERE EL DIPUTADO OTNIEL GARCÍA NAVARRO PARA TRATARSE PORQUE DESDE LUEGO QUE ES UNO DE LOS ELEMENTOS QUE HA AGRAVADO Y CONSTITUIDO UN GRAVE PROBLEMA EN EL COMBATE A LA DELINCUENCIA ORGANIZADA DE NUESTRO PAÍS, SIN EMBARGO LA

155

PROPUESTA QUE VENIMOS A HACER A ESTA TRIBUNA ES MUY PUNTUAL, MUY ESPECÍFICA, Y ME PARECE QUE EL INCORPORAR UN TEMA TAN IMPORTANTE Y RELEVANTE COMO ES EL PEDIR A LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y QUE SU DIRECCIÓN DE ADUANAS PONGA MÁS ATENCIÓN EN EL TRÁFICO DE ARMAS PUES DESVÍA TOTALMENTE LA ATENCIÓN DEL PROPÓSITO QUE ESTE PUNTO DE ACUERDO PRESENTA, HEMOS DE MANERA MUY PUNTUAL Y ESPECÍFICA QUE SE VIGILE LA CARRETERA QUE ES AHORITA LA CONSIDERADA MÁS PELIGROSA EN TODO EL PAÍS, HABLAR EN ESTE SENTIDO DE UN TEMA DE ADUANAS Y DE UN TRÁFICO DE ARMAS QUE DESDE LUEGO ES IMPORTANTE ME PARECE QUE ESTARÍA LA DIVISIÓN Y LA CONCENTRACIÓN QUE LE QUEREMOS PONER AL TEMA QUE ESTAMOS PRESENTANDO, NO TENDRÍAMOS DIPUTADO OTNIEL EN APROBAR UN PUNTO DE ACUERDO DE MANERA ESPECÍFICA EN LO QUE USTED SE REFIERE PERO SI LE PEDIRÍA QUE NO INCLUYÉRAMOS ESTA ADICIÓN PORQUE DESVIARÍA LA ATENCIÓN DE LO QUE QUEREMOS PLANTEAR QUE ES LA VIGILANCIA DE LAS CARRETERAS QUE COMUNICAN A DURANGO CON EL ESTADO DE ZACATECAS, ES CUANTO DIPUTADO PRESIDENTE.

PRESIDENTE: ADELANTE DIPUTADO OTNIEL GARCÍA NAVARRO, TIENE EL USO DE LA PALABRA HASTA POR CINCO MINUTOS PARA HECHOS.

DIPUTADO OTNIEL GARCÍA NAVARRO: DIPUTADO COMENTARLE QUE SIN DUDA NO CHOCA UNA PROPUESTA CON OTRA, EL QUE SE VIGILE UNA CARRETERA, NO CHOCA CON EL HECHO DE SOLICITARLE

ADICIONALMENTE A UNA AUTORIDAD MÁS COMO LO ES LA SECRETARÍA DE HACIENDA QUE VIGILE LAS ADUANAS, QUE SEAN MÁS ERICTOS Y QUE EVITEN QUE A NUESTRO PAÍS SIGAN ENTRANDO TANTAS ARMAS EN FORMA ILEGAL, PERO SI USTED COMO LO ACABA DE COMENTAR ESTARÍA DE ACUERDO, EN SUSCRIBIR UN PUNTO DE ACUERDO EN ESE SENTIDO, YO LE PREGUNTARÍA Y PODER ASÍ LOGRAR UN ACUERDO EN ESTE SENTIDO Y PODER ASÍ EL DÍA DE HOY APROBÁSEMOS UN PUNTO DE ACUERDO EN LOS TÉRMINOS QUE USTED NOS PROPONE, PERO QUE EL JUEVES ESTUVIÉRAMOS APROBANDO CON EL ACUERDO QUE USTED AHORITA ACABA DE SOSTENER EN EL QUE EXHORTEMOS A LA SECRETARÍA DE HACIENDA PARA QUE VIGILEN Y REVISEN Y EVITEN ESE TRÁFICO DE ARMAS CON MUCHA SERIEDAD QUE DESAFORTUNADAMENTE HAY QUE DECIRLO PARA ATACAR A LA DELINCUENCIA ORGANIZADA SON DOS PUNTOS, UNO.- QUE NO TENGAN ARMAS, OTRA.- QUE NO TENGAN RECURSOS FINANCIEROS, Y SON LAS DOS COSAS QUE SE DEBEN DE COMBATIR, YO SOLAMENTE LE PREGUNTARÍA PARA PODER ASÍ COINCIDIR PLENAMENTE CON USTED PARA QUE EL PRÓXIMO JUEVES ESTUVIÉRAMOS APROBANDO UN PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR A LA SECRETARÍA DE HACIENDA, PARA QUE EN LAS ADUANAS SE REVISE CON MUCHA PROFUNDIDAD Y MUCHA SERIEDAD EL TRÁFICO DE ARMAS, SI ESTÁ USTED DE ACUERDO ENTONCES RETIRARÍA MI PROPUESTA Y CONJUNTAMENTE CON SU GRUPO PARLAMENTARIO COMO LO ACABA DE COMENTAR Y LA PROPUESTA QUE HICÍERAMOS NOSOTROS TAMBIÉN FUERA APROBADO ESTE PUNTO DE ACUERDO EL JUEVES, MUCHAS GRACIAS.

PRESIDENTE: MUCHAS GRACIAS DIPUTADO OTNIEL GARCÍA NAVARRO, Y CON BASE EN LO ANTES EXPUESTO Y DE NO HABER INTERVENCIONES, SE INSTRUYE A LA DIPUTADA SECRETARIA, ELIA MARÍA MORELOS FAVELA, PARA QUE LE DÉ LECTURA AL PUNTO DE ACUERDO.

DIPUTADA ELIA MARÍA MORELOS FAVELA: PUNTO DE ACUERDO.-
“PRIMERO.- ESTA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, A LA POLICÍA FEDERAL PREVENTIVA, AL EJÉRCITO MEXICANO, AL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO, AL GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS, A LAS CORPORACIONES POLICÍACAS DE ESTOS DOS ESTADOS, ASÍ COMO A LAS PRESIDENCIAS MUNICIPALES CORRESPONDIENTES, PARA QUE DE MANERA COORDINADA REALICEN UN OPERATIVO PERMANENTE DE VIGILANCIA EN LAS CARRETERAS QUE CONCLUYEN EN LAS COLINDANCIAS DE LOS ESTADOS DE DURANGO Y ZACATECAS, ESPECIALMENTE EN EL TRAMO VICENTE GUERRERO – FRESNILLO CON LA FINALIDAD DE GARANTIZAR LA SEGURIDAD DE LOS USUARIOS. YA QUE SE HA CONVERTIDO EN UNA DE LAS VÍAS MÁS INSEGURAS DEL PAÍS, ASÍ MISMO PARA QUE SE INVESTIGUEN EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA Y SE DESLINDE LAS RESPONSABILIDADES QUE CORRESPONDAN DE LA SERIE DE ROBOS, SECUESTROS, Y OTROS DELITOS QUE SE HAN SUSCITADO EN ESTA ZONA”;

158

“SEGUNDO.- ASIMISMO SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN DEL GOBIERNO FEDERAL, PARA QUE ATIENDA LA SOLICITUD DE AUDIENCIA QUE CON EL FIN DE BUSCAR ALTERNATIVAS DE SOLUCIÓN A ESTA PROBLEMÁTICA LE FUE PLANTEADA CON ANTICIPACIÓN POR LOS GOBERNADORES DE LOS ESTADOS DE DURANGO, ZACATECAS, SAN LUIS POTOSÍ Y AGUASCALIENTES”;

“TERCERO.- ESTA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, REALIZA UNA ATENTA Y RESPETUOSA INVITACIÓN AL HONORABLE CONGRESO DE ZACATECAS, PARA EFECTO DE QUE DE CONSIDERARLO OPORTUNO, MANIFIESTE SU APOYO MEDIANTE LA APROBACIÓN DE UN ACUERDO EN TÉRMINOS SIMILARES AL DE ESTA LEGISLATURA LOCAL”, ES CUANTO DIPUTADO PRESIDENTE.

PRESIDENTE: MUCHAS GRACIAS SECRETARIA Y SE SOMETE A VOTACIÓN EL PUNTO DE ACUERDO EN FORMA ECONÓMICA, PARA LO CUAL LOS DIPUTADOS TIENEN HASTA UN MINUTO PARA EMITIR SU VOTO.

PRESIDENTE: EN ESTE MOMENTO SE CIERRA EL REGISTRO ELECTRÓNICO DE VOTACIÓN Y SE INSTRUYE AL DIPUTADO SECRETARIO ALEONSO PALACIO JÁQUEZ , PARA QUE DE A CONOCER EL SENTIDO DE LOS VOTOS A ESTA PRESIDENCIA.

Diputado	Sentido
RODOLFO BENITO GUERRERO GARCÍA	
GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ	A favor
MIGUEL ÁNGEL OLVERA ESCALERA	A favor

ACTA DE LA SESIÓN del 06 de Septiembre de 2011, Apertura del Primer Período Ordinario de Sesiones, Segundo Año de Ejercicio Constitucional.

159

LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA	A favor
JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO	A favor
OTNIEL GARCÍA NAVARRO	A favor
JAIME RIVAS LOAIZA	A favor
MANUEL IBARRA MIRANO	A favor
CARLOS AGUILERA ANDRADE	A favor
ALFREDO HÉCTOR ORDAZ HERNÁNDEZ	A favor
DAGOBERTO LIMONES LÓPEZ	A favor
SERGIO URIBE RODRÍGUEZ	A favor
JUANA LETICIA HERRERA ALE	A favor
FRANCISCO JAVIER IBARRA JAQUEZ	A favor
ALEONSO PALACIO JAQUEZ	A favor
PEDRO SILERIO GARCÍA	A favor
MARCIAL SAÚL GARCÍA ABRAHAM	A favor
ADRIAN VALLES MARTÍNEZ	A favor
LOURDES EULALIA QUIÑONES CANALES	
EMILIANO HERNÁNDEZ CAMARGO	
FELIPE DE JESÚS GARZA GONZÁLEZ	A favor
ELIA MARIA MORELOS FAVELA	A favor
JOSE ANTONIO OCHOA RODRIGUEZ	A favor
JUDITH IRENE MURGUÍA CORRAL	A favor
SERGIO DUARTE SONORA	A favor
JOSÉ NIEVES GARCÍA CARO	A favor
GILBERTO CANDELARIO ZALDÍVAR HERNÁNDEZ	A favor
SANTIAGO GUSTAVO PEDRO CORTES	
KARLA ALEJANDRA ZAMORA GARCÍA	A favor
JOSÉ FRANCISCO ACOSTA LLANES	A favor

DIPUTADO ALEONSO PALACIO JÁQUEZ: DIPUTADO PRESIDENTE EL SISTEMA DE INFORMACIÓN PARLAMENTARIA REGISTRA VEINTISÉIS VOTOS A FAVOR, CERO EN CONTRA Y CERO ABSTENCIONES, ES CUANTO.

PRESIDENTE: MUCHAS GRACIAS DIPUTADO, SE APRUEBA.

PRESIDENTE: UNA VEZ APROBADO EL PUNTO DE ACUERDO, SE INSTRUYE A LA OFICIALÍA MAYOR, PARA QUE LE DÉ SEGUIMIENTO.



ACTA DE LA SESIÓN del 06 de Septiembre de 2011, Apertura del Primer Período Ordinario de Sesiones, Segundo Año de Ejercicio Constitucional.

160

PRESIDENTE: COMO SIGUIENTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, ENTRAMOS AL TEMA DE ASUNTOS GENERALES, PARA LO CUAL, HAGO DEL CONOCIMIENTO DEL PLENO, QUE ANTE ESTA PRESIDENCIA NO SE REGISTRÓ ASUNTO ALGUNO POR LO CUAL SE DA POR DESAHOGADO ESTE PUNTO.

PRESIDENTE: HABIÉNDOSE AGOTADO EL ORDEN DEL DÍA Y NO HABIENDO OTRO ASUNTO QUE TRATAR, SE CLAUSURA LA SESIÓN, Y SE CITA AL PLENO PARA EL DÍA JUEVES (8) OCHO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2011, A LAS (11:00) ONCE HORAS, DAMOS FE.-----

**DIP. PEDRO SILERIO GARCÍA
PRESIDENTE**

**DIP. ALEONSO PALACIO JÁQUEZ
SECRETARIO**

**DIP. ELIA MARÍA MORELOS FAVELA
SECRETARIA**